

RV: Radicación reforma de demanda radicado 2021 144, seguida por MONICA YANET.

C César José Morron Barraza <jurisesarmorron@hotmail.com>



Mie 9/02/2022 12:02 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta

REFORMA DEMANDA A...
7 MB

CÉSAR JOSÉ MORRÓN BARRAZA

Abogado

Cel 301 364 4643

De: César José Morron Barraza

Enviado: martes, 8 de febrero de 2022 10:56 p. m.

Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta <J03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; notificacionjudicial@magdalena.gov.co <notificacionjudicial@magdalena.gov.co>; notificaciones@concesionsmmp.com <notificaciones@concesionsmmp.com>; notificacionesjudiciales LastName <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>; Jose Allirio Medina Carreno <njudiciales@invias.gov.co>; principal@vejaranoyamaya.com <principal@vejaranoyamaya.com>

Asunto: Radicación reforma de demanda radicado 2021 144, seguida por MONICA YANET.

Señor

PEDRO ANTONIO VASQUEZ GALVIS

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

REFERENCIA	DEMANDA ORDINARIA DE REPARACION DIRECTA
RADICADO	47-001-3333-003-2021-00144-00
DEMANDANTE	MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ C.C. N° 57'444.992 de Santa Marta
DEMANDADAS	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.

CESAR JOSE MORRON BARRAZA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'655.166 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional número 147.934 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 57'444.992 de Santa Marta, domiciliada en el Distrito de Santa Marta, comedidamente por medio del presente documento y dentro del término judicial, **REFORMO DEMANDA ORDINARIA de REPARACIÓN DIRECTA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.**, en lo referente a aportar nuevas pruebas. Para tal efecto, me permito integrar en un solo documento la demanda inicial y la reforma.

Anexo: Documento en formato PDF con **96 folios**.

En cumplimiento con lo ordenado en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso y el numeral 8 del artículo 35, artículo 51 de la ley 2080 de 2021, envío simultáneamente este documento a los correos electrónicos dispuestos por la parte demandante y demandadas para recibir las notificaciones judiciales.

Agradezco enviarme un recibido o confirmación del mensaje electrónico.

Cordialmente,

CÉSAR JOSÉ MORRÓN BARRAZA

Abogado

Cel 301 364 4643

Responder | Reenviar

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

Señor

PEDRO ANTONIO VASQUEZ GALVIS

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

REFERENCIA	DEMANDA ORDINARIA DE REPARACION DIRECTA
RADICADO	47-001-3333-003-2021-00144-00
DEMANDANTE	MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ C.C. N° 57'444.992 de Santa Marta
DEMANDADAS	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.

CESAR JOSE MORRON BARRAZA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'655.166 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional número 147.934 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 57'444.992 de Santa Marta, domiciliada en el Distrito de Santa Marta, comedidamente por medio del presente documento y dentro del término judicial, **REFORMO DEMANDA ORDINARIA de REPARACIÓN DIRECTA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.**, en lo referente a aportar nuevos hechos y pruebas Para tal efecto, me permito integrar en un solo documento la demanda inicial y la reforma, en la siguiente forma:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES:

Procedo a identificar e individualizar a las partes, sus representantes en la siguiente forma:

DEMANDANTE:

Parte demandante: La señora **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 57'444.992 de Santa Marta.

Apoderado parte demandante: Abogado **CESAR JOSE MORRON BARRAZA**, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'655.166 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 147.934 del Consejo Superior de la Judicatura.

Carrera 5 Calle 22 esquina Edificio Fuente Azul, local 206, Tel 4234404, Celular 3013644643 Santa Marta– Colombia
E-mail: juriscesar_morron@hotmail.com

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

DEMANDADAS:

LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, representada legalmente por la señora Ministra **ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**, y quien recibe notificaciones en el buzón notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, representada legalmente por el señor Gobernador **CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 85.448.338 expedida en Santa. Marta, recibe notificaciones judiciales en el buzón notificacionjudicial@magdalena.gov.co

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, puede ser notificada por intermedio de su Director **JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA**, recibe notificaciones en el buzón de notificaciones judiciales njudiciales@invias.gov.co

CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A. identificada con el NIT número 800235278-1, puede ser notificada por intermedio de su representante legal **CARLOS BLAS BURAGLIA GOMEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 19'304.924, recibe notificaciones en el correo electrónico njudiciales@invias.gov.co principal@vejaranoyamaya.com

VINCULADA:

De acuerdo con las funciones, debe ser notificada la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, dirigida por **CAMILO GÓMEZ ALZATE**, la cual recibe notificaciones judiciales en el buzón: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

HECHOS Y OMISIONES

1. Desde mayo de 2011, la señora **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 57'444.992 de Santa Marta, asociada comercialmente con su padre el señor **ALFONSO ENRIQUE YANET FUENTES**, quien se identifica con la cédula número 12'537.826, ejercen actividad comercial en su establecimiento de comercio llamado **PESCADERIA BASTIDAS – MERCADO** NIT número 12537826-6.
2. En el mencionado establecimiento de comercio, se comercializa al mayor y al detal carnes, pescados y varios productos del mar.
3. Así como también, se transporta varios tipos de pescados desde Santa Marta hasta Riohacha y Maicao, por medio del vehículo de propiedad de la señora **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ**, marca CHEVROLET, con placas

Carrera 5 Calle 22 esquina Edificio Fuente Azul, local 206, Tel 4234404, Celular 3013644643 Santa Marta– Colombia

E-mail: juriscesar_morron@hotmail.com

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

SUF005, modelo 2009, clase de vehículo CAMIONETA, color blanco arco bicapa, tipo de carrocería FURGÓN, línea NHR, número de motor 651025, número de serie 9GDNHR55X9B012663, número de licencia de tránsito 10003863788, cilindraje 2771.

4. En el mencionado vehículo se realizan catorce 14 viajes al mes (un día sí y otro día no), el cual para el 2019, la ganancia que dejaba a mi poderdante **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ** era de \$ 2'000.000 cada viaje, fuera de gastos de transporte y ganancia de los dueños de la mercancía.
5. El 7 de febrero de 2019, se movilizaba desde Santa Marta con destino a Riohacha, el señor **VICTOR WEDEFORD MERIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84'549.977 de Santa Marta, en el vehículo antes mencionado, siendo el conductor, y el señor **XAVIER REYES ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24'352.197, como ayudante.
6. Cuando se desplazaba en el kilómetro 22 + 990 metros en el sector del Hotel Kantawa en la vereda Calabazo, área rural de Santa Marta, a las 4:00 a.m. aproximadamente el señor **VICTOR WEDEFORD MERIÑO** sufrió un accidente de tránsito, pues habían grandes ramas de un árbol en la mitad de la vía que, al ser esquivado para evitar una tragedia, el vehículo avanzó unos metros y cayó en una cuneta y recibiendo grandes golpes.
7. De lo anterior, se tuvo como resultado pérdida total de carrocería del vehículo, la mercancía (pescado) fue saqueado por los vecinos del sector y el señor **VICTOR WEDEFORD MERIÑO** sufrió unos golpes que requirieron atención médica.
8. El concesionario incumplió con su deber de retirar de manera oportuna e inmediata las grandes ramas del árbol que se encontraban ocupando todo el carril del sentido vial que va de Palomino a Santa Marta a pesar de que se trata de una vía de una sola calzada, doble sentido y sin iluminación.
9. Existe nexo de causalidad entre el **HECHO DAÑOSO**, ocurrido por la negligencia del concesionario al no retirar de manera oportuna las ramas del árbol que se encontraba ocupando todo el carril y los **DAÑOS** causados al vehículo y la pérdida de la mercancía de propiedad de mi poderdante.
10. No existe eximente de responsabilidad alguno que permita enervar la relación de causalidad entre el **HECHO DAÑOSO**, ocurrido y los **DAÑOS** causados al vehículo y mercancía de propiedad de mi poderdante, ya que fue **el Concesionario, que** por su negligencia no retiró de manera oportuna el árbol que se encontraba en plena carretera y que era una trampa mortal para cualquier vehículo.
11. Al momento de ocurrir el accidente las condiciones del vehículo eran óptimas, el conductor es una persona con mucha experiencia y se encontraba en perfecto

Carrera 5 Calle 22 esquina Edificio Fuente Azul, local 206, Tel 4234404, Celular

3013644643 Santa Marta- Colombia

E-mail: juriscesar_morron@hotmail.com

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

estado de salud, el tramo de la vía sin iluminación artificial, por lo que es evidente que la única causa del accidente de tránsito fue la negligencia del concesionario al no retirar las ramas que se encontraban en plena carretera, situación que genero el daño descrito.

12. El Informe Policial No. 00940511, diligenciado por los Peritos Patrulleros **EDGAR JULIAN DIAZ PIMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'515.605 y **JHON ARTEAGA CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84458055, establecen como **hipótesis de la causa del accidente de tránsito** (la 308) "**RAMAS DE UN ÁRBOL SOBRE LA VÍA**", donde se concluye que esta fue la causa determinante del accidente en que sufrió daños el vehículo y la mercancía de mi poderdante la señora MONICA YANETT.
13. Los demandados, a través de sus omisiones, causaron injustamente un daño en el patrimonio de mi poderdante, encontrándose debidamente acreditado los siguientes elementos: una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica; un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecto los bienes o intereses de mi poderdante, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva; **una relación de causalidad entre el daño sufrido por mi poderdantes y la conducta de los demandados**, personas jurídicas estas a quienes se le imputa su producción o generación; y finalmente la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado concretado en el resultado por la inobservancia de los deberes generales negativos o especiales positivos (seguridad, protección, salvamento, creación, asunción, elevación y exposición al riesgo, injerencia, confianza, prohibición de regreso), imputándole el resultado lesivo al defraudar a la sociedad con la conducta contraria a las expectativas sociales esperadas.
14. Con ocasión al accidente, la póliza del SOAT N° 14421500000190 con fecha de expedición 13 de agosto de 2018 de la compañía Seguros del Estado, la cual estaba vigente, como todos los documentos del vehículo, atendió los gastos médicos del señor **VICTOR WEDEFORD MERIÑO**.
15. Sin embargo, el SOAT no cubre los gastos de reparación con ocasión al accidente, por lo que, para evitar más pérdidas económicas del negocio comercial, mi poderdante decidió hacer los arreglos del vehículo.
16. Los arreglos del vehículo tardaron cuatro meses, tiempo en el cual mi poderdante dejó de recibir sus ingresos económicos habituales.
17. El 09 de febrero de 2019, mi poderdante radicó una queja ante **CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.**, por el accidente, la falta de mantenimiento y los gastos con ocasión al accidente. La queja fue recibida por **MILENIS OSPINA** el 19:50 p.m.
18. Mi poderdante manifiesta que nunca recibió respuesta por la queja, por parte de **CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.** Así como tampoco tiene conocimiento si la queja fue remitida a alguna entidad por competencia.

Carrera 5 Calle 22 esquina Edificio Fuente Azul, local 206, Tel 4234404, Celular

3013644643 Santa Marta- Colombia

E-mail: juriscesar_morron@hotmail.com

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

19. Los gastos de reparación del vehículo fueron así: Furgón de segunda mano \$ 10'000.000. Cabina de segunda mano \$ 4'000.000. Instalación y montaje de cabina y furgón \$ 2'500.000. Reparación del motor e instalación a todo costo \$ 3'750.000. Para un total de daño emergente de \$ **20'250.000**. Este valor debe ser reconocido y pagado a mi poderdante la señora MONICA YANETT actualizado, lo cual corresponde a un valor de \$ **21'656.808**.

20. En cuanto a los dineros dejados de recibir por parte de mi mandante, por la actividad comercial que desarrollaba transportando pescado 14 veces al mes, en el vehículo que tuvo el accidente, cada viaje por \$ 2'000.000 fueron \$ **28'000.000** mensuales por los cuatro meses que duró el arreglo son \$ **112'000.000**. El lucro cesante consolidado y actualizado corresponde al valor de \$ **120'846.259**.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Declarar administrativa y extracontractualmente responsables a la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.**, o a cualquiera de ellos, de todos y cada uno de los daños y perjuicios ocasionados a la señora **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ** el 07 de febrero de 2019, por la omisión de las demandadas que originaron un accidente de tránsito en el que se vio afectado su vehículo con placas SUF005.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, condenar a la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.**, o a cualquiera de ellos a pagar a la señora **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ** los siguientes perjuicios materiales:

2.1. Por concepto de DAÑO EMERGENTE la suma de \$ 21'656.808:

Consistente en la reparación que mi poderdante, la señora MONICA YANETT debió hacerle al vehículo con ocasión a los daños sufridos por el accidente ocurrido el 7 de febrero de 2019, ocasionado por una rama de un árbol que debió ser removida por mantenimiento vial, así:

- Furgón de segunda mano \$ 10'000.000
- Cabina de segunda mano \$ 4'000.000
- Instalación y montaje de cabina y furgón \$ 2'500.000
- Reparación del motor e instalación a todo costo \$ 3'750.000

DAÑO EMERGENTE: \$ **20'250.000**

Carrera 5 Calle 22 esquina Edificio Fuente Azul, local 206, Tel 4234404, Celular 3013644643 Santa Marta– Colombia

E-mail: juriscesarmorron@hotmail.com

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

$$Va = \frac{20'250.000 \times IPC \text{ FINAL}}{IPC \text{ INICIAL}}$$

$$Va = \frac{23'230.00 \times 107.76}{100.60} = 21'656.808$$

TOTAL DAÑO EMERGENTE ACTUALIZADO = \$ 21'656.808

2.2. Por concepto de LUCRO CESANTE la suma de \$ 120'846.259

Consistente en el dinero o ingresos dejados de percibir por mi poderdante la señora MONICA YANETT durante cuatro meses por los arreglos que fueron necesarios para restaurar el vehículo, con ocasión al accidente de tránsito narrado en los hechos de la demanda.

1.300 kilos de pescado x 9.800 = 12'740.000 como valor de la mercancía, de los cuáles por concepto de transporte, recibía mi poderdante **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ** el valor de dos millones de pesos por viaje (\$ 2'000.000)

El vehículo para esa época hacía 14 viajes al mes x 2'000.000 = \$ **28'000.000 mensuales**

El arreglo del vehículo tardó cuatro (4) meses desde febrero hasta mayo de 2019.

Lucro cesante: \$ 112'000.000

$$Va = \frac{Vh \times IPC \text{ FINAL}}{IPC \text{ INICIAL}}$$

$$Va = \frac{28'000.000 \times 107.76}{100.60} = 29'992.842$$

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$S = 29'992.842 \times \frac{(1+0,004867)^4 - 1}{0.004867} = 120'846.259$$

TOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y ACTUALIZADO: \$ 120'846.259

SUMATORIA DE PRETENSIONES DE PERJUICIOS MATERIALES:

Carrera 5 Calle 22 esquina Edificio Fuente Azul, local 206, Tel 4234404, Celular
3013644643 Santa Marta- Colombia

E-mail: juriscesarmorron@hotmail.com

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

DAÑO EMERGENTE \$ 21'656.808

LUCRO CESANTE \$ 120'846.259

Los perjuicios materiales deben pagarse de conformidad con el Código Civil en su ARTÍCULO 1613. **INDEMNIZACION DE PERJUICIOS.** La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento.

Los perjuicios patrimoniales o materiales los define el Código Civil de la siguiente manera en su ARTÍCULO 1614. **DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.** Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.

De igual manera este perjuicio se causa de la siguiente manera según el ARTÍCULO 1615. **CAUSACION DE PERJUICIOS.** Se debe la indemnización de perjuicios desde que el deudor se ha constituido en mora, o, si la obligación es de no hacer, desde el momento de la contravención.

JURISPRUDENCIAS

La Corte Suprema de Justicia ha analizado de modo general, que el daño, como elemento estructural de la responsabilidad civil, en sentido amplio, consiste en todo detrimento, menoscabo o deterioro que afecta bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva.

En el ámbito patrimonial, los tipos de daño más caracterizados son el “daño emergente” y el “lucro cesante”, conceptos que, a su turno, se traducen, el primero, en “un empobrecimiento del patrimonio en sus valores actuales”¹, que ordinariamente está representado en un menor valor de los activos patrimoniales -por destrucción, deterioro, menoscabo o inutilización de los elementos que lo conforman-, o en la realización de erogaciones o gastos con ocasión del hecho ilícito. Al respecto, ha señalado la jurisprudencia nacional que “[e]l daño emergente abarca la pérdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento del pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad” (Cas. Civ., sentencia del 29 de septiembre de 1978; se subraya), pronunciamiento citado en el fallo del 28 de junio de 2000, expediente No. 5348, en el que se reiteró ese mismo criterio. Y el segundo, el lucro cesante, se concreta en la afectación de un interés lícito del damnificado a percibir una ganancia, provecho o beneficio de tipo económico, que ya devengaba o que habría obtenido según el curso normal u ordinario de los acontecimientos.

Ahora bien, en cuanto hace a la segunda modalidad aludida -lucro cesante-, cuando la causa de su producción es el fallecimiento de una persona, la jurisprudencia nacional ha precisado que el derecho a la reparación surge, en primer término, de la dependencia económica existente entre la víctima y quien reclama la indemnización. Al respecto, esta Corporación ha explicado que “lo que confiere el derecho para reclamar el pago de perjuicios materiales de índole extracontractual, (...), es la dependencia económica del reclamante con respecto al extinto, siempre y cuando, claro está, exista certeza de que, dadas las circunstancias, la ayuda o socorro habría continuado de no haber ocurrido su fallecimiento” (Cas. Civ., sentencia del 7 de diciembre de 2000, expediente 5651; se subraya).

¹ Bustamante Alsina, Jorge. *Teoría General de la Responsabilidad Civil*. Ed. Abeledo – Perrot. Buenos Aires, Argentina, Novena Edición. 1997. Pág. 170.

Carrera 5 Calle 22 esquina Edificio Fuente Azul, local 206, Tel 4234404, Celular

3013644643 Santa Marta– Colombia

E-mail: juriscesar_morron@hotmail.com

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

Y en segundo lugar, de la circunstancia de que el solicitante, pese a no depender de la víctima, pues en vida de ésta obtenía ingresos propios, recibiera de ella ayuda económica periódica, cuya privación, por ende, merece ser igualmente resarcida. Sobre este aspecto, la Corte ha señalado que “[d]ebe precisarse y quedar claro que las personas mayores e incluso las ya casadas que reciban ingresos provenientes de su renta de capital o de su trabajo, tienen legítimo derecho a obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios que les cause el súbito fallecimiento de la persona de la cual recibían una ayuda económica de manera periódica, con prescindencia de los ingresos propios, y así mismo todas aquellas personas que tenían intereses ciertos y legítimos o la suficiente titularidad que se pueden ver menoscabados por la ocurrencia del hecho lesivo imputable a la persona demandada” (Cas. Civ., sentencia del 5 de octubre de 1999, expediente No 5229; se subraya).

En ambos casos, por aplicación del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, la prueba de la dependencia o de la ayuda económica recae en quien pretenda el resarcimiento del perjuicio.

Empero, se impone aclarar que el primero de los supuestos precedentemente delineados, la dependencia económica, lo ha interpretado la jurisprudencia de esta corporación también en el sentido de que quien la alega, reciba ayuda de su pareja para el sostenimiento del hogar común y, en particular, de los hijos de los dos, de modo que ante el fallecimiento de ella -la pareja-, aquél deja de percibir dicho aporte y, por consiguiente, queda abocado a asumir en su totalidad la satisfacción de las necesidades del núcleo familiar, obligación que deberá cumplir, como es lógico suponerlo, procurando que todos sus integrantes, en lo posible, preserven el nivel de vida que traían desde antes, lo que ostensiblemente deja ver el detrimento que sobreviene a su patrimonio, pues para el logro de ese objetivo se impondrá a él destinar, en mayor proporción o, como en muchos casos acontece, en su totalidad, los ingresos propios que recibe, lo que a la vez se traducirá en una menor capacidad económica para atender sus necesidades o gastos personales o, según fuere el caso, para el ahorro, reducción ésta última que, proyectada en el tiempo, implicará que más adelante carezca de una base económica, o que la que pudiere llegar a tener fuere de menor envergadura, que le garantice los recursos para su manutención, con todo lo que de una situación como esa se desprende (cfr. sentencia sustitutiva de 28 de octubre de 2011, exp. 01518-01).

En hipótesis como la en precedencia descrita, la prueba del daño patrimonial consistirá en la acreditación, por una parte, del vínculo conyugal o marital y, por otra, de los aportes que para el sostenimiento de hogar común hacía la víctima, que como lo tiene dicho la jurisprudencia, se inferirán del hecho de que ella tuviese ingresos económicos, pues ante la existencia de éstos, es dable presumir que utilizaba parte de ellos a contribuir al cubrimiento de las necesidades de la familia, habida cuenta que aplicado el principio de la buena fe y las reglas de la experiencia, las personas, por regla general, prioritariamente cumplen con las obligaciones de ese linaje -familiares- a su cargo.

Por otra parte, hay que puntualizar que, desde el punto de vista procesal, una cosa es la prueba del perjuicio patrimonial, en sí mismo considerado, y otra la de su cuantía.

Acreditar lo primero, es comprobar el “detrimento, menoscabo o deterioro” económico que sobrevino a quien pretende el respectivo resarcimiento, es decir, que su patrimonio tuvo una “pérdida”, como quiera que se presentó una disminución en sus activos patrimoniales o debió hacer erogaciones o adquirir pasivos para contrarrestar el hecho dañoso o sus efectos (daño emergente) o que a él dejó de reportarse una “ganancia o provecho” que, de manera cierta, esperaba (lucro cesante).

Carrera 5 Calle 22 esquina Edificio Fuente Azul, local 206, Tel 4234404, Celular

3013644643 Santa Marta– Colombia

E-mail: juriscesar_morron@hotmail.com

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

Comprobar lo segundo requiere indefectiblemente que, previamente, se haya establecido el perjuicio, propiamente dicho, por lo que comporta establecer en cifras concretas su dimensión económica, esto es, determinar a cuánto trascendió la pérdida o erogación que debió realizar el damnificado o concretar la cuantía de la ganancia o provecho que dejó de ingresar a su patrimonio.

Por tal razón debe enfatizarse la autonomía e independencia de cada uno de esos laboríos, pese a su estrecha relación, y que, por consiguiente, no debe confundírseles como si se tratara de una misma actividad y, menos aún, sujetarse la demostración del daño a la de su quantum, pues, como se aprecia, la regla que al respecto pudiera elaborarse sería exactamente la contraria, es decir, que la comprobación de la cuantía del perjuicio depende de la previa y suficiente constatación de la lesión patrimonial sufrida por el afectado.

Ello explica que en el plano procesal el incumplimiento de uno u otro deber provoquen efectos diversos. Mientras que la falta de acreditación del daño conduciría a colegir la insatisfacción del más importante elemento estructural de la responsabilidad civil, contractual y extracontractual, y, por ende, el fracaso de la correlativa acción judicial, la insatisfacción del segundo impone al juez decretar “de oficio, por una vez, las pruebas que estime necesarias” para condenar “por cantidad y valor determinados”, entre otros supuestos, al pago de los “perjuicios” reclamados (art. 307, C. de P.C.).

Al respecto, tiene dicho la Corte que “como una cosa es la prueba del daño, es decir, la de la lesión o menoscabo del interés jurídicamente protegido, y otra, distinta, la prueba de su intensidad, es lógico que para poder establecer la cuantía del perjuicio, necesariamente debe existir certeza sobre su existencia, para así entrar a evaluarlo. Desde luego que la falta de la prueba del quantum de ese perjuicio corresponde suplirla a los juzgadores de instancia, cumpliendo con el deber de decretar pruebas de oficio, tal como lo ordena el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, precepto éste que vedó, como principio general, las condenas en abstracto o in genere y, por ende, la absolución por la falta de determinación de una condena concreta” (Cas. Civ., sentencia del 3 de marzo de 2004, expediente No. C-7623).

Incluso, la jurisprudencia reiterada de esta Corporación ha señalado que es posible acudir a la equidad para determinar el monto del daño, en aquellos casos límite, en que, habiéndose acreditado el perjuicio patrimonial, la determinación de su cuantía se torna extremadamente difícil, no obstante el cumplimiento de las cargas probatorias por la parte demandante. Al respecto se ha expresado que “[c]on referencia específica al invocado principio de la equidad, vale la pena recordar, además, con apego a numerosos contenidos doctrinarios, jurisprudenciales y, por supuesto, normativos, que no obstante las consecuencias inherentes al ejercicio de la delicada carga probatoria atrás aludida, hay casos en que sería injusto no concretar el valor de la indemnización so pretexto de que a pesar de estar demostrada la existencia del daño, su cuantificación no ha sido posible, pues ante esta circunstancia, el juez, además de estar impelido a usar las facultades oficiosas que en materia probatoria ponen a su alcance las normas procesales, ha de acceder a criterios de equidad que le impiden soslayar los derechos de las víctimas” (Cas. Civ. 5 de octubre de 2004. Exp. 6975).

TERCERA: Como consecuencia de la anterior declaración, condenar a la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, CONCESION SANTA MARTA**

Carrera 5 Calle 22 esquina Edificio Fuente Azul, local 206, Tel 4234404, Celular 3013644643 Santa Marta– Colombia

E-mail: juriscesar_morron@hotmail.com

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

PARAGUACHON S.A., o a cualquiera de ellos a pagar a la señora **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ** los siguientes perjuicios inmateriales:

DAÑO MORAL: La cantidad de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigente para la convocante, señora **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ**.

PERJUICIO MORAL

El concepto se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo.

“CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA, DOCUMENTO FINAL, APROBADO MEDIANTE ACTA DEL 28 DE AGOSTO DE 2014, REFERENTES PARA LA REPARACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES, Documento ordenado mediante Acta No. 23 del 25/sep/2013, con el fin de recopilar la línea, jurisprudencial y establecer criterios unificados para la reparación de los perjuicios inmateriales. Olga Mérida Valle de De la Hoz, Presidenta de la sección, Carlos Alberto Zambrano Barrera, Vicepresidente de la Sección, Magistrados, Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Enrique Gil Botero, Ramiro Pazos Guerrero, Stella Conto Díaz del Castillo, Hernán Andrade Rincón, Danilo Rojas Betancourth, Bogotá D.C.”

CUARTA: Que se condene a la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.**, o a cualquiera de ellos a pagar las costas del proceso conforme lo dispone el artículo 188 del C. P. A. C. A.

QUINTA: Que se condene a la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.**, o a cualquiera de ellos a pagar intereses moratorios a partir de la ejecutoria del fallo sobre cada una de las sumas de dinero que deba cancelar a la demandante por las condenas que le sean impuestas, conforme al artículo 192 del C. P. A. C. A.

SEXTA: Que igualmente se ordene la actualización de dichas sumas, con base en la variación del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme al artículo 187 del C. P. A. C. A. y la certificación que expide el **DANE**.

SEPTIMO: Que la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A** están obligadas a dar cumplimiento a la sentencia condenatoria que en su contra se dicte en el presente proceso, dentro del término señalado en el artículo 192 del C. P. A. C. A.

Carrera 5 Calle 22 esquina Edificio Fuente Azul, local 206, Tel 4234404, Celular 3013644643 Santa Marta– Colombia

E-mail: juriscesar_morron@hotmail.com

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

PRONUNCIAMIENTO SOBRE CADUCIDAD DE PRETENSIONES Y FECHA DE LOS HECHOS:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en el artículo 164 numeral 2 literal i, las demandas de reparación directa deben ser presentadas dentro de los dos años desde la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño.

En el caso concreto, la omisión causante del daño se concretó el 7 de febrero de 2019, por lo que, en principio la pretensión del medio de control de reparación directa vence el 8 de febrero de 2021. Sin embargo, en marzo de 2020 por la pandemia producida por *covid - 19*, el Consejo Superior de la Judicatura expidió una serie de decretos entre los cuales se estableció la suspensión de los conteos de caducidad y prescripción. Entre los cuales se encuentra el Decreto 564 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional y el acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La suspensión de términos de prescripción y caducidad en Colombia operó desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio de 2020, para un total de 106 días. Lo anterior significa que el término de caducidad que inicialmente era hasta el 8 de febrero de 2021, se prolongó hasta el 25 de mayo de 2021. Así las cosas, la solicitud de conciliación pre judicial fue radicada el 12 de mayo de 2021. Es decir, la presentación de la solicitud de conciliación ante los agentes del Ministerio público se presentó dentro de los términos legales establecidos de caducidad de la pretensión de reparación directa.

En cuanto a la presente demanda, se tiene que es presentada inmediatamente se ha expedido constancia de no acuerdo conciliatorio entre las partes, como prueba del agotamiento del requisito de conciliación prejudicial.

P R U E B A S:

Solicito se decreten y practiquen las siguientes:

A. DOCUMENTALES:

1. Copia de tarjeta de propiedad del vehículo con placas SUF005.
2. Radicación de queja ante **CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.**, el 9 de febrero de 2019.
3. Contrato de transacción suscrito entre los señores **VICTOR WEDEFORD MERIÑO** y **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ** el 07 de febrero de 2019.

Carrera 5 Calle 22 esquina Edificio Fuente Azul, local 206, Tel 4234404, Celular 3013644643 Santa Marta– Colombia

E-mail: juriscesar_morron@hotmail.com

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

4. Copia de informe policial de accidente de tránsito N° 00940511.
5. Copia de croquis (Bosquejo topográfico) anexo al informe policial accidente de tránsito N° 00940511.
6. Resultados de la consulta en el RUNT – Registro Único Nacional de Tránsito.
7. Certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio al que está afiliado el vehículo donde se desarrolla la actividad comercial. **PESCADERIA BASTIDAS.**
8. Fotos del accidente tomadas por el conductor del vehículo **VICTOR WEDEFORD MERIÑO.**
9. Copia de la cuenta de cobro del señor GONZALO CASTILLO ZAMUNDIO por la compra e instalación de la cabina y furgón.
10. Copia de la cuenta de cobro del señor JAIRO VANEGAS por la reparación de motor e instalación de radiador a todo costo.
11. Declaración extra juicio rendido por el señor **VICTOR WEDEFORD MERIÑO**, sobre los hechos que se invocan en esta demanda.
12. Copia de declaración de renta del señor ALFONSO ENRIQUE YANET FUENTES del año 2019, presentado en 2020.
13. Constancia de no acuerdo conciliatorio expedida por la Procuraduría 93 judicial para asuntos administrativos de Santa Marta. (Constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad).
14. Copia de contrato de concesión N° 445 de 1994 relativo al proyecto vial Santa Marta – Paraguachón.
15. Seis (6) fotografías que demuestran el accidente, los perjuicios solicitados y la causa eficiente que provocó el daño.

B. TESTIMONIALES:

1. Testimonio señor **VICTOR WEDEFORD MERIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84'549.977 de Santa Marta, quien puede ser contactado en el correo electrónico wedefordmerinovictor@gmail.com
2. El Policía **EDGAR JULIAN DIAZ PIMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'515.605. Quien acudió como primer respondiente al accidente de tránsito objeto de la presente demanda. Quien puede ser notificado

Carrera 5 Calle 22 esquina Edificio Fuente Azul, local 206, Tel 4234404, Celular

3013644643 Santa Marta– Colombia

E-mail: juriscesar_morron@hotmail.com

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

por intermedio de la Policía Nacional con competencia en el Departamento del Magdalena en el buzón de notificaciones judiciales: demag.notificacion@policia.gov.co

3. El Policía **JHON ARTEAGA CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84458055. Quien acudió como primer respondiente al accidente de tránsito objeto de la presente demanda. Quien puede ser notificado por intermedio de la Policía Nacional con competencia en el Departamento del Magdalena en el buzón de notificaciones judiciales: demag.notificacion@policia.gov.co

Para que bajo la gravedad del juramento depongan lo que sepan sobre los siguientes hechos:

Primero: Si recuerdan detalles de las condiciones en que se presentó el accidente de tránsito que sufrió el vehículo con placas SUF005 el 07 de febrero de 2019 y la **causa del accidente**.

Segundo: Manifiesten la actividad comercial que se desarrollaba con el vehículo que sufrió el accidente de tránsito el 07 de febrero de 2019.

Tercero: Que digan los testigos las condiciones de la vía por la cual se desplazaba el vehículo con placas SUF005 el 07 de febrero de 2019.

Cuarto: Las demás preguntas que el Juez del conocimiento y los apoderados de las partes consideren indispensables para el esclarecimiento de los hechos que originaron esta petición de conciliación.

El objeto de estas declaraciones es demostrar los perjuicios materiales tales como el daño emergente por los gastos en que se incurrió en el arreglo de vehículo por el accidente. También para probar el lucro cesante que sufrió mi mandante en su actividad comercial a causa del accidente de tránsito y las pérdidas económicas que sufrió.

C.- DECLARACIÓN DE PARTE:

Declaración de parte de la señora **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 57'444.992 de Santa Marta. La demandante puede ser notificada o contactada por medio de su dirección electrónica moni_kyanet@hotmail.com

El objeto es indagar a la demandante sobre las pretensiones de lucro cesante, daño emergente, por daño moral que se solicitan en esta demanda y por la actividad comercial que ejercía el vehículo accidentado para la fecha del accidente.

D. PRUEBAS DE OFICIO:

De acuerdo con el concepto de carga dinámica de la prueba, y lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, según la cual "...la carga al decretar

Carrera 5 Calle 22 esquina Edificio Fuente Azul, local 206, Tel 4234404, Celular

3013644643 Santa Marta- Colombia

E-mail: juriscesar_morron@hotmail.com

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos...". Solicito respetuosamente al Despacho judicial, para mayor claridad de los hechos y por cercanía a la prueba, ordenar con la admisión de la demanda a las entidades **INVIAS** y a **CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.**, que, con la contestación de la demanda, aporten copia íntegra y adiciones del contrato de concesión N° 445 de 1994 suscrito entre ellas para el proyecto vial Santa Marta – Paraguachón.

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA:

Procedo a estimar razonadamente la cuantía de la presente demanda en **\$ 142'503.067** que es el monto de la sumatoria de lo solicitado por concepto de **daño emergente y el lucro cesante consolidado**, valores que se detallan a continuación, suma equivalente en este momento a **150.336 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes** (Art. 157 del C. P. A. C. A.) Para efectos de la competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ella pueda considerarse la estimación de los perjuicios inmateriales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, que tomará en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, causados hasta la presentación de aquella.).

Se sustenta con las siguientes formulas y datos:

A.) PERJUICIOS MATERIALES:

1. DAÑO EMERGENTE:

Consistente en la reparación que mi poderdante, la señora MONICA YANETT debió hacerle al vehículo con ocasión a los daños sufridos por el accidente ocurrido el 7 de febrero de 2019, ocasionado por una rama de un árbol que debió ser removida por mantenimiento vial, así:

- Furgón de segunda mano \$ 10'000.000
- Cabina de segunda mano \$ 4'000.000
- Instalación y montaje de cabina y furgón \$ 2'500.000
- Reparación del motor e instalación a todo costo \$ 3'750.000

DAÑO EMERGENTE: \$ **20'250.000**

Carrera 5 Calle 22 esquina Edificio Fuente Azul, local 206, Tel 4234404, Celular 3013644643 Santa Marta– Colombia

E-mail: juriscesar_morron@hotmail.com

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

$$Va = \frac{20'250.000 \times IPC \text{ FINAL}}{IPC \text{ INICIAL}}$$

$$Va = \frac{23'230.00 \times 107.76}{100.60} = 21'656.808$$

TOTAL DAÑO EMERGENTE ACTUALIZADO = \$ 21'656.808

2. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

Consistente en el dinero o ingresos dejados de percibir por mi poderdante la señora MONICA YANETT durante cuatro meses por los arreglos que fueron necesarios para restaurar el vehículo, con ocasión al accidente de tránsito narrado en los hechos de la demanda.

1.300 kilos de pescado x 9.800 = 12'740.000 como valor de la mercancía, de los cuáles por concepto de transporte, recibía mi poderdante **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ** el valor de dos millones de pesos por viaje (\$ 2'000.000)

El vehículo para esa época hacía 14 viajes al mes x 2'000.000 = \$ **28'000.000 mensuales**

El arreglo del vehículo tardó cuatro (4) meses desde febrero hasta mayo de 2019.

Lucro cesante: \$ 112'000.000

$$Va = \frac{Vh \times IPC \text{ FINAL}}{IPC \text{ INICIAL}}$$

$$Va = \frac{28'000.000 \times 107.76}{100.60} = 29'992.842$$

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$S = 29'992.842 \times \frac{(1+0,004867)^4 - 1}{0.004867} = 120'846.259$$

TOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y ACTUALIZADO: \$ 120'846.259

SUMATORIA DE PRETENSIONES DE PERJUICIOS MATERIALES:

Carrera 5 Calle 22 esquina Edificio Fuente Azul, local 206, Tel 4234404, Celular
3013644643 Santa Marta- Colombia

E-mail: juriscesar_morron@hotmail.com

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

DAÑO EMERGENTE \$ 21'656.808

LUCRO CESANTE \$ 120'846.259

TOTAL DE PRETENSIONES DE PERJUICIOS MATERIALES: \$ 142'503.067

FUNDAMENTO JURIDICO DE LAS PRETENSIONES:

Normas jurídicas:

- 1.- Arts. 2, 11, 90, 91, 122 y 124 de la Constitución Política.
- 2.- Arts. 1613, 1614, 2341, 2346 y 2356 del Código Civil y demás normas concordantes.
- 3.- Art. 113 del decreto 1809 de 1990
- 4.- Decreto-ley 1344 de 1970
- 5.- Resolución No. 001937 de 1994 proferido por Ministerio de Transporte.
- 6.- Ley 105 de 1993 artículo 19.
- 7.- Decreto 2171 de 1992

Las pretensiones se apoyan no obstante en el principio **IURA NOVIT CURIA**.

Jurisprudenciales:

A partir de la expedición de la Constitución de 1991, en Colombia la responsabilidad del Estado se define de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90, en virtud del cual el Estado será patrimonialmente responsable por los daños antijurídicos causados por la acción u omisión imputable a sus agentes. En efecto, dos son los postulados que fundamentan dicha responsabilidad del Estado: i) El daño antijurídico, y ii) la imputación del mismo a la administración, *“sin que sea posible predicar la existencia y necesidad y/o valoración y análisis de otro tipo de componentes a efectos de configurar la responsabilidad”*. Al respecto, la Corte Constitucional también ha dicho que *“la fuente de la responsabilidad patrimonial del Estado es un daño que debe ser antijurídico, no porque la conducta del autor sea contraria al derecho, sino porque el sujeto que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar el perjuicio, razón por la cual se reputa indemnizable”*².

² Sentencia C-333 de 1996.

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

Sobre la noción de daño antijurídico, esta Sección ha definido que “*consistirá siempre en la lesión patrimonial o extra-patrimonial que la víctima no está en el deber jurídico de soportar*”³.

El Consejo de Estado⁴ en reciente sentencia se refirió a un caso similar al presente, en el cual indicó que, cuando se omite o se hace de manera defectuosa un deber a cargo del Estado, se compromete su responsabilidad, así:

*“El legislador adoptó el Código Nacional de Tránsito Terrestre con el propósito de regular la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas y ciertas vías privadas (Art. 1º, Ley 769/02). El objetivo central del código nacional de tránsito terrestre es garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones, así como la preservación de un ambiente sano con la protección del uso común del espacio público. En este sentido, es evidente que las normas que lo integran guardan relación directa con los derechos de los terceros y con el interés público, pues estos son los bienes que, principalmente, se ven involucrados en la relación vía - persona - vehículo. Es claro que, si no existiera una regulación adecuada de la circulación de personas y vehículos sobre las vías públicas, los derechos de los particulares, así como el interés colectivo, se verían gravemente afectados: la descoordinación de las fuerzas físicas que actúan en el escenario del tránsito vehicular y peatonal provocaría una exagerada accidentalidad. Fines tan esenciales al Estado, como la prosperidad general y la convivencia pacífica (Art. 2º C.P.), serían irrealizables si no se impusieran normas de conducta claras y precisas para el ejercicio del derecho de circulación. En este contexto, es el Estado el que debe garantizar que esa coordinación exista y que los diferentes factores que intervienen en el tráfico de vehículos, actúen eficientemente en la consecución de niveles más altos de seguridad ciudadana. (...) **Cuando las autoridades que tienen a su cargo el deber de asegurar la normal circulación de vehículos, omiten su cumplimiento o lo hacen de manera defectuosa, comprometen la responsabilidad de las personas jurídicas en cuyo nombre actúan, por evidente falta o falla en el servicio público, a ellas encomendado, pues estas soportan la carga de remediar oportunamente los defectos que acusen las acciones de sus agentes.**” (Negrita y subrayado fuera del texto original)*

Frente a la omisión de mantenimiento de las vías, el Consejo de Estado⁵ ha manifestado:

³ Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 13 de agosto de 2008; Exp. 17042.

⁴ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C. consejero ponente: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS. Fecha: 29 de octubre de 2018. Radicación número: 50001-23-31-000-2007-00064-01(41280). Actor: ÁNGEL EDILSON VELÁSQUEZ CRUZ Y OTROS. Demandado: NACIÓN - POLICÍA NACIONAL.

⁵ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B. consejero Ponente: Ramiro Pazos Guerrero. Fecha: 29 agosto de 2016. Expediente: 38155. Radicación: 17001233100020030131801. Actor: Eliana María Quintero Vargas

Carrera 5 Calle 22 esquina Edificio Fuente Azul, local 206, Tel 4234404, Celular 3013644643 Santa Marta– Colombia

E-mail: juriscesar_morron@hotmail.com

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

“Para la Sala es evidente que la inestabilidad del árbol generaba en la época de los hechos riesgos palmarios para la vida e integridad de los transeúntes, situación que INVÍAS debía y tuvo la oportunidad de prever y evitar, máxime cuando había dispuesto un equipo humano para ese efecto. No obstante, dicho equipo falló en la verificación del preciso árbol, se insiste, pese a que los contratistas reconocieron en sus declaraciones que sus recorridos de supervisión incluyeron el área en la que se encontraba dicho individuo, este no fue verificado personalmente por el administrador, ni se acreditó razón técnica alguna que justificara no haberlo talado.” (...)

“Las referidas particularidades permiten a la Sala considerar que INVÍAS a través de sus contratistas, sí estuvo en posibilidades reales de prever y evitar la caída no controlada del árbol, por cuanto (i) era deber de estos la verificación de aquellos que representaban peligro y consta que (ii) ejecutaron labores de inspección en el preciso sitio en el que se encontraba, al tiempo que (iii) se omitió la verificación física del árbol por parte de quien tenía a su cargo la decisión final sobre podarlo o no, lo que sin duda también generó (iv) la ausencia de cualquier análisis serio, desde el punto de vista técnico o científico, sobre la real necesidad de talarlo o no.”

Omisión en las tareas de conservación y mantenimiento de las entidades demandadas, también ha sido destacada en abundante jurisprudencia, tal como se indica:

“Al respecto, esta Corporación ha sostenido que el Estado está obligado a realizar las labores necesarias para cumplir con el sostenimiento de la red vial, de manera que deberá responder en los siguientes eventos: i) cuando conozca las condiciones naturales del terreno, de las cuales sea previsible el desprendimiento de materiales de las montañas aledañas a las carreteras y, sin embargo, no adopte las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de tragedias naturales o accidentes de tránsito¹⁹, ii) cuando incurra en omisión de sus tareas de conservación y mantenimiento rutinario y periódico de la infraestructura vial, responsabilidad que acarreará mayor exigencia si se demuestra que los daños u obstáculos permanecieron sobre una carretera durante un tiempo razonable para actuar, sin que la entidad demandada hubiere efectuado las obras de limpieza, remoción, reparación o señalización, con miras a restablecer la circulación normal en la vía²⁰; en este evento, se deberán evaluar las condiciones y circunstancias del caso particular, con el fin de determinar la razonabilidad del tiempo, pero dicha valoración será aún más estricta si se llega a demostrar que el hecho anormal que

y otros. Demandados: Nación – Ministerio de Transporte. Departamento de Caldas. Instituto Nacional de Vías INVÍAS.

Carrera 5 Calle 22 esquina Edificio Fuente Azul, local 206, Tel 4234404, Celular 3013644643 Santa Marta– Colombia
E-mail: juriscesar_morron@hotmail.com

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

presentaba la vía fue puesto en conocimiento de la accionada y que ésta omitió el cumplimiento de sus funciones; no obstante, en este punto cabe advertir que la falta de aviso a la entidad encargada no la exonera de responsabilidad⁶.”

En cuanto a la “vía nacional”, la ley 105 de 1993, en su art. 11, prescribe: “Perímetros del transporte por carretera. Constituyen perímetros para el transporte nacional, departamental y municipal, los siguientes: “a. El perímetro del transporte nacional comprende el territorio de la Nación. El servicio nacional está constituido por el conjunto de las rutas cuyo origen y destino estén localizadas en diferentes Departamentos dentro del perímetro Nacional.

Sobre la importancia de la señalización la doctrina ha llegado inclusive a acuñar la expresión “**Principio de señalización**”, del cual se deriva que cuando las entidades que tienen a su cargo el deber de señalizar las vías públicas, omiten su cumplimiento o lo hacen de manera defectuosa comprometen la responsabilidad de las personas jurídicas en cuyo nombre actúan, por evidente falta o falla en el servicio público, a ellas encomendado. Se ve en este principio, que fuera de construir carreteras seguras y adecuadas a los requerimientos del tráfico y mantenerlas en buen estado, la administración tiene el deber primario de ejercer el control, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que ordenan su señalización y advierten los peligros. Si por falta o falla de la administración no se advierte a tiempo de los peligros; o advertida de ellos no los remedia; o deja pasar la oportunidad para hacerlo; en todos estos casos y otros similares, el Estado deberá la reparación de la totalidad de los daños y perjuicios que su falla en la prestación del servicio ocasione por la ausencia de señalización en las carreteras, lo que hace que no sean adecuadas y seguras.

La seguridad de los habitantes, o mejor de los usuarios de las vías públicas, es uno de los deberes propios de las entidades y personas vinculadas al control del tránsito en todo el territorio Nacional, así lo estableció el Decreto 1344 de 1970. Resulta evidente que cuando esa seguridad no es propiciada, antes bien, es cuestionada o puesta en peligro, por la inercia o negligencia de las autoridades llamadas a ejercer el control, las consecuencias gravosas para los particulares, que pueden seguirse de dichas omisiones o cumplimiento defectuosos de tales competencias, han de ser asumidas por las respectivas entidades públicas.

El Estado está obligado a realizar las labores necesarias para cumplir con el sostenimiento de la red vial, de manera que deberá responder en los siguientes eventos: **i)** cuando conozca las condiciones naturales del terreno, de las cuales sea previsible el desprendimiento de materiales de las montañas aledañas a las carreteras y, sin embargo, no adopte las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de tragedias naturales o accidentes de tránsito, **ii)** cuando incurra en omisión de sus tareas de conservación y mantenimiento rutinario y periódico de la

⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia de 29 de enero de 2014, exp. 30356, M.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

infraestructura vial, responsabilidad que acarreará mayor exigencia si se demuestra que los daños u obstáculos permanecieron sobre una carretera durante un tiempo razonable para actuar, sin que la entidad demandada hubiere efectuado las obras de limpieza, remoción, reparación o señalización, con miras a restablecer la circulación normal en la vía; en este evento, se deberán evaluar las condiciones y circunstancias del caso particular, con el fin de determinar la razonabilidad del tiempo, pero dicha valoración será aún más estricta si se llega a demostrar que el hecho anormal que presentaba la vía fue puesto en conocimiento de la accionada y que ésta omitió el cumplimiento de sus funciones; no obstante, en este punto cabe advertir que la falta de aviso a la entidad encargada no la exonera de responsabilidad

Al finalizar este proceso judicial, será posible la realización de un juicio de imputación en el que, será demostrado el daño antijurídico sufrido por la señora MONICA YANET, que no estaba en la obligación de soportar, como lo fue el accidente de tránsito en el que perdió su mercancía, se dañó por completo su vehículo con el cual se ejercía actividad comercial, se puso en riesgo la vida de su empleado, etc. Se podrá concluir la atribución fáctica y jurídica por la creación de un escenario de **peligro y amenaza por parte de las entidades demandadas, propicias para que se concretara el daño, por la omisión en sus funciones de mantenimiento, rehabilitación, conservación y cuidado de las vías en que transitamos diariamente los colombianos.**

Obligaciones de Ministerio de Transporte frente al caso concreto:

En cuanto a las funciones de vigilancia y control del Ministerio de Transporte, el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 087 de 2011 establece dos en particular que son aplicables al caso en concreto por imputación fáctica:

- Apoyar y prestar colaboración técnica a los organismos estatales en los planes y programas que requieran asistencia técnica en el área de la construcción de obras y de infraestructura física, con el fin de contribuir a la creación y mantenimiento de condiciones que propicien el bienestar y desarrollo de la comunidad.
- Orientar y coordinar conforme a lo establecido en el presente decreto y en las disposiciones vigentes, a las entidades adscritas y ejercer el control de tutela sobre las mismas.

COMPETENCIA:

La competencia para conocer del presente juicio en primera instancia corresponde a los Juzgados Administrativos del Circuito de Santa Marta, por la naturaleza del medio de control, el factor territorial y la cuantía de la demanda, toda vez que se trata de una controversia estimada en cuantía en **\$ 142'503.067 que es el monto de la sumatoria de lo solicitado por concepto de daño emergente y el lucro cesante consolidado,**

Carrera 5 Calle 22 esquina Edificio Fuente Azul, local 206, Tel 4234404, Celular

3013644643 Santa Marta– Colombia

E-mail: juriscesar_morron@hotmail.com

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

valores que se detallan a continuación, suma equivalente en este momento a **150.336 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes** (Art. 157 del C. P. A. C. A.).

PROCEDIMIENTO:

La presente demanda debe seguir el procedimiento o trámite establecido para **demanda ordinaria** (artículo 159 de CPACA) y bajo el medio de control de **reparación directa** (artículo 140 CPACA).

A N E X O S:

Acompaño al presente escrito, los siguientes:

1. Documentos relacionados en las pruebas.
2. Poder especial conferido electrónicamente por la solicitante **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ**, para promover en su nombre la presente demanda.
3. Certificado de existencia y representación legal de la **CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.**
4. Certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio del **TALLER AUTOMOTRIZ JAVAN NIT 4'979.550.**
5. Certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio del **TALLER AUTOCENTRO 2.000.**

N O T I F I C A C I O N E S:

LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, puede ser notificada por intermedio de la Ministra **ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ** en el buzón de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

El **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, puede ser notificada por intermedio del Sr. Gobernador **CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR** en el buzón de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@magdalena.gov.co

El **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, puede ser notificada por intermedio de su director **JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA** en el buzón de notificaciones judiciales njudiciales@invias.gov.co

La **CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.**, identificada con el NIT número **800235278-1** puede ser notificada por intermedio de su representante legal

Carrera 5 Calle 22 esquina Edificio Fuente Azul, local 206, Tel 4234404, Celular 3013644643 Santa Marta– Colombia

E-mail: juriscesar_morron@hotmail.com

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

CARLOS BLAS BURAGLIA GOMEZ y en el correo notificaciones@concesionsmrp.com y principal@vejaranoyamaya.com

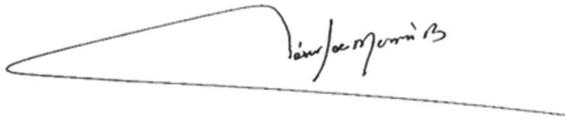
La demandante señora **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ** recibe notificaciones en la dirección carrera 12 # 11 – 44 en el Mercado público de Santa Marta y en el correo electrónico moni_kyanet@hotmail.com

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recibe notificaciones en procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

El suscrito apoderado de la convocante recibe las notificaciones judiciales en la carrera 5 calle 22 esquina, edificio Fuente Azul, local 206 en Santa Marta – Colombia. Celular: 3013644643. E-mail: juriscesarmorron@hotmail.com

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,



CESAR JOSE MORRON BARRAZA

C.C. N° 79.655.166 de Bogotá

T.P. N° 147934 del C. S. de la J.

Carrera 5 Calle 22 esquina Edificio Fuente Azul, local 206, Tel 4234404, Celular
3013644643 Santa Marta– Colombia
E-mail: juriscesarmorron@hotmail.com



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10003863788

PLACA
SUF005

MARCA
CHEVROLET

LÍNEA
NHR

MODELO
2009

CILINDRADA CC
2.771

COLOR
BLANCO ARCO BICAPA

SERVICIO
PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO
CAMIONETA

TIPO CARROCERÍA
FURGON

COMBUSTIBLE
DIESEL

CAPACIDAD Kg/PS.
1651

NÚMERO DE MOTOR
651025

REG VIN
N *****

NÚMERO DE SERIE
9GDNHR55X9B012663

REG NÚMERO DE CHASIS
N 9GDNHR55X9B012663

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
YANET HERNANDEZ MONICA ISABEL

IDENTIFICACIÓN
C.C. 57444992

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT.

PUERTAS

0800211147133

I 24/04/2008

2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

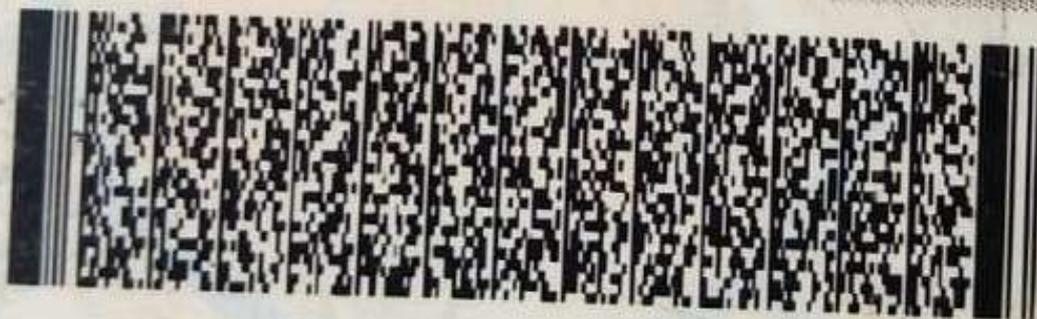
FECHA VENCIMIENTO

20/06/2008

12/07/2012

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA MCPAL TTOYTTE GIRON



LTO1003039030

Municipio Ttoytte 2012-01-05

ACUERDO TRANSACCIONAL

En la ciudad de Santa Marta, a los Siete (07) días del mes de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019), se reunieron los señor **VICTOR WEDEFORD MERIÑO**, identificado con CC No. 84.549.977, expedida en Santa Marta, mayor de edad, vecino de esta ciudad, el señor **XAVIER REYES ROMERO**, identificada con CC No. **24.352.197**, por una parte y por la otra parte la señora **MÓNICA ISABEL YANET HERNÁNDEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con CC No. **57.444.992** de Santa Marta, en forma conjunta y de común acuerdo manifiestan resolver de manera definitiva cualesquiera diferencias de carácter civil, patrimonial, penal o cualquier otra clase de responsabilidad que tengan o que pudieran surgir del accidente de tránsito ocurrido el día de hoy en la vía que conduce de Santa Marta al Rio Palomino kilómetro 22+990 metros, en el sector del Hotel Kantawa, a las 4: am de la mañana y precaver a través de esta transacción que es un mecanismo alternativo de solución de conflictos cualquier litigio que pudiere presentarse como consecuencia de la ocurrencia del accidente de tránsito con tal fin deciden realizar la presente transacción, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que la Transacción es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, establecido en la ley.

SEGUNDO: Que el señor **VICTOR WEDEFORD MERIÑO**, manifiesta que venía conduciendo el vehículo marca CHEVROLET, de placas SUF-005, modelo 2009, clase de vehículo: camioneta, color: Blanco Arco Bicama, Tipo de Carrocería: Furgón, línea: NHR, No. de Motor 651025, Número de Serie: 9GDNHR55X9B012663 y No. de licencia de tránsito: 10003863788, de propiedad de la señora **MÓNICA ISABEL YANET HERNÁNDEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con CC No. 57.444.992 de Santa Marta.

TERCERO: El señor **XAVIER REYES ROMERO**, expresa que venía dentro del vehículo accidentado como ayudante del señor **VICTOR WEDEFORD MERIÑO**, quien también lo ratifica.

CUARTO: Tanto el señor **VICTOR WEDEFORD MERIÑO**, como su ayudante el señor **XAVIER REYES ROMERO** reconocen que la señora **MÓNICA ISABEL YANET HERNÁNDEZ**, propietaria del vehículo accidentado no tiene ningún tipo de responsabilidad en la ocurrencia del accidente, ya que este se debió a una rama que se encontraba en la vía, que por lo tanto la exonera y desiste de cualquier tipo de denuncia penal o acción judicial contra ella por el accidente ocurrido.

QUINTO: Que a pesar que el accidente fue aparatoso, las lesiones sufridas por el conductor y el ayudante no fueron graves y que además el vehículo cuenta con póliza SOAT vigente No. 14421500000190, con fecha de expedición 13/08/2018, de la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., con la cual le están prestando los servicios médicos asistenciales en la clínica Bahía de la ciudad de Santa Marta.

SEXTO: Que el señor **VICTOR WEDEFORD MERIÑO**, conductor del vehículo accidentado ya fue dado de alta y que el ayudante de acuerdo a lo manifestado por los médicos también le darán de alta en el día de hoy.

SEPTIMO: No obstante que las prestaciones médicos asistenciales están siendo cubiertas por la póliza SOAT del vehículo accidentado, la señora **MÓNICA ISABEL YANET HERNÁNDEZ** le brindara la colaboración debida y le hará el pago de las respectivas incapacidades médicas que le sean prescritas, con base en salario mínimo legal vigente.

OCTAVO: Las partes en pleno uso de sus facultades de manera libre, voluntaria y espontanea por mutuo acuerdo han decidido suscribir el presente acuerdo transaccional y que en virtud de esta transacción las partes transigen todas las actuales o eventuales diferencias derivadas del accidente de tránsito, dándole al presente acuerdo el valor de transacción, con efectos de cosa juzgada. En los términos del Código Civil.

NOVENO: Que las partes dejan constancia que leyeron en su totalidad el presente documento y aceptan expresamente en todas sus partes e incondicionalmente los términos del presente acuerdo transaccional.

DECIMO: El presente Acuerdo transaccional presta merito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento alguno, basta con la presentación del mismo.

DECIMO PRIMERO: Como quiera que el presente acuerdo transaccional se ajusta a las normas legales Para constancia se firma el presente documento en Santa Marta, a los siete (07) días del mes de Febrero de 2019, por las partes que intervienen.

Victor wedeford

VICTOR WEDEFORD MERIÑO
CC No. 84.549.977



Xavier Reyes Romero

XAVIER REYES ROMERO
CC No. 24.352.197



Mónica Isabel Yanet Hernández

MÓNICA ISABEL YANET HERNÁNDEZ
CC No. 57.444.992 de Santa Marta



Testigo:

Cesar Jose Morron Barraza

CESAR JOSE MORRON BARRAZA
CC No. 79.655.166 de Bogotá



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. 00940511

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 47001

2. GRAVEDAD
 CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS

Siett - Sta Marta

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS Vía Sta Marta LAT. 11° 17' 07" S. LOCALIDAD O COMUNA Vereda Calabazo
 9008 Río Palomino Kilometro 22 + 990mts LONG. 73° 58' 42" Sector Hotel Ktawa
 CÓDIGO DE RUTA VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

4. FECHA Y HORA 07/02/2019 04:00
 FECHA Y HORA DE OCURRENCIA 07/02/2019 05:00
 FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO
 5. CLASE DE ACCIDENTE
 CHOQUE CAÍDA OCUPANTE VEHICULO MURO SEMAFORO TARMMA, CASETA
 ATROPELLO INCENDIO TREN POSTE INMUEBLE VEHICULO ESTACIONADO
 VOLCAMIENTO OTRO SENOVIENTE ARBOL HIDRATANTE OTRO
 OBJETIVO FLO BARANDA VALLA SENAL

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR
 6.1. ÁREA RURAL RESIDENCIAL ESCOLAR DEPORTIVA GLORIETA PASO A NIVEL PASO ELEVADO PUENTE GRANIZO VIENTO
 DEPARTAMENTAL INDUSTRIAL TURISTICA PRIVADA INTERSECCIÓN PONTÓN PASO INFERIOR PEATONAL LLUVIA NORMAL
 MUNICIPAL COMERCIAL MILITAR HOSPITALARIA LOTE O PREDIO CILCO RUTA TRAMO DE VÍA TUNEL NIEBLA
 URBANA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS
 7.1 GEOMETRÍAS VÍA 1 2
 A. RECTA
 B. CURVA
 C. BAHÍA DE EST. CON ANDEN
 CON BERMA
 7.2 UTILIZACIÓN
 UN SENTIDO
 DOBLE SENTIDO
 REVERSIBLE
 CONTRAFLUJO
 CICLO VÍA
 7.3 CALZADAS
 UNA
 DOS
 TRES O MÁS
 VARIABLE
 7.4 CARRILES
 UNA
 DOS
 TRES O MÁS
 VARIABLE
 7.5 SUPERFICIE DE RODADURA VÍA 1 2
 ASFALTO
 AFIRMADO
 ADDQUIN
 EMPEDRADO
 CONCRETO
 TIERRA
 OTRO
 7.6 ESTADO
 BUENO
 CON HUECOS
 DERRUMBES
 EN REPARACIÓN
 HUNDIMIENTO
 INUNDADA
 PARCHADA
 RIZADA
 FISURADA
 7.7 CONDICIONES
 ACEITE
 HUMEDA
 LODO
 ALCANTARILLA DESTAPADA
 MATERIAL ORGÁNICO
 MATERIAL SUELTO
 SECA
 OTRA
 7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL
 A. CON BUENA MALA
 B. SIN
 7.9 CONTROLES DE TRÁNSITO
 A. AGENTE DE TRÁNSITO
 B. SEMAFORO OPERANDO INTERMITENTE CON DAÑOS APAGADO OCULTO
 C. SEÑALES VERTICALES
 PARE
 CEDA EL PASO
 NO GIRE
 SENTADO VIAL
 NO ADELANTAR VELOCIDAD MÁXIMA
 OTRA
 NINGUNA
 D. SEÑALES HORIZONTALES
 ZONA PEATONAL
 LÍNEA DE PARE
 LÍNEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA
 SEGMENTADA
 LÍNEA DE CARRIL BLANCA CONTINUA
 SEGMENTADA
 LÍNEA DE BORDE BLANCA
 LÍNEA DE BORDE AMARILLA
 LÍNEA ANTIBLOQUEO
 FLECHAS
 LEYENDAS
 SIMBOLOS
 OTRA
 E. REDUCTOR DE VELOCIDAD
 BANDAS SONORAS
 RESALTO
 MÓVIL
 FLO
 SONORIZADOR
 ESTOPEROL
 OTRO
 F. DELINEADOR DE PISO
 TACHA
 ESTOPEROLES
 TACHONES
 BOYAS
 BORDILLOS
 TUBULAR
 BARRERAS PLÁSTICAS
 HITOS TUBULARES
 CONOS
 OTROS
 7.10 VISIBILIDAD
 A. NORMAL
 B. DISMINUIDA POR
 CABETAS
 CONSTRUCCIÓN
 VALLAS
 ARBOL/VEGETACIÓN
 VEHICULO ESTACIONADO
 ENCANTRAMIENTO
 POSTE
 OTROS Ramas de un Arbol

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS
 8.1 CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES Wede Jar Merino Victor Julio C.C. 81459977 Colombiano 30 07 84 X
 FECHA DE NACIMIENTO SEXO GRABEDAD
 DIRECCIÓN DE DOMICILIO Carrera 19 A2 No. 29 D 2-05 Sta Marta 3002827908
 BOULEVARD DE LA ROSA
 AUTORIZO EMBRIAGUEZ GRADO S. PSICOACTIVAS
 SI NO POS NEG SI NO SI NO
 8.2 VEHICULO PLACA SUF005 COLOMBIANO EXTRANJERO NHR Blanco 2009 Furgon 1651 10003863788
 MATRICULADO EN INMOVILIZADO EN TARJETA DE REGISTRO No.
 NIT Airon A DISPOSICIÓN DE: 01
 REV TEC MEG X NO No. 41505799 POLIZA No. 41503799 ASEGURADORA Seguros del Estado S.A. 13 08 19
 PORTA SOAT X NO 1442150000190 VENCIMIENTO PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO
 No. ASEGURADORA DIA MES AÑO No. ASEGURADORA DIA MES AÑO

8.3 CLASE VEHICULO AUTOMOVIL M. AGRICOLA M. INDUSTRIAL BUS BICICLETA MOTOCARRO MOTOCICLO TRACCIÓN ANIMAL MOTOCICLO CUATRIMOTO REMOLQUE SEMI-REMOLQUE
 8.4 CLASE SERVICIO OFICIAL PUBLICO PARTICULAR DIPLOMATICO PASAJEROS COLECTIVO INDIVIDUAL MASIVO ESPECIAL TURISMO ESPECIAL ESCOLAR ESPECIAL ASALARIADO ESPECIAL OCASIONAL RADIO DE ACCIÓN NACIONAL MUNICIPAL
 8.5 MODALIDAD DE TRÁNSITO MIXTO CARGA EXTRADIMENSIONADA EXTRAPESADA MERCANCIA PELIGROSA CLASE DE MERCANCIA
 8.6 RADIO DE ACCIÓN NACIONAL MUNICIPAL
 8.7 PALIAS EN: FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA
 8.8 LUGAR DE IMPACTO FRONTAL LATERAL POSTERIOR Otro

8.9 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO Carrocería y cabina del vehículo destruida

FIRMA DE CONDUCTOR CON EL ANVARE, CONDUCTORES INVOLUCRADOS FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO CC FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO CC TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICARÁ DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR

APellidos y nombres: [] DOC: [] IDENTIFICACIÓN N°: [] NACIONALIDAD: [] FECHA DE NACIMIENTO: [] SEXO: [] GRAVEDAD: [] MUERTO: [] HERIDO: []

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: [] CIUDAD: [] TELÉFONO: [] SE PACTO EXÁMEN: [] SI [] NO []

AUTORIZO: [] EMBRIAGUEZ: [] POS: [] NEG: [] GRADO: [] S. PSICOACTIVAS: [] SI [] NO []

PORTA LICENCIA: [] LICENCIA CONDUCCIÓN N°: [] CATEGORÍA: [] RESTRICCIÓN: [] EXP: [] VEN: [] CÓDIGO OF TRANSITO: [] CHALECO: [] CASCO: [] CINTURÓN: []

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: [] DESCRIPCIÓN DE LESIONES: []

8.2. VEHICULO

PLAZA: [] PLACA/RÉGIMEN/SEMI: [] NACIONALIDAD: [] MARCA: [] LINEA: [] COLOR: [] MODELO: [] CAPACIDAD: [] YON: [] PASAJEROS: [] LICENCIAS TRANS N°: []

EMERGENCIA: [] MATRICULADO EN: [] INMOVILIZADO EN: [] TARJETAS DE REGISTRO N°: []

REV. TEC. MEC: [] SI [] NO [] PORTA SOAT: [] POLIZA N°: [] ASEGURADORA: [] VENCIMIENTO: []

PORTA SEG. RESPONSABLE CIVIL CONTRACTUAL: [] SI [] NO [] VENCIMIENTO: [] PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: [] SI [] NO [] VENCIMIENTO: []

8.3. CLASE VEHICULO

M. AGRICOLA
 M. INDUSTRIAL
 BICICLETA
 MOTOCARRO
 MOTOCICLO
 TRACCIÓN ANIMAL
 MOTOCICLO
 CUATRI MOTO
 REMOLQUE
 SEMI-REMOLQUE

8.4. CLASE SERVICIO

OFICIAL
 PUBLICO
 PARTICULAR
 DIPLOMÁTICO

8.5. MODALIDAD SERVICIO

MIXTO
 CARGA
 EXTRADIMENSIONADA
 EXTRAPESADA
 MERCANCIA PELIGROSA

8.6. RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL
 MUNICIPAL

8.7. PARTES EN: FRENOS [] DIRECCIÓN [] LUCES [] MECANICA [] LLANTAS [] SUSPENSIÓN [] OTRA []

8.8. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL [] LATERAL [] POSTERIOR [] Otro: []

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHICULO No. []

APellidos y nombres: [] DOC: [] IDENTIFICACIÓN N°: [] NACIONALIDAD: [] FECHA DE NACIMIENTO: [] SEXO: []

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: [] CIUDAD: [] TELÉFONO: []

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: [] SE PRACTICÓ EXÁMEN: [] SI [] NO []

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: [] AUTORIZO: [] EMBRIAGUEZ: [] POS: [] NEG: [] GRADO: [] S. PSICOACTIVAS: [] SI [] NO []

9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA

CINTURÓN: [] SI [] NO [] CONDICIÓN: [] PEATÓN [] PASAJERO [] ACOMPAÑANTE [] GRAVEDAD: [] MUERTO [] HERIDO []

10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN [] ACOMPAÑANTE [] PASAJERO [] CONDUCTOR [] TOTAL HERIDOS [] MUERTOS []

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

DEL CONDUCTOR: [] DEL VEHICULO: [] DEL PEATÓN: []

DEL LA VÍA: 308 DEL PASAJERO: []

OTRA: 308 ESPECIFICAR (CUAL): Ramas de un arbol sobre la vía

12. TESTIGOS

APellidos y nombres	DOC	IDENTIFICACIÓN N°	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES Al llegar al lugar de los hechos se encontraban ramas de un arbol ocupando parte del carril o todo el carril se atado vital que va de Palmirino a Sta Marta

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, vehículos) [] ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros) [] OTROS ANEXOS (Fotos y videos) []

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

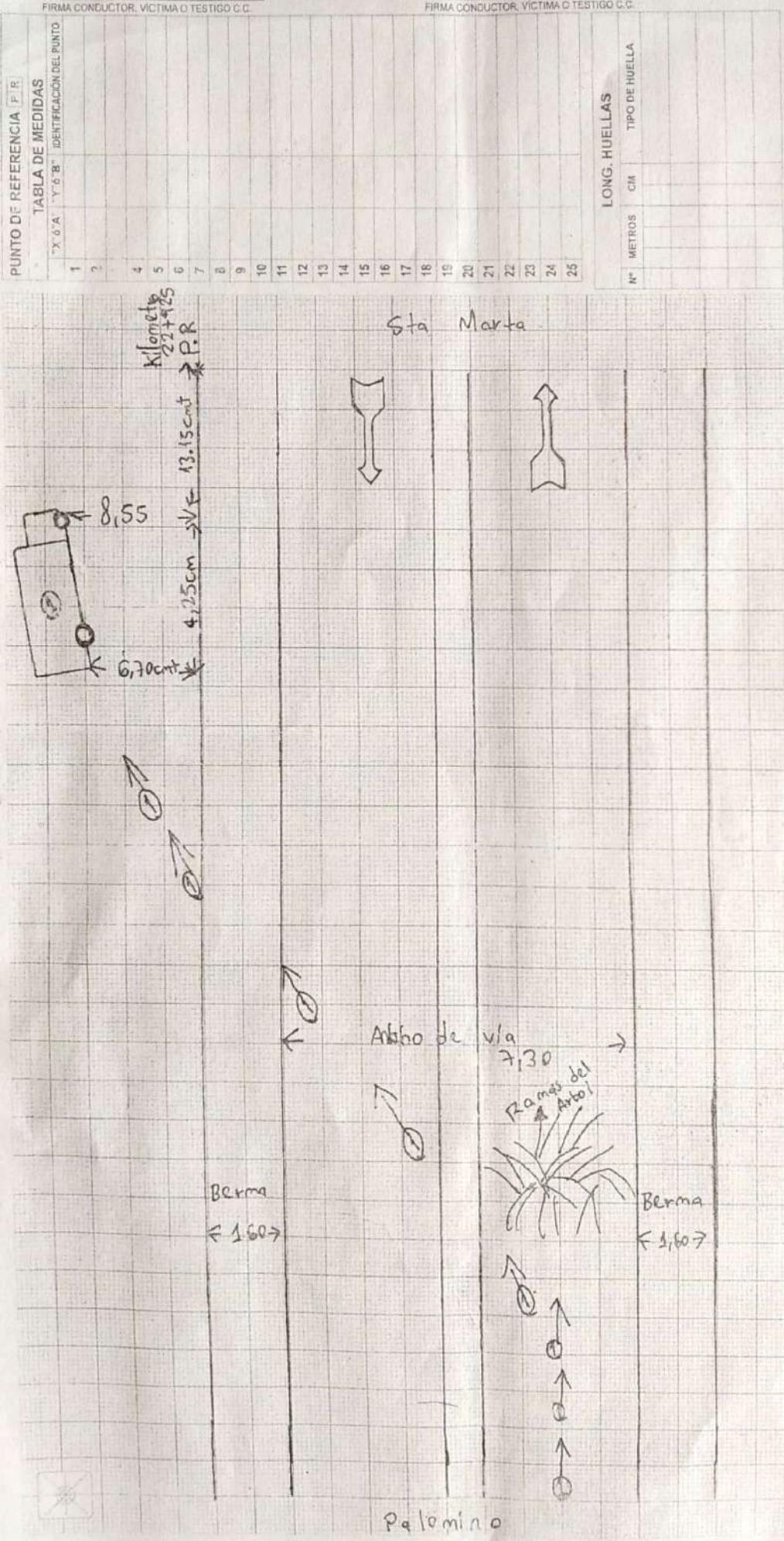
PT Díaz Pimiento Edger Julian CC 91515605 089404 Socha-Mesa Edger Julian Díaz Pimiento
 JT Arteaga Cano John CC 84400000 89572 Socha-Mesa

16. CORRESPONSIBO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: []

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Nº

Nº. 00940511



15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

SEÑADO: APELLIDOS Y NOMBRES: PT Diaz Jimicento Eddy Julio

ENTIDAD: FLACA: 084904 Saba-Magan Eddy Jimicento

IDENTIFICACION Nº: CC 91515605 BAMBOR 8-522 Saba-Magan Eddy Jimicento

18. CORRESPONSIBO: NÚMERO UNICO DE INVESTIGACION: 47001 Sict - Sta Marta

19. ESCALA: Long: 13° 58' 42.47" Lat: 41° 14' 07.5" ESKALA: PLANO: VISTA:

20. RADIO: VIA 1: VIA 2:

PERALTE: PENDIENTE:

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

SUF005

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10003863788

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

CAMIONETA

Información general del vehículo

MARCA:

CHEVROLET

LÍNEA:

NHR

MODELO:

2009

COLOR:

BLANCO ARCO BICAPA

NÚMERO DE SERIE:

9GDNHR55X9B012663

NÚMERO DE MOTOR:

651025

NÚMERO DE CHASIS:

9GDNHR55X9B012663

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

2771

TIPO DE CARROCERÍA:

FURGON

TIPO COMBUSTIBLE:

DIESEL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **20/06/2008**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA MCPAL TTOyTTE GIRON

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

2

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

CAPACIDAD DE CARGA:

1651 KILO

PESO BRUTO VEHICULAR:

0

CAPACIDAD DE PASAJEROS:

<https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>

0

CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:

2

NÚMERO DE EJES:

2

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
14421500000190	📅 13/08/2018	📅 14/08/2018	📅 13/08/2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	☑ VIGENTE
20149078	📅 12/08/2017	📅 13/08/2017	📅 12/08/2018	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	⊗ NO VIGENTE

Adquiera su SOAT en línea aquí

📄 Pólizas de Responsabilidad Civil

No se encontró información registrada en el RUNT.

Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM) ✓

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	📅 30/01/2019	📅 30/01/2020	TOTALCHECK S.A.S	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	📅 22/01/2018	📅 22/01/2019	CDA SUPER CARS E.U.	NO

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

No se encontró información registrada en el RUNT.

Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
122493851	28/01/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	TOTALCHECK S.A.S
108640447	22/01/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA SUPER CARS E.U.
90682589	19/10/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA SUPER CARS E.U.
90681987	19/10/2016	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA SUPER CARS E.U.
90562030	14/10/2016	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA SUPER CARS E.U.

Información Blindaje

BLINDADO:

NO

NIVEL DE BLINDAJE:

FECHA DE BLINDAJE:



FECHA DE DESBLINDAJE:



Certificado de revisión de la DIJIN

NRO. CERTIFICACIÓN DIJIN:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):



ENTIDAD QUE EMITE EL CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

Certificado de desintegración física

NRO. CERTIFICACIÓN:

ESTADO CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):



ENTIDAD DESINTEGRADORA:

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:

MODALIDAD DE TRANSPORTE:

MODALIDAD DE SERVICIO:

RADIO DE ACCIÓN:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):



FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA):



NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:

ESTADO:

Limitaciones a la Propiedad

No se encontró información registrada en el RUNT.

Garantías a Favor De

No se encontró información registrada en el RUNT.

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

No se encontró información registrada en el RUNT.

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

NÚMERO DE CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN:



ESTADO DEL CERTIFICADO:

PLACAS DE REPOSICIÓN:

Normalización y Saneamiento

Deficiencia en Matrícula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
NO	NO DISPONIBLE			



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
PESCADERIA BASTIDAS - MERCADO**

Fecha expedición: 2021/05/07 - 09:47:34 **** Recibo No. S000711038 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210507-0033

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN RfTtXmhprY

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PESCADERIA BASTIDAS - MERCADO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 132166
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 31 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2021
ACTIVO VINCULADO : 6,100,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 12 NRO. 11-44 MERCADO PUBLICO
BARRIO : MERCADO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4230229
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3012954916
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : moni_kyanet@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CARNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4723 - COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CARNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4631 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** YANETT FUENTES ALFONSO ENRIQUE
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 12537826
NIT : 12537826-6
MATRÍCULA : 34720
FECHA DE MATRÍCULA : 19940727
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
PESCADERIA BASTIDAS - MERCADO**

Fecha expedición: 2021/05/07 - 09:47:35 **** Recibo No. S000711038 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210507-0033

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN RfTtXmhprY

CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siisantamarta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación RfTtXmhprY

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



SOLTO C

SUF-005





1



Santa Marta, 15 / 05 / 2019.

CUENTA DE COBRO

La señora **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ**, con cédula de ciudadanía número 57'444.992 de Santa Marta, quien es la propietaria del vehículo con placas **SUF005**.

Debe a:

TALLER JAVAN

PROPIETARIO JAIRO ENRIQUE VANEGAS

C.C. N° 4'979.550 Santa Marta

Calle 30 # 17 - 15 Santa Marta

LA SUMA DE:

TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS m/c
(\$3'750.000)

Por concepto de:

- Reparación de motor e instalación de radiador a todo costo \$ **3'750.000**

Lo anterior por reparación que contrató para el CHEVROLET, con placas SUF005, modelo 2009, clase de vehículo CAMIONETA, color blanco arco bicapa, tipo de carrocería FURGÓN, línea NHR, número de serie 9GDNHR55X9B012663, número de motor 651025, número de licencia de transito 10003863788, cilindraje 2771.



Taller Automotriz

JAVAN

Nit. 4.979.550-6

Prop. JAIRO VANEGAS

Cel 310 364 3693

Jairo Vanegas
JAIRO ENRIQUE VANEGAS

C.C 4'979.550 Santa Marta

TALLER JAVAN

MECANICA EN GENERAL, LATONERIA Y PINTURA

Contacto: 3103643693

Santa Marta D.T.C.H., 21 de junio de 2019.

CUENTA DE COBRO

MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 57'444.992 de Santa Marta, propietaria del vehículo con placas SUF005.

Debe a

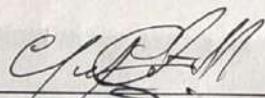
TALLER AUTO CENTRO 2.000
Propietario GONZALO CASTILLO ZAMUNDIO
C.C. N° 19'429.335 de Bogotá D.C.
Calle 12 N° 13 a – 32 Mercado Santa Marta

LA SUMA DE:

DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS m/c
(\$ 16'500.000,00)

Por concepto de:

Valor de: Furgón de segunda mano \$ 10'000.000. Cabina de segunda mano \$ 4'000.000. Instalación y montaje de cabina y furgón \$ 2'500.000, para CHEVROLET, con placas SUF005, modelo 2009, clase de vehículo CAMIONETA, color blanco arco bicapa, tipo de carrocería FURGÓN, línea NHR, número de motor 651025, número de serie 9GDNHR55X9B012663, número de licencia de tránsito 10003863788, cilindraje 2771.



GONZALO CASTILLO ZAMUNDIO
cc N° 19'429.335 de Bogotá D.C.



ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA
(DECRETO 1557 DE 14 DE JULIO DE 1989)
(DECRETO 2282 DE 7 DE OCTUBRE DE 1989)

 **NOTARIA 2**
DE SANTA MARTA
NIT.: 17971587-9

4.294

En la Ciudad de Santa Marta, Cabecera del Distrito Turístico, Cultural e Histórico del mismo nombre, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los SEIS (06) día del mes de julio del año dos mil veintiunos (2021) ante mí: **HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ**, Notario Segundo (E), Compareció: **VICTOR WEDEFORD MERIÑO**, identificada (o) con cédula de ciudadanía No. **84.459.977** Expedida en Santa Marta, residenciado(a) en la Carrera 19A2 No. 29D-5 Bulevar de las Rosas, Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena, Estado civil: **Soltero**, Profesión u oficio: **conductor**, Número de Teléfono: **3002827908**. PRIMERO: Que en mi entero y cabal juicio hago las siguiente (s) declaración (es) que se inserta(n) en este instrumento, las cuales rindo bajo la gravedad de JURAMENTO y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea JURAR EN FALSO. SEGUNDO: Que no tengo ninguna clase de impedimento para pronunciar esta declaración JURAMENTADA, la cual presento bajo mi única y entera RESPONSABILIDAD Y DECLARO: Que conozco de vista, trato y comunicación a la señora **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 57'444.992 de Santa Marta, por tal razón, y en mi labor de conductor, declaro que el día 7 de febrero de 2019, me movilizaba en un vehículo de su propiedad, marca CHEVROLET, con placas SUF005, modelo 2009, clase de vehículo CAMIONETA, color blanco arco bicapa, tipo de carrocería FURGÓN, línea NHR, número de motor 651025, número de serie 9GDNHR55X9B012663, número de licencia de transito 10003863788, cilindraje 2771. Cuando conducía en la vía que va de Santa Marta al Rio Palomino en el kilómetro 22 + 990 metros en el sector del Hotel Kantawa, en la vereda Calabazo, área rural de Santa Marta, a las 4: 00 a.m. aproximadamente, tuve un accidente de tránsito, debido a que la vía estaba obstaculizada por un árbol que se había caído, en el cual resulté herido y el vehículo quedó en destrucción total, pues tanto la cabina como el furgón quedaron inservibles y la mercancía que transportaba que era pescado quedó regada en toda la vía y no pudo ser recuperada ni comercializada en su lugar de destino. De acuerdo a lo manifestado por el miembro de la policía que atendió el accidente, el Concesionario tenía conocimiento de la caída de ese árbol en la vía y sin embargo no lo retiró oportunamente lo cual fue la causa directa del accidente, teniendo en cuenta que era de madrugada y aún estaba



CERTIFICADO
No. SC-CER568738

SNR REPRESENTACION DE
NOTARIADO
& REGISTRO

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA
(DECRETO 1557 DE 14 DE JULIO DE 1989)
(DECRETO 2282 DE 7 DE OCTUBRE DE 1989)

 **NOTARIA 2**
DE SANTA MARTA
NIT.: 17971587-9

oscuro y la vía no cuenta con iluminación artificial, el concesionario debió despejar la vía de manera inmediata para evitar accidentes como el ocurrido en el cual pude haber perdido la vida. Igualmente manifiesto que, ese vehículo ejercía actividad comercial, pues a través de él la señora **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ** transportaba pescado desde la ciudad de Riohacha, hasta la ciudad de Santa Marta para su negocio pescadería "Bastidas" ubicado en la ciudad de Santa Marta. Para esa época normalmente transportábamos entre 1.300 y 1.500 kilos de pescado a un precio de nueve mil ochocientos pesos \$9.800 el kilo. La presente declaración es para ser presentada: Proceso de conciliación prejudicial y demanda ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo. DESTINO DE LA DECLARACION: A QUIEN INTERESE. Esta Constancia se firma en la ciudad de Santa Marta, en la Notaria Segunda del Círculo de Santa Marta, junto con el notario que da fe. DERECHOS \$13.800 IVA \$2.622 Resolución No. 00536 del 22 de enero del 2021. SE LE ADVIERTE AL DECLARANTE, QUE, UNA VEZ ENTREGADA SU DECLARACIÓN, NO SE ACEPTAN CAMBIOS.

EL DECLARANTE,

EL NOTARIO SEGUNDO (E),

Victor wetebr
84459977 SANTA MARTA

HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ



CERTIFICADO
No. SC-CER568738

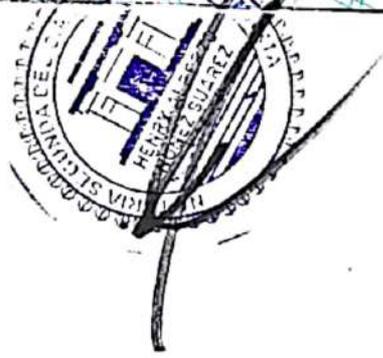
 **NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA**
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Santa Marta., 2021-07-06 16:25:18 Cod: A649-0de7b32a

Ante HENRY ALBERTO NÚÑEZ SUÁREZ NOTARIO (E) DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA compareció:
WEDEFOR MERINO VICTOR JULIO
 Identificado con C.C. 84459977

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
 8ib2x

X 
 Firma compareciente
 HENRY ALBERTO NÚÑEZ SUÁREZ
 NOTARIO (E) DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA

1. Año **2019**

111. Fracción de año 2020

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

2116627639818



(415)7707212489984(8020) 0002116627639818

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
1 2 5 3 7 8 2 6		6	YANET	FUENTES	ALFONSO	ENRIQUE	1 9
24. Actividad económica		25. Cód.		26. No. Formulario anterior		27. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")	
4 6 3 1						<input type="checkbox"/>	
Patrimonio	Total patrimonio bruto	28	816,729,000	Renta presuntiva	68	0	
	Deudas	29	231,843,000	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	69	0	
	Total patrimonio líquido	30	584,886,000	Ingresos no constitutivos de renta	70	0	
Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	31	0	Renta líquida	71	0	
	Ingresos no constitutivos de renta	32	0	Rentas exentas de pensiones	72	0	
	Costos y deducciones procedentes (trabajadores independientes)	33	0	Renta líquida gravable cédula de pensiones	73	0	
	Renta líquida	34	0	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	74	0	
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de trabajo	35	0	Ingresos no constitutivos de renta	75	0	
	Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	36	0	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	76	0	
	Renta líquida de trabajo	37	0	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	77	0	
Rentas de capital	Ingresos brutos por rentas de capital	38	10,000	2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	78	0	
	Ingresos no constitutivos de renta	39	0	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	79	0	
	Costos y deducciones procedentes	40	0	Rentas exentas de la casilla 79	80	0	
	Renta líquida	41	10,000	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	81	0	
	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	42	0	Costos por ganancias ocasionales	82	0	
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	43	0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	83	0	
	Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	44	0	Ganancias ocasionales gravables	84	0	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	45	10,000	General y de pensiones	85	2,584,000	
	Pérdida líquida del ejercicio	46	0	o Renta presuntiva y de pensiones	86	0	
	Compensaciones por pérdidas rentas de capital	47	0	Por dividendos y participaciones año 2016	87	0	
Renta líquida de capital	48	10,000	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	88	0		
Rentas no laborales	Ingresos brutos rentas no laborales	49	1,372,973,000	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	89	0	
	Devoluciones, rebajas y descuentos	50	0	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	90	2,584,000	
	Ingresos no constitutivos de renta	51	0	Impuestos pagados en el exterior	91	0	
	Costos y gastos procedentes	52	1,322,026,000	Donaciones	92	0	
	Renta líquida	53	50,947,000	Otros	93	0	
	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	54	0	Total descuentos tributarios	94	0	
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	55	0	Impuesto neto de renta	95	2,584,000	
	Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	56	0	Impuesto de ganancias ocasionales	96	0	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	57	50,947,000	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	97	0	
	Pérdida líquida del ejercicio	58	0	Total impuesto a cargo	98	2,584,000	
Compensaciones por pérdidas rentas no laborales	59	0	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	99	0		
Renta líquida no laboral	60	50,947,000	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	100	0		
Renta líquida cédula general	61	50,957,000	Retenciones año gravable a declarar	101	5,605,000		
Rentas exentas y deducciones imputables limitadas	62	0	Anticipo renta para el año gravable siguiente	102	1,938,000		
Renta líquida ordinaria cédula general	63	50,957,000	Saldo a pagar por impuesto	103	0		
Compensaciones por pérdidas año gravable 2016 y anteriores	64	0	Sanciones	104	0		
Compensaciones por exceso de renta presuntiva	65	0	Total saldo a pagar	105	0		
Rentas gravables	66	0	Total saldo a favor	106	1,083,000		
Renta líquida gravable cédula general	67	50,957,000	107. No. Identificación signatario		108. DV		

981. Cod. Representación Firma del declarante o de quien lo representa

982. Cód. Contador Firma contador

983. No. Tarjeta profesional

984. Con salvedades

987. Espacio ex...idad recaudadora

2 0 2 2020-09-22 / 03:05:23 PM 2 3

Fecha Acuse de Recibo

Firmado

980. Pago total \$

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

91000727837814

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 8

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 93 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 1754 de 12 de mayo de 2021

Convocante (s): MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ.
 Convocado (s): NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.
 Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.

En Santa Marta D.T.C.H., hoy veintidós (22) de julio de 2021, siendo las 3:15 p.m., aproximadamente, procede el Despacho de la Procuraduría 93 Judicial I para Asuntos Administrativos a reanudar la celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual se desarrollará de manera **NO PRESENCIAL**. Frente a ello, resulta necesario hacer algunas precisiones: El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la **Resolución N° 385 de 12 de marzo de 2020**, “por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus, la Resolución No 000222 de fecha 25 de febrero de 2021 “Por la cual se proroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y la Resolución No 0000738 de mayo 26 de 2021 “Por la cual se prórroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 de 2020 y 222 de 2021”. Que, en razón a ello, el Procurador General de la Nación adoptó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, entre ellas, la expedición de la **Resolución N° 0127 de 16 de marzo de 2020**. En dicho acto administrativo se estableció que las audiencias que estuvieran programadas entre el 16 de marzo y 31 de mayo, podrán realizarse en la modalidad **no presencial**, por razones de Salud Pública a través de comunicaciones sucesivas o simultáneas, utilizando los medios idóneos y eficaces bajo la conducción y dirección del Procurador Judicial, la Resolución No. 0232 (04 junio 2020) “Por la cual se prorroga la restricción de la atención presencial en el Centro de Atención al Público –CAP- y las demás sedes de la Procuraduría General de la Nación, y se prorroga la programación y realización de audiencias de conciliaciones extrajudiciales no presenciales en asuntos de lo contencioso administrativo”, la Resolución No. 0293 (15 julio 2020) “Por la cual se prorroga la restricción de la atención presencial en el Centro de Atención al Público –CAP- y las demás sedes de la Procuraduría General de la Nación, y se prorroga la programación y realización de audiencias de conciliaciones extrajudiciales no presenciales en asuntos de lo contencioso administrativo”, la Resolución No. 356 de fecha 31 de agosto de 2020 “Por la cual se prorroga la restricción de la atención presencial en el Centro de Atención al Público –CAP- y las demás sedes de la Procuraduría General de la Nación”, la Resolución No. 0412 (09 octubre 2020) “Por la cual se suspende la atención presencial al público en lo concerniente a las solicitudes y celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos de manera presencial”, hasta el 30 de noviembre de 2020 y la Resolución No. (0462) de fecha 30 de noviembre de 2020 “Por la cual se suspende la atención presencial al público en lo concerniente a las solicitudes y celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo de manera presencial, y se imparten directrices sobre el trámite de conciliaciones no presenciales”; en concordancia con el **Decreto Legislativo del Ministerio de Justicia y del Derecho N° 491 de marzo 28 de 2020** “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 93 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 8

cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de la entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". En el día de hoy **22 de julio de 2021**, para la reanudación de la audiencia se establece nuevamente contacto telefónico con el Señor **WALTER ALDOLFO BARROS CALDERÓN**, Sustanciador, para lo cual se designa como secretario Ad Hoc. De igual manera para la celebración de la audiencia de conciliación extrajudicial de la referencia la cual se desarrollará de manera **NO PRESENCIAL**, se realizó a través de los medios virtuales: teléfonos móviles y/o whatsapp o correo electrónico la identificación civil y profesional vía correo electrónico del apoderado(a) del (la) convocante y de la representación legal y/o apoderados de las Entidades Convocadas, de la siguiente manera: Se realizó contacto de nuevo a través del teléfono móvil y whatsapp No. **3012194988**, correo electrónico: adrianasocarrasvarela@gmail.com obteniendo la identificación del (la) Doctor (a) **ADRIANA MILAGROS SOCARRAS VARELA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 1'082.986.183 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 302.718 del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual remitió en audiencia de conciliación extrajudicial celebrada **el día 07 de julio de 2021**, a través del citado correo electrónico la cédula de ciudadanía y la Tarjeta Profesional, cuya calidad en la que actúa, condición civil y personería jurídica están plenamente establecidas y reconocidas en Auto y en la citada diligencia(s) de audiencia de conciliación extrajudicial. Igualmente, comparece de nuevo de manera **NO PRESENCIAL** a la diligencia a través de los medios virtuales: teléfono móvil y whatsapp No. **3007921344**, correo electrónico: amf051294@gmail.com obteniendo la identificación del (la) Doctor (a) **ANDRES GUILLERMO MONTERO FONTALVO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1.081.736.674 de El Piñón (Magdalena) y Tarjeta Profesional No. 295.134 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado del **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, para lo cual remitió en audiencia de conciliación extrajudicial celebrada **el día 07 de julio de 2021**, a través del citado correo electrónico la cédula de ciudadanía y la Tarjeta Profesional, cuya calidad en la que actúa, condición civil y personería jurídica están plenamente establecidas y reconocidas en Auto y en la citada diligencia(s) de audiencia de conciliación extrajudicial. Igualmente, comparece nuevamente de manera **NO PRESENCIAL** a la diligencia a través de los medios virtuales: teléfono móvil y whatsapp No. **3012158046** además de los correos electrónicos: ybolivar@invias.gov.co obteniendo la identificación del (la) Doctor (a) **YESENIA M BOLÍVER SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.084.736.262 de Aracataca (Magdalena) y Tarjeta Profesional No. 230.921 del Consejo Superior de la Judicatura, quien remite a través del citado correo electrónico la cédula de ciudadanía y la Tarjeta Profesional, en calidad de Apoderado de la **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, para lo cual remitió también en la audiencia de conciliación extrajudicial celebrada **el día 07 de julio de 2021**, a través del citado correo electrónico la cédula de ciudadanía y la Tarjeta Profesional, cuya calidad en la que actúa, condición civil y personería jurídica están plenamente establecidas y reconocidas en Auto y en la citada diligencia(s) de audiencia de conciliación extrajudicial. Igualmente, comparece de nuevo de manera **NO PRESENCIAL** a la diligencia a través de los medios virtuales: teléfono móvil y whatsapp No. **3007706144** además de los correos electrónicos: macastillo@mintransporte.gov.co obteniendo la identificación del (la) Doctor (a) **MAURICIO ANDRES CASTILLO ARGOTE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 85.373.472 de Ciénaga (Magdalena) y Tarjeta Profesional No. 190.072 del Consejo Superior de la Judicatura, quien remite a través del citado correo electrónico la cédula de ciudadanía y la Tarjeta Profesional, en calidad de Apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE**, para lo cual remitió en audiencia de conciliación extrajudicial celebrada **el día 07 de julio de 2021**, a través del citado correo electrónico la cédula de ciudadanía y la Tarjeta Profesional, cuya calidad en la que actúa, condición civil y personería jurídica están plenamente establecidas y reconocidas en Auto y en la citada diligencia(s) de audiencia de conciliación extrajudicial. Igualmente, comparece de manera **NO PRESENCIAL** a la diligencia a través de los medios virtuales: teléfono móvil y whatsapp No. **315284918** además de los correos electrónicos: principal@vejaranoyamaya.com obteniendo la identificación del (la) Doctor (a) **JESSICA MARCELA TORRES BENITO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.030.594.648 de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 93 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 8

Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 256.729 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado de la **CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.**, según poder otorgado por **CARLOS BLAS BURAGLIA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.304.924 de Bogotá, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad **CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A.**, para lo cual allega por el correo electrónico indicado, los siguientes documentos, los cuales serán parte integral del acta, como constancia de la manifestación realizada por las partes: Poder en dos (2) folios y Certificado de Existencia y Representación Legal o inscripción de documentos de Concesión Santa Marta Paraguachón S.A., expedido por la Cámara de Comercio de la Guajira, de fecha 02 de julio de 2021 Código de Verificación 4trWQqnvEM, en nueve folios. En este estado de la diligencia se le pregunta al (la) apoderado(a) de la parte convocada, bajo la gravedad del juramento, si es verdad o no **si los documentos aportados, dentro de ellos el poder otorgado o conferido**, el cual allega a la diligencia a través de los medios virtuales correo electrónico, lo reconoce, lo aprecia en sentido y alcance, y si es suscrito por el otorgante y acepta como Profesional del Derecho y si las firmas corresponden a las que utilizan para todos los actos públicos y privados tanto **el poderdante como el apoderado**, a lo cual respondió: *“Tal y como lo solicita el despacho, me permito allegar en adjunto en formato digital, los documentos los cuales me acreditan como apoderada judicial de la sociedad **Concesión Santa Marta Paraguachón S.A.**: 1. Poder debidamente otorgado a la suscrita apoderada en los términos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 y constancia de recepción de poder conferido por correo electrónico. 2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Concesión Santa Marta Paraguachón S.A. 3. Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogada de la suscrita apoderada. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que los documentos adjuntos son auténticos y pertenecen a la suscrita apoderada”*. El (la) Procurador (a) le reconoce personería al (la) apoderado(a) de la parte convocada **CONCESIÓN PARAGUACHON S.A.**, en los términos indicados en el poder que aporta y anexos que remite desde el correo electrónico anunciado, el cual se compromete a aportarlos en original al Despacho del Procurador - Conciliador, una vez se restablezca la atención presencial. Se podrá manifestar también que en la diligencia celebrada **el día 07 de julio de 2021**, la parte convocante y Convocadas y este representante del Ministerio Público manifestaron: *“... Se deja constancia que el representante legal y/o apoderado de la parte Convocada **CONCESIÓN PARAGUACHON S.A.**, no comparece a la diligencia, ni ha comunicado ni justificado, hasta esta hora, el motivo de su inasistencia. El (la) Procurador (a) le reconoce personería al (la) apoderado(a) sustituto de la parte convocante y a los apoderados de las partes convocadas en los términos indicados en los poderes que aportan y anexos que remiten desde los correos electrónicos anunciados, el cual se comprometen a aportarlos en original al Despacho del Procurador - Conciliador, una vez se restablezca la atención presencial. Así mismo, también para celebrar audiencia de conciliación extrajudicial de la referencia la cual como se ha manifestado se desarrollará de manera NO PRESENCIAL, una vez realizado el envío de la identificación a través de los medios virtuales: teléfonos móviles y/o whatsapp o correo electrónico del (la) apoderado(a) del convocante y de los apoderados(as) de la(s) Entidad(es) Convocada(s), los cuales serán parte integral del Acta. El (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, así mismo al (la) apoderado(a) sustituto del (la) Convocante, se le pregunta bajo la gravedad del juramento, para que manifieste si es verdad que ha presentado o no, solicitudes de conciliación extrajudicial sobre los mismos hechos y pretensiones o ha hecho uso de acciones o medios de control sobre los mismos hechos y pretensiones, y si le asiste ánimo conciliatorio, quien en comunicación audible simultánea vía telefónica celular y por correo(s) electrónico(s), adrianasocarrasvarela@gmail.com manifestó: *“Manifiesto bajo gravedad manifiesto que tanto la señora **MONICA YANET HERNANDEZ**, como la apoderada sustituta, no hemos presentado conciliación o acciones judiciales por los mismos hechos o pretensiones solicitados en esta conciliación bajo radicado 1754 de 2021. Si asiste con ánimo conciliatorio a la parte convocada”. Las pretensiones que acompañan este escrito son: “PRETENSIONES MATERIA DE LA CONCILIACION: Que la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON S.A., convocadas a conciliación a través de este escrito, reconozcan y paguen a la convocante señora MONICA YANETT HERNANDEZ la indemnización, a título de reparación por los siguientes daños: A.) PERJUICIOS MATERIALES: 1. DAÑO EMERGENTE: Consistente en la reparación que mi poderdante, la señora MONICA YANETT debió hacerle al vehículo con ocasión a los daños sufridos por el accidente ocurrido el 7 de febrero de 2019, ocasionado por una rama de un árbol que debió ser removida por mantenimiento vial, así:**

Furgón de segunda mano \$ 10'000.000

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 93 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 8

- Cabina de segunda mano \$ 4'000.000
- Instalación y montaje de cabina y furgón \$ 2'500.000
- Reparación del motor e instalación a todo costo \$ 3'750.000

DAÑO EMERGENTE: \$ 20'250.000

$20'250.000 \times IPC \text{ FINAL}$

Va = -----

IPC INICIAL

$23'230.00 \times 107.76$

Va = ----- = **21'656.808**

100.60

TOTAL DAÑO EMERGENTE ACTUALIZADO = \$21'656.808. 2. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: Consistente en el dinero o ingresos dejados de percibir por mi poderdante la señora MONICA YANETT durante cuatro meses por los arreglos que fueron necesarios para restaurar el vehículo, con ocasión al accidente de tránsito narrado en los hechos de la demanda. 1.300 kilos de pescado x 9.800 = 12'740.000 como valor de la mercancía, de los cuáles por concepto de transporte, recibía mi poderdante MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ el valor de dos millones de pesos por viaje (\$ 2'000.000). El vehículo para esa época hacía 14 viajes al mes x 2'000.000 = \$ 28'000.000 mensuales. El arreglo del vehículo tardó cuatro (4) meses desde febrero hasta mayo de 2019. Lucro cesante: \$112'000.000.

$Vh \times IPC \text{ FINAL}$

Va = -----

IPC INICIAL

$28'000.000 \times 107.76$

Va = ----- = **29'992.842**

100.60

$$S = Ra x \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$S = 29'992.842 x \frac{(1+0,004867)^4 - 1}{0,004867} = 120'846.259$$

TOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y ACTUALIZADO: \$120'846.259. SUMATORIA DE PRETENSIONES DE PERJUICIOS MATERIALES: DAÑO EMERGENTE \$21'656.808. LUCRO CESANTE \$120'846.259. TOTAL PRETENSIONES DE PERJUICIOS MATERIALES DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION: \$142'503.067. B) PERJUICIOS INMATERIALES: Que la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A., convocadas a conciliación a través de este escrito, reconozcan y paguen a la convocante señora MONICA YANETT HERNANDEZ, el siguiente daño inmaterial: DAÑO MORAL: La cantidad de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la convocante, señora MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ". En este estado de la diligencia se establece comunicación por correo electrónico con el (la) apoderado(a) de la(s) Convocada(s) **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE**, a quien se le concede el uso de la palabra para que se manifieste a través del teléfono móvil y whatsapp No. **3007706144** y el correo electrónico: macastillo@mintransporte.gov.co con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación (o por el Representante Legal) de la Entidad en relación con la solicitud incoada, para lo cual se le concede un término de diez (10) minutos, para que remita la decisión del Comité de Conciliación (Acta, Ficha Técnica o Certificación): "Manifiesto que no traigo a esta diligencia el Acta del Comité de Conciliación, comoquiera que no fue posible poner en estudio de dicho Comité el caso para la sesión del pasado 30 de junio de 2021, por lo tanto, solicito amablemente la suspensión de la presente audiencia, para poder contar la decisión del Comité de Conciliación. Manifiesto que estoy de acuerdo con la fecha programada para continuar con la presente audiencia". En este estado de la diligencia se establece comunicación por correo electrónico con el (la) apoderado(a) de la(s) Convocada(s) **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, a quien se le concede el uso de la palabra para que se manifieste a través del teléfono móvil y whatsapp No. **3012158046** y el correo electrónico: ybolivar@invias.gov.co con el fin de que se sirva manifestar su posición, en relación con la solicitud de suspensión de la audiencia, propuesta por el apoderado de la Convocada **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE**, para lo cual se le concede un término de diez (10) minutos a lo cual manifestó: "Lo que decida el Despacho será acogido. Me encuentro de acuerdo con la fecha programada". En este estado de la diligencia se establece comunicación por correo electrónico con el (la) apoderado(a) de la(s) Convocada(s) **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, a quien se le concede el uso de la palabra para que se manifieste a través del teléfono móvil y whatsapp No. **3007921344** y el correo electrónico: amf051294@gmail.com con el fin de que se sirva manifestar su posición, en relación con la solicitud de suspensión de la audiencia, propuesta por el apoderado de la Convocada **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE**, para lo cual se le concede un término de diez (10), minutos, a lo cual manifestó: "Cabe resaltar que el suscrito apoderado del Departamento del Magdalena, tiene la certificación emitida por el Comité de Conciliación para la presente diligencia. Sin embargo no veo ningún inconveniente en la suspensión de la presente solicitud por el Dr. Mauricio Andrés. De acuerdo continuación de audiencia en fecha 22 de julio de 2021. 3:15 pm". Conforme a lo expuesto por los apoderados de las Entidades convocadas, **NACIÓN - MINISTERIO**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 93 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 8

DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS y DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, se le corre traslado al (la) apoderado(a) sustituto de la parte convocante, con el fin de que se sirva manifestar su posición, en relación con la solicitud de suspensión de la audiencia, propuesta por el apoderado de la Convocada **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE**, y por lo manifestado por los otros apoderados de las partes convocadas y remitido desde los correos electrónicos macastillo@mintransporte.gov.co ybolivar@invias.gov.co y amf051294@gmail.com se pronuncia vía telefónica desde el número **3012194988**, y desde el correo electrónico, adrianasocarrasvarela@gmail.com para lo cual se le concede el término de diez (10) minutos para ello: "Ante la solicitud de suspensión realizada por parte del apoderado Ministerio de Transporte, la parte convocante no tiene problema con la suspensión, siempre y cuando se respete el término establecido de suspensión de caducidad de la conciliación, que son 3 meses de suspensión. De acuerdo con próxima fecha para continuación de audiencia el 22 de julio de 2021 a las 3:15 pm". **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Como quiera que la parte convocante y convocadas, están de acuerdo en la suspensión de la diligencia de conciliación extrajudicial, en cuanto a derecho corresponda y en garantías para ambas partes, por lo que en consecuencia se suspende la presente diligencia de conciliación extrajudicial, la cual se desarrolló de manera NO PRESENCIAL ante las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID -1, fijando como nueva fecha para su continuación de manera no presencial **el día 22 de julio de 2021, a las 3:15 p.m.**, quedando las partes presentes notificadas en estrado en esta diligencia y a la parte convocada inasistente **CONCESIÓN PARAGUACHON S.A.**, se le citara por el correo electrónico institucional. En constancia de lo anterior, se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia, una vez leída y aprobada, siendo las 03:19 pm".

Así las cosas al reanudarse la audiencia en **el día de hoy veintidós (22) de julio de 2021, a las 3:15 pm**, también para celebrar audiencia de conciliación extrajudicial de la referencia la cual como se ha manifestado se desarrollará de manera NO PRESENCIAL, una vez realizado el envío de la identificación a través de los medios virtuales: teléfonos móviles y/o whatsapp o correo electrónico del (a) apoderado(a) de la convocante y de los apoderados(as) de las (las) Entidades Convocadas, los cuales serán parte integral del Acta. El (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se establece comunicación por correo electrónico con el (la) apoderado(a) de la(s) Convocada(s) **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE**, a quien se le concede el uso de la palabra para que se manifieste a través del teléfono móvil y whatsapp No. **3007706144** y el correo electrónico: macastillo@mintransporte.gov.co con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación (o por el Representante Legal) de la Entidad en relación con la solicitud incoada, para lo cual se le concede un término de diez (10) minutos, para que remita la decisión del Comité de Conciliación (Acta, Ficha Técnica o Certificación): "MAURICIO ANDRÉS CASTILLO ARGOTE, en representación del Ministerio de Transporte, aporto a esta audiencia Certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte, en la cual se expone: "El Comité de Conciliación en Sesión Ordinaria Virtual, realizada el catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), procedió a estudiar la viabilidad de presentar o aceptar fórmula de acuerdo conciliatorio dentro de la Audiencia de Conciliación, adelantada por la Procuraduría 93 Judicial I Administrativa de Santa Marta, en virtud de la Solicitud de Conciliación Extrajudicial presentada por la convocante señora Mónica Yanet Hernández. **DECISIÓN DEL COMITÉ:** Analizada la posición del apoderado de la Entidad y una vez estudiados los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos del presente caso, el Comité de Conciliación de manera unánime ha encontrado ajustada la posición de **NO ACEPTAR NI PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA**, dado que se configura la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto del Ministerio de Transporte. La presente se expide a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021)." Para constancia, se aporta certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte, **IVONNE MARITZA NOVOA GUZMAN**". En este estado de la diligencia se establece comunicación por correo electrónico con el (la) apoderado(a) de la(s) Convocada(s) **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, a quien se le concede el uso de la palabra para que se manifieste a través del teléfono móvil y whatsapp No. **3012158046** y el correo electrónico: ybolivar@invias.gov.co con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación (o por el Representante Legal) de la Entidad en relación con la

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 93 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	6 de 8

solicitud incoada, para lo cual se le concede un término de diez (10) minutos, para que remita la decisión del Comité de Conciliación (Acta, Ficha Técnica o Certificación): **“Yesenia Bolívar Sánchez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1084736262 y portadora de la tarjeta profesional No. 230921 del C. S. de la J. actuando en calidad de apoderada del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS, me permito allegar intervención en audiencia: Con el presente me permito leer certificación suscrita por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del INVÍAS de fecha 2 de junio de 2021 por el cual estudiaron la solicitud presentada por la Señora Mónica Yanet Hernández: "Con todo respeto, me permito certificar que los miembros del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) en votación virtual ordinaria del 02 de junio de 2021, conforme a la resolución No. 5952 de 1º de noviembre de 2019 (Reglamento Interno del Comité de Conciliación) decidieron, NO CONCILIAR LAS PRETENSIONES DEL CONVOCANTE, por considerar que frente a INVÍAS se configura la excepción de Responsabilidad de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, toda vez la vía donde ocurrieron los hechos no está a cargo de este Instituto. La vía donde ocurrieron los hechos, PR 22 + 990 RUTA 9008 RIO PALOMINIO – SANTA MARTA no se encontraba a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS en virtud que el Contrato de Concesión No. 445 de 1994, celebrado inicialmente entre el INVÍAS y la Sociedad Concesión Santa Marta Paraguachón S.A., fue cedido, subrogado y entregado por el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1800 de 2003, artículo 18 y materializado por la Resolución No. 003897 del 3 de octubre de 2003 suscrita por el Director General del INVÍAS y, la entrega del Contrato mediante el acta No. 004 del 05 de diciembre de 2003, suscrita por representantes del INVÍAS y del INCO". Con el presente se remite certificación suscrita por YOLANDA ALICIA RONDEROS CALDERÓN Secretaria Técnica del Comité de Conciliación - Asesor OAJ de fecha 2 de junio de 2021, en un folio. Gracias". En este estado de la diligencia se establece comunicación por correo electrónico con el (la) apoderado(a) de la(s) Convocada(s) **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, a quien se le concede el uso de la palabra para que se manifieste a través del teléfono móvil y whatsapp No. **3007921344** y el correo electrónico: amf051294@gmail.com con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación (o por el Representante Legal) de la Entidad en relación con la solicitud incoada, para lo cual se le concede un término de diez (10) minutos, para que remita la decisión del Comité de Conciliación (Acta, Ficha Técnica o Certificación): **“El suscrito apoderado del Departamento del Magdalena, me permito dar lectura al Acta N° 35 de fecha 7 de julio de 2021 suscrita por el Comité de Defensa Judicial y de Conciliación. Dentro del acta se decidió por parte del Comité: “No autorizar al apoderado del Departamento del Magdalena para Conciliar, ya que nos encontramos de acuerdo con su concepto jurídico”. Considero que el Departamento del Magdalena, no tiene responsabilidad en los hechos que describe en la solicitud de conciliación anteriormente referenciada por Falta de legitimación en Causa por Pasiva, en virtud a que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVÍAS) suscribió el Contrato de Concesión No. 445 de 1994 con la CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A. cuyo objeto consistía en “REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO Y LA OPERACIÓN DEL SECTOR SANTA MARTA – RIO PALOMINO, RUTA 90 EN LOS DEPARTAMENTOS DEL MAGDALENA Y GUAJIRA”. Durante el desarrollo del contrato de concesión anterior, se llegó a la firma de un OTROSI No. 12 al Contrato de Concesión No. 445 de 1994 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y el CONCESIONARIO SANTA MARTA – PARAGUACHÓN de fecha 8 de mayo de 2017, dentro del cual se hicieron las últimas modificaciones al Cuadro de Infraestructura de Operación establecido en el OTROSI No, 10 de marzo de 2009 del contrato de concesión inicial. Igualmente estimo que la Gobernación del Magdalena, no tiene responsabilidad en la presunta falla del servicio que alega la parte convocante en la solicitud de conciliación, ya que se observa en los hechos narrados que no existe relación de causalidad que le endilgue responsabilidad alguna al Departamento del Magdalena, por**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 93 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	7 de 8

cuanto la entidad INVIAS es la obligada al mantenimiento de la vías por orden legal y las demás entidades demandadas, tienen autonomía administrativa y financiera para responder, en caso de existir una supuesta condena, además cabe resaltar que no existe ninguna relación contractual con la entidad INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, ni con el CONCESIONARIO SANTA MARTA – PARAGUACHÓN s.a., que obligue al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA a asumir los perjuicios ocasionados con el siniestro descrito, pues corresponderá a las demás convocadas pronunciarse frente a los hechos y pretensiones de la presente solicitud de conciliación extrajudicial. Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, considero que **no es procedente proponer fórmula conciliatoria** en la audiencia de conciliación extrajudicial, frente a las pretensiones de la convocante. Me permito aportar la mencionada **Acta No. 35 de 2021**, en 2 Folios suscrita por el Dr. **EDGARDO ZAGARRA SILVA** Secretario Técnico Comité de Conciliación Departamento del Magdalena”. En este estado de la diligencia se establece comunicación por correo electrónico con el (la) apoderado(a) de la(s) Convocada(s) **CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.**, a quien se le concede el uso de la palabra para que se manifieste a través del teléfono móvil y WhatsApp No. **315284918** y el correo electrónico: principal@vejaranoyamaya.com con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Representante Legal de la Entidad en relación con la solicitud incoada, para lo cual se le concede un término de diez (10) minutos, para que remita la decisión del Comité de Conciliación (Acta, Ficha Técnica o Certificación): “De acuerdo a las facultades que me fueron otorgadas y que se encuentran expresamente en el poder allegado, respetuosamente me permito manifestar al despacho que, **NO le asiste ánimo conciliatorio a la parte que represento, toda vez que la sociedad Santa Marta Paraguachón S.A. ha cumplido a cabalidad con sus deberes contractuales, respecto al mantenimiento, poda y rocería de los individuos arbóreos que se encuentran en el sector donde ocurrieron los hechos; considerando que el accidente objeto de esta conciliación ocurrió por un hecho imprevisto e imprevisible de la naturaleza**”. Conforme a lo expuesto por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de las Entidades convocadas, **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** y **CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.**, a través de sus apoderados(as), se le corre traslado al (la) apoderado(a) sustituto de la parte convocante, con el fin de que se sirva manifestar su posición acerca de lo remitido desde los correos electrónicos macastillo@mintransporte.gov.co ybolivar@invias.gov.co amf051294@gmail.com y principal@vejaranoyamaya.com se pronuncia vía telefónica desde el número **3012194988**, y desde el correo electrónico, adrianasocarrasvarela@gmail.com para lo cual se le concede el término de diez (10) minutos para ello: “Habiendo escuchado las decisiones adoptadas en comités de conciliación de las entidades convocadas debidamente suscritas por los secretarios técnicos y lo manifestado por la apoderada de la concesionaria de Santa Marta - Paraguachón s.a., esta parte desde inicio de la audiencia de conciliación manifestó su postura de ánimo conciliatorio y de estar atenta a las propuestas de conciliación, pero por las posturas manifestadas en esta diligencia es claro que no es posible llegar a un acuerdo conciliatorio sobre los hechos y pretensiones, por lo que considero que se debe dar por agotada la diligencia y expedir constancia de no acuerdo, para poder proceder a la presentación de la acción judicial procedente y que sea en proceso judicial que se discuta y pruebe la responsabilidad de cada una de las convocadas”.

DECISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO: Escuchado lo manifestado por los (las) apoderados(as) de las Entidades Convocadas **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** y **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, a través de su respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial de las mismas y de la apoderada de **CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.**, y atendiendo lo manifestado por el (la) apoderado(a) del (la) convocante, en la audiencia de conciliación extrajudicial de manera **NO PRESENCIAL** y ante las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID -19, se evidencia la no existencia de ánimo conciliatorio y no encontrando fórmulas que proponer, en consecuencia se declara fallida la presente audiencia de conciliación extrajudicial,

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 93 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	8 de 8

se da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial. Por lo anterior la **CONSTANCIA** será enviada al correo electrónico del (la) apoderado(a) de la parte convocante y la constancia física junto con los anexos de la solicitud serán entregados tan pronto se reactive la atención presencial. En consecuencia ordénese el archivo del expediente. Se da por finalizada la presente audiencia siendo las **04:07 p.m.**, Una vez culminada la audiencia se le solicita respetuosamente al (la) apoderado(a) de la parte Convocante diligenciar la encuesta de satisfacción del servicio, en el formulario virtual de la página web de la Procuraduría General de la Nación, el cual tiene como propósito el mejoramiento continuo en la prestación del servicio del sistema de calidad de la Entidad, para lo cual se le formularan las respectivas preguntas por el número del teléfono móvil que proporcionó.

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS
COMUNICACIÓN AUDIBLE SIMULTÁNEA VÍA TELEFÓNICA CELULAR

Apoderada Sustituta del (la) Convocante

Apoderado(a) Mintransporte

ADRIANA MILAGROS SOCARRAS VARELA
C.C. No 1'082.986.183 de Santa Marta
T.P. No 302.718 C.S.J.

MAURICIO ANDRES CASTILLO ARGOTE
C.C. No 85.373.472 de Ciénaga (Magdalena)
T.P. No 190.072 C.S.J.

Apoderado(a) de Inviás

Apoderado(a) de Departamento

YESENIA MARÍA BOLÍVAR SÁNCHEZ
C.C. No 1.084.736.262 de Aracataca
T.P. No 230.921 C.S.J.

ANDRES GUILLERMO MONTERO FONTALVO
C.C. No 1.081.736.674 de El Piñón (Magdalena)
T.P. No 295.134 C.S.J.

Apoderado(a) de Concesión Paraguachón S.A.

JESSICA MARCELA TORRES BENITO
C.C. No 1.030.594.648 de Bogotá D.C.
T.P. No 256.729 C.S.J.

(Original firmado)
WALTER ADOLFO BARROS CALDERÓN
Secretario Ad Hoc

(Original Firmado)
JAIME GUZMAN PONSON
Procurador 93 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 93 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 93 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación N.º 1754 de 12 de mayo de 2021	
Convocante (s):	MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ.
Convocado (s):	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, CONCESIÓN PARAGUACHON S.A.
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA.

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el (la) Procurador (a) 93 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

- Mediante apoderado, el (la) Señor(a) **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.444.992 de Santa Marta, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 12 de mayo de 2021, convocando a la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, CONCESIÓN PARAGUACHON S.A.**
- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: *“PRETENSIONES MATERIA DE LA CONCILIACION: Que la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A., convocadas a conciliación a través de este escrito, reconozcan y paguen a la convocante señora MONICA YANETT HERNANDEZ la indemnización, a título de reparación por los siguientes daños: A.) PERJUICIOS MATERIALES: 1. DAÑO EMERGENTE: Consistente en la reparación que mi poderdante, la señora MONICA YANETT debió hacerle al vehículo con ocasión a los daños sufridos por el accidente ocurrido el 7 de febrero de 2019, ocasionado por una rama de un árbol que debió ser removida por mantenimiento vial, así:*
 - Furgón de segunda mano \$ 10'000.000
 - Cabina de segunda mano \$ 4'000.000
 - Instalación y montaje de cabina y furgón \$ 2'500.000
 - Reparación del motor e instalación a todo costo \$ 3'750.000

DAÑO EMERGENTE: \$ 20'250.000
20'250.000 x IPC FINAL
Va =-----
IPC INICIAL
23'230.00 x 107.76
Va =----- = 21'656.808
100.60
TOTAL DAÑO EMERGENTE ACTUALIZADO = \$21'656.808. 2. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: Consistente en el dinero o ingresos dejados de percibir por mi poderdante la señora MONICA YANETT durante cuatro meses por los arreglos que fueron necesarios para restaurar el vehículo, con ocasión al accidente de tránsito narrado en los hechos de la

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 93 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 2 de 3

demanda. 1.300 kilos de pescado x 9.800 = 12'740.000 como valor de la mercancía, de los cuáles por concepto de transporte, recibía mi poderdante MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ el valor de dos millones de pesos por viaje (\$ 2'000.000). El vehículo para esa época hacía 14 viajes al mes x 2'000.000 = \$ 28'000.000 mensuales. El arreglo del vehículo tardó cuatro (4) meses desde febrero hasta mayo de 2019. Lucro cesante: \$112'000.000.

Vh x IPC FINAL

Va = -----

IPC INICIAL

28'000.000 x 107.76

Va = ----- = 29'992.842

100.60

$(1 + i)^n - 1$

$S = Ra x \frac{-----}{i}$

$(1+0,004867) 4 - 1$

$S = 29'992.842 x \frac{-----}{00.4867} = 120'846.259$

TOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y ACTUALIZADO: \$120'846.259. SUMATORIA DE PRETENSIONES DE PERJUICIOS MATERIALES: DAÑO EMERGENTE \$21'656.808. LUCRO CESANTE \$120'846.259. TOTAL PRETENSIONES DE PERJUICIOS MATERIALES DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION: \$142'503.067. B) PERJUICIOS INMATERIALES: Que la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A., convocadas a conciliación a través de este escrito, reconozcan y paguen a la convocante señora MONICA YANETT HERNANDEZ, el siguiente daño inmaterial: DAÑO MORAL: La cantidad de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigente para la convocante, señora MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ”.

- El día de la audiencia celebrada el 07 de julio de 2021, como quiera que la parte convocante y convocadas, estuvieron de acuerdo en la suspensión de la diligencia de conciliación extrajudicial, en cuanto a derecho corresponda y en garantías para todas partes, por lo que en consecuencia se suspendió la diligencia de conciliación extrajudicial, la cual se desarrolló de manera NO PRESENCIAL ante las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID -1, fijando como nueva fecha para su continuación de manera no presencial **el día 22 de julio de 2021, a las 3:15 p.m.**, quedando las partes presentes notificadas en estrado en la diligencia y a la parte convocada inasistente CONCESIÓN PARAGUACHON S.A., se le citó por el correo electrónico institucional.
- El día de la audiencia celebrada el **22 de julio de 2021**, la cual de igual manera se desarrolló de manera **NO PRESENCIAL**, atendiendo los precisiones adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la **Resolución N° 385 de 12 de marzo de 2020**, “**por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus, la Resolución No 000222 de fecha 25 de febrero de 2021** “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y la Resolución No 0000738 de mayo 26 de 2021 “**Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 de 2020 y 222 de 2021**”. Que, en razón a ello, el Procurador General de la Nación adoptó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, entre ellas, la expedición de la Resolución N° 0127 de 16 de marzo de 2020. En dicho acto administrativo se estableció que las audiencias que estuvieran programadas entre el 16 de marzo y 31 de mayo, podrían realizarse en la modalidad no presencial, a través de comunicaciones sucesivas o simultáneas, bajo la conducción y dirección del Procurador Judicial (artículo 3 *ibídem*). la Resolución No. 0232 (04 junio 2020)

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 93 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 3 de 3

“Por la cual se prorroga la restricción de la atención presencial en el Centro de Atención al Público –CAP- y las demás sedes de la Procuraduría General de la Nación, y se prorroga la programación y realización de audiencias de conciliaciones extrajudiciales no presenciales en asuntos de lo contencioso administrativo”, la Resolución No.0293 (15 julio 2020) “Por la cual se prorroga la restricción de la atención presencial en el Centro de Atención al Público –CAP- y las demás sedes de la Procuraduría General de la Nación, y se prorroga la programación y realización de audiencias de conciliaciones extrajudiciales no presenciales en asuntos de lo contencioso administrativo” y la Resolución No.0412 (09 octubre 2020) “Por la cual se suspende la atención presencial al público en lo concerniente a las solicitudes y celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos de manera presencial”, hasta el 30 de noviembre de 2020. De acuerdo a lo anterior el Procurador Judicial una vez escuchado lo manifestado por los (las) apoderados(as) de las Entidades Convocadas **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS y DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, a través de su respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial de las mismas y de la apoderada de **CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.**, y atendiendo lo manifestado por el (la) apoderado(a) del (la) convocante, en la audiencia de conciliación extrajudicial de manera NO PRESENCIAL y ante las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID -19, se evidencio la no existencia de ánimo conciliatorio y no encontrando fórmulas que proponer, en consecuencia se declaró fallida la audiencia de conciliación extrajudicial, se dio por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial. Por lo anterior la **CONSTANCIA** será enviada al correo electrónico del (la) apoderado(a) de la parte convocante y la constancia física junto con los anexos de la solicitud serán entregados tan pronto se reactive la atención presencial. En consecuencia ordénese el archivo del expediente.

5. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
6. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en el Distrito de Santa Marta D.T.C.H., a los veintisiete (27) días del mes de julio del año 2021.

(Original Firmado)

JAIME GUZMAN PONSON

Procurador 93 Judicial I para Asuntos Administrativos

Proyectó: Walter Adolfo Barros Calderón
Sustanciador

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 93 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS**CESAR JOSE MORRON BARRAZA**

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

Señor Director

JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

E. S. D.

Asunto: **DERECHO DE PETICION – DOCUMENTOS.**

CESAR JOSE MORRON BARRAZA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'655.166 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional número 147.934 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, por medio del presente documento me permito presentar **derecho de petición** establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por la Ley 1755 de 2015, a fin de solicitarles respetuosamente lo siguiente:

- **COPIA DE CONTRATO DE CONCESION SUSCRITO ENTRE INVIAS Y CONCESION SANTA MARTA – PARAGUACHON S.A. número 445 de 1994, OTROSI N° 10 de marzo de 2009 y demás adiciones o modificaciones que se hayan realizado al contrato inicial.**

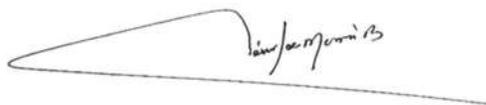
FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento esta petición en el artículo 23 de la Constitución Nacional, art. 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes aplicables al caso concreto.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la carrera 5 calle 22 esquina, edificio Fuente Azul, local 206 en Santa Marta – Colombia. E-mail: juriscesarmorron@hotmail.com

Atentamente,

**CESAR JOSE MORRON BARRAZA**

C.C. N° 79.655.166 de Bogotá

T.P. N° 147934 del C. S. de la J.

**Carrera 5 Calle 22 esquina Edificio Fuente Azul, local 206, Tel 4234404, Celular
3013644643 Santa Marta– Colombia
E-mail: juriscesarmorron@hotmail.com**

Radicación derecho de petición - Copia de contrato de concesión n° 445 de 1994

César José Morron Barraza <juriscesarmorron@hotmail.com>

Miércoles 28/07/2021 1:47 PM

Para: atencionciudadano@invias.gov.co <atencionciudadano@invias.gov.co>

 1 archivos adjuntos (382 KB)

Peticion contrato de concesion INVIAS.pdf;

Buenas tardes

Cordial saludo

Asunto: Derecho de petición - Documentos

CESAR JOSE MORRON BARRAZA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'655.166 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional número 147.934 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, por medio del presente documento me permito presentar derecho de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por la Ley 1755 de 2015, a fin de solicitarles respetuosamente lo siguiente:

COPIA DE CONTRATO DE CONCESION SUSCRITO ENTRE INVIAS Y CONCESION SANTA MARTA – PARAGUACHON S.A. número 445 de 1994, OTROSI N° 10 de marzo de 2009 y demás adiciones o modificaciones que se hayan realizado al contrato inicial.

Anexo: Petición en un (1) folio.

Cordialmente,

CÉSAR JOSÉ MORRÓN BARRAZA

Abogado

Cel 301 364 4643

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS**CESAR JOSE MORRON BARRAZA**

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

Señor Director

CARLOS BLAS BURAGLIA GOMEZ**CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.**

E. S. D.

Asunto: **DERECHO DE PETICION – DOCUMENTOS.**

CESAR JOSE MORRON BARRAZA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'655.166 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional número 147.934 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, por medio del presente documento me permito presentar **derecho de petición** establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por la Ley 1755 de 2015, a fin de solicitarles respetuosamente lo siguiente:

- **COPIA DE CONTRATO DE CONCESION SUSCRITO ENTRE INVIAS Y CONCESION SANTA MARTA – PARAGUACHON S.A. número 445 de 1994, OTROSI N° 10 de marzo de 2009 y demás adiciones o modificaciones que se hayan realizado al contrato inicial.**

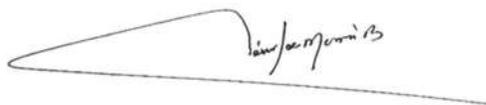
FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento esta petición en el artículo 23 de la Constitución Nacional, art. 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes aplicables al caso concreto.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la carrera 5 calle 22 esquina, edificio Fuente Azul, local 206 en Santa Marta – Colombia. E-mail: juriscesarmorron@hotmail.com

Atentamente,

**CESAR JOSE MORRON BARRAZA**

C.C. N° 79.655.166 de Bogotá

T.P. N° 147934 del C. S. de la J.

**Carrera 5 Calle 22 esquina Edificio Fuente Azul, local 206, Tel 4234404, Celular
3013644643 Santa Marta– Colombia
E-mail: juriscesarmorron@hotmail.com**

Radicación derecho de petición - Copia de contrato de concesión n° 445 de 1994

César José Morron Barraza <juriscesarmorron@hotmail.com>

Mié 28/07/2021 1:51 PM

Para: jefejuridico@concesionsmrp.com <jefejuridico@concesionsmrp.com>; notificaciones@concesionsmrp.com <notificaciones@concesionsmrp.com>

 1 archivos adjuntos (381 KB)

Peticion contrato de concesion CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON.pdf;

Buenas tardes

Cordial saludo

Asunto: Derecho de petición - Documentos

CESAR JOSE MORRON BARRAZA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'655.166 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional número 147.934 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, por medio del presente documento me permito presentar derecho de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por la Ley 1755 de 2015, a fin de solicitarles respetuosamente lo siguiente:

COPIA DE CONTRATO DE CONCESION SUSCRITO ENTRE INVIAS Y CONCESION SANTA MARTA – PARAGUACHON S.A. número 445 de 1994, OTROSI N° 10 de marzo de 2009 y demás adiciones o modificaciones que se hayan realizado al contrato inicial.

Anexo: Petición en un (1) folio.

Cordialmente,

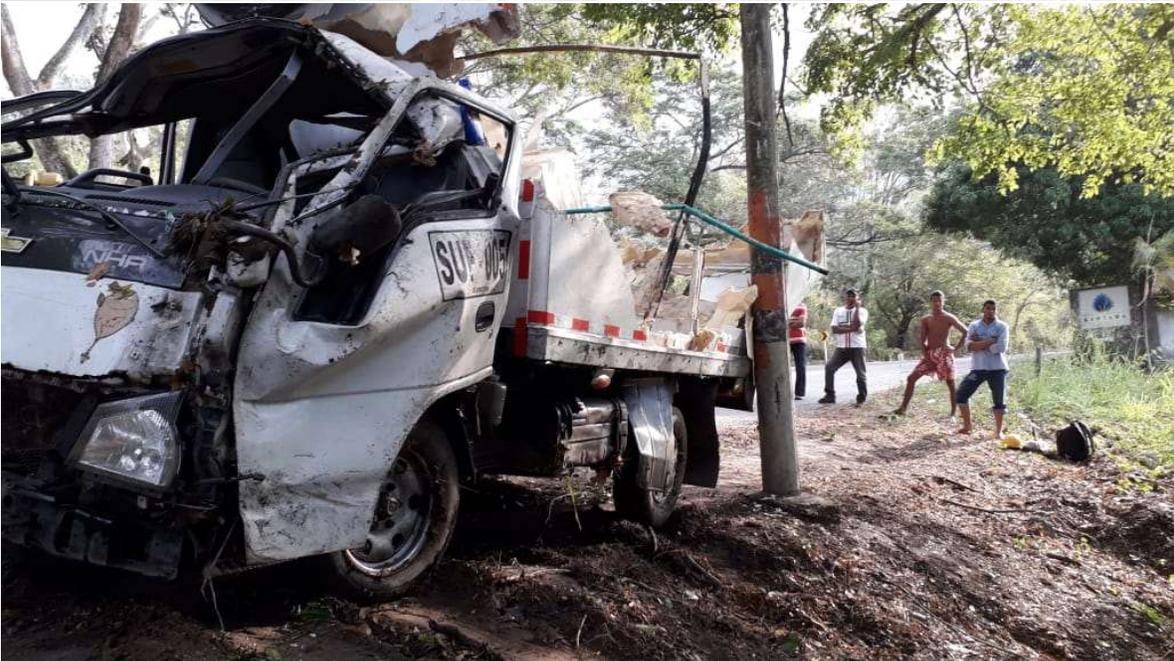
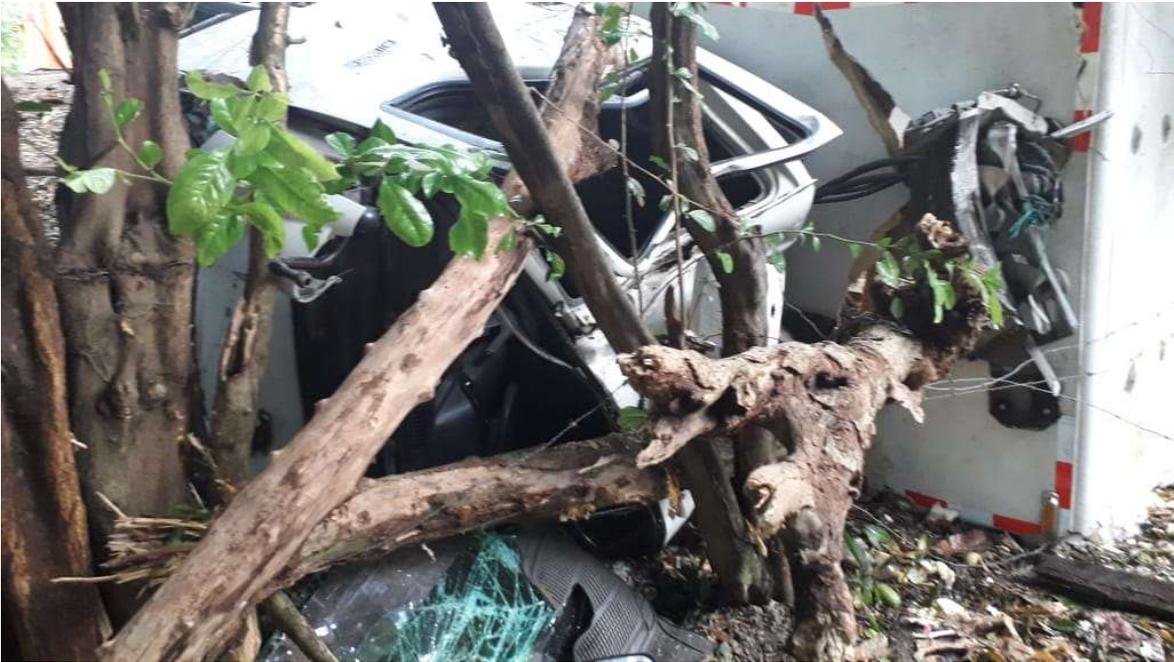
CÉSAR JOSÉ MORRÓN BARRAZA

Abogado

Cel 301 364 4643







CONTRATO DE CONCESION No. 145 DE 1.994

OBJETO. REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONCESION LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, LAS OBRAS DE REHABILITACION DE CONSTRUCCION, LA OPERACION Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SECTORES RIO PALOMINO - RIOHACHA Y RIOHACHA - PARAGUACHON Y EL MANTENIMIENTO Y LA OPERACION DEL SECTOR SANTA MARTA - RIO PALOMINO, RUTA 90 EN LOS DEPARTAMENTOS DEL MAGDALENA Y LA GUAJIRA.

Entre los Suscritos, GUILLERMO GAVIRIA CORREA, con Cédula de Ciudadanía número 19.488.459, expedida en Bogotá, DIRECTOR GENERAL, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, por una parte y por la otra, ERNESTO BURGOS RAMIREZ, con Cédula de Ciudadanía número 17.061.091, expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la Sociedad denominada "CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.", en su calidad de Gerente, según consta en el certificado de existencia y representación legal, debidamente autorizado por su Junta Directiva de conformidad con el Acta No. 1 de Julio 28 de 1994, sociedad con domicilio principal en Santafé de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública No. 2387 de la notaria 45 de Santafé de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 25 de Julio de 1994, bajo el No. 456210 del libro IX, con matrícula mercantil No. 606234, y que para los efectos del presente documento se denominará "EL CONCESIONARIO", quien declara bajo la gravedad del juramento que la sociedad que representa no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia, hemos acordado celebrar el contrato que se especifica a continuación, de acuerdo con la oferta presentada, las aclaraciones a la misma y la aceptación por parte del del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, dentro del proceso de negociación directa abierto por éste, como continuación a la declaratoria de desierta de la licitación Pública No. 095-93 así: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** "EL CONCESIONARIO se obliga a ejecutar por el sistema de concesión, según lo establecido por el artículo 32, numeral 4o. de la Ley 80 de 1993, realizar por el sistema de concesion los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación de construcción, la operación y el mantenimiento de los sectores Rio Palomino - Riohacha y Riohacha - Paraguachon y el mantenimiento y la operación del sector Santa Marta - Rio Palomino, ruta 90 en los Departamentos del Magdalena y La Guajira. Las actividades incluidas para cumplir el objeto del contrato son: Estudios y diseños finales, financiación, construcción, suministro, instalación, montaje y prueba de los equipos, puesta en funcionamiento y operación del proyecto, las cuales deben hacerse en un todo de acuerdo con las condiciones, términos, alcances y obligaciones establecidas en este documento, en la oferta del CONCESIONARIO negociada y aceptada por el Instituto Nacional de Vias, en el pliego de condiciones anexo a la invitación a presentar oferta dentro del proceso de contratación directa, y en los pliegos de la licitación pública No. 095-93. **PARAGRAFO PRIMERO:** El sector Santa Marta - Rio Palomino, se entregará al CONCESIONARIO, una vez terminadas las obras de rehabilitación en este sector por parte del Instituto Nacional de Vias, para que el CONCESIONARIO la opere y mantenga en el nivel de servicio entregado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El alcance básico de la construcción incluye las siguientes obras: 1.- Rehabilitación de los sectores Rio Palomino - Riohacha y Riohacha - Paraguachón 2.- Solución del Paso Urbano por Riohacha que incluye seis puentes peatonales, según anteproyecto. 3.- Construcción de las obras de Infraestructura para la operación de acuerdo con el Reglamento anexo al contrato **PARAGRAFO TERCERO:** Este contrato no contempla las obras opcionales incluidas en el pliego de condiciones. **CLAUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Además de los documentos de la invitación a presentar oferta y sus adendos No. 1 y No.2, son documentos de este contrato los siguientes: - El pliego de condiciones y sus adendos de la licitación pública No. 095-93, la cual fue declarada desierta, La oferta del CONCESIONARIO de fecha 11 de Julio de 1.994, presentada dentro del proceso de contratación directa, negociada y aceptada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.- El Anteproyecto y demás información técnica suministrada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.- El diseño para construcción, elaborado por el CONCESIONARIO durante la etapa de Diseño y Programación.- Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías exigidas.- Las actas o convenios que se suscriban durante la negociación precontractual o durante la vigencia del contrato.- La Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias y complementarias.- La Ley 105 de 1993 y sus normas reglamentarias.- El Reglamento para la Operación de Carreteras Concesionadas, anexo a este contrato, el cual podrá

Cople de Original que reposa en los archivos de la Oficina Jurídica

ser modificado cuando las necesidades o la protección de los usuarios así lo exijan, sin perjuicio del mantenimiento de la ecuación contractual. - Los demás documentos constitutivos del proyecto. - El Manual sobre Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Transporte edición 1992, y demás normas que lo complementen, modifiquen o reemplacen. Las condiciones expresadas en el presente contrato, prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, pero en caso de ambigüedades o discrepancias deben ser interpretados por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS sin perjuicio de los recursos administrativos a que haya lugar. **CLAUSULA TERCERA: PLAZOS.** El CONCESIONARIO se obliga a iniciar la ejecución del contrato, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del mismo. El plazo para la ejecución del contrato es de ciento noventa y cinco (195) meses, dentro de los cuales se desarrollarán diversas actividades que a su vez contarán con los siguientes plazos de ejecución: **1.- ETAPA DE DISEÑO Y PROGRAMACION.** Está comprendida entre la fecha de la firma de la acta de iniciación de la etapa de diseño y programación y la fecha de terminación de los diseños de la parte básica del proyecto, que es aquella que dentro de los Pliegos de Condiciones correspondía al alcance básico a realizar. La constitución del Fideicomiso, la elaboración de los diseños para construcción y estudios de impacto ambiental definitivos, el ajuste de los programas de obra e inversión, y la estructuración del esquema financiero, deben realizarse en un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la fecha de iniciación de la misma. Al comienzo y terminación de esta etapa se suscribirán el "Acta de Iniciación de la Etapa de Diseño y Programación" y el "Acta de Finalización de la Etapa de Diseño y Programación" respectivamente. **2.- ETAPA DE CONSTRUCCION.** Está comprendida entre la fecha de inicio de la construcción del primer tramo y la fecha en que las obras y los equipos necesarios para la puesta en servicio del último tramo de las obras básicas, sean recibidos por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, y este entre en operación. La construcción de la totalidad de las obras civiles e instalaciones de las obras básicas del proyecto, el suministro, montaje y pruebas de los equipos, y la puesta en servicio a los usuarios, deben realizarse en un todo de acuerdo con lo establecido en la propuesta para la construcción de las obras, suministro, instalación y prueba de los equipos necesarios para la puesta en servicio del proyecto, y en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que se suscriba el "Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción". Durante esta etapa, el CONCESIONARIO a su costa, llevará a cabo el mantenimiento de las calzadas y demás obras civiles existentes incluidas en la concesión, cuyo número y estado se precisarán por inventario en el acta de entrega respectiva. Esta etapa finaliza una vez el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS a través de la Interventoría, haya recibido las obras básicas de todos los tramos de carretera, de acuerdo con la propuesta aprobada por el Instituto Nacional de Vías y se hayan completado todos los requisitos necesarios para el inicio de la Etapa de Operación del proyecto. Al terminar esta etapa se suscribirá el "Acta de Finalización de la Etapa de Construcción". **3.- ETAPA DE OPERACION.** Está comprendida entre la fecha de recibo de las obras del primer tramo, por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, y la fecha en que el proyecto revierta a la Nación. Durante esta etapa, el CONCESIONARIO a su costa, llevará a cabo la conservación de las obras y administrará el proyecto al que se refiere el presente contrato en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones citado en la cláusula segunda, el Reglamento para la Operación de Carreteras Concesionadas, las Normas de Mantenimiento para Carreteras Concesionadas y el Manual sobre Dispositivos para el Control de Tránsito en Calles y Carreteras. EL CONCESIONARIO operará y administrará las casetas de peaje de acuerdo con el esquema tarifario para las etapas de construcción y operación, establecido en la **CLAUSULA QUINTA** del presente contrato, y en general realizará todas las actividades establecidas en LA OFERTA PARA LA OPERACION DEL PROYECTO. La duración de esta etapa es de Ciento Ochenta y Seis (186) Meses. No obstante, este plazo podrá aumentar o disminuir, según aumente o disminuya el periodo acumulado para la ejecución de las etapas de Diseño y Programación y la Etapa de Construcción, la suma de los plazos de ejecución de las tres etapas en ningún caso podrá ser superior a Ciento Noventa y Cinco (195) Meses. A la terminación de este plazo se suscribirá el "Acta de recibo del proyecto y terminación del contrato". **PARAGRAFO PRIMERO: SUSPENSIÓN.** Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por la ocurrencia de hechos o situaciones que no sean imputables al CONCESIONARIO y que imposibiliten temporalmente o perturben gravemente la ejecución del contrato. Este tiempo de suspensión no se computará para el plazo extintivo del contrato. La suspensión se hará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un acta en donde conste el evento que la ocasiona y las demás circunstancias económicas que pudieren afectar el contrato. EL INSTITUTO NACIONAL DE

VIAS definirá cuando hubo fuerza mayor o caso fortuito. PARAGRAFO SEGUNDO: La demora más allá de la fecha contemplada para la etapa de diseño y programación en la obtención de los permisos y licencias de impacto ambiental, por causas no imputables al Contratista, acarrearán la suspensión del plazo del contrato por el término que dure dicha demora. Si dicha causa ocasionare un desequilibrio contractual, se dará aplicación a los mecanismos de compensación contemplados en la cláusula TRIGESIMA SEXTA de este contrato. En las circunstancias anotadas el CONCESIONARIO no se hará acreedor a la multa contemplada en el literal a) de la cláusula TRIGESIMA SEGUNDA. PARAGRAFO TERCERO.-Para efecto de entregas parciales y entrada en operación se establecen las siguientes fechas: Tramo Río Palomino - T de Dibulla, Diciembre 31 de 1995; Tramo T de Dibulla - Riohacha, Enero 1 de 1996; Tramo Riohacha - Cuatro Vías, Enero 1 de 1996; y el Tramo Cuatro Vías - Paraguachón, Julio 1 de 1995. CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO. Para efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se determina en la suma agregada de las siguientes partidas, a precios de la fecha de invitación a presentar oferta para la negociación directa (junio de 1994), considerada como la inversión inicial del proyecto:

Precio de Elaboración de Estudios y Diseños	\$ 881.000.000,=
Precio de Construcción	\$ 24.408.440.500,=
Precio de los equipos para la operación, con instalación, montaje y pruebas.	\$ 2.384.258.093,=
Costo estimado de Interventoría durante la etapa de Diseño y Programación, y la etapa de Construcción	\$ 770.000.000,=
Valor Total de la Inversión Inicial	\$ 28.443.698.593,=

SON : VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS COLOMBIANOS.

CLAUSULA QUINTA. TARIFAS DE PEAJE. El pago del valor total del contrato, más los costos de la operación, el mantenimiento y en general todos los costos relacionados en la propuesta, durante la concesión sera mediante: a) La Cesión de los Derechos de Recaudo de Peaje de la caseta localizada en la estación SECTOR RIOHACHA-CUATRO VIAS, durante la etapa de construcción del proyecto, de acuerdo con el siguiente esquema tarifario:

CATEGORIA.N	DESCRIPCION.	VALOR
I-	Automoviles, Camperos y Camionetas.(A)	\$ 1.320,=
II-	Buses. (B)	\$ 1.540,=
III-	Camiones Pequeños de 2 ejes (C2-P)	\$ 1.540,=
IV-	Camiones Grandes de 2 ejes (C2-G)	\$ 1.540,=
V-	Camiones de 3 y 4 ejes. (C-3-4)	\$ 3.960,=
VI-	Camiones de 5 ejes (C-5)	\$ 5.280,=
VII-	Camiones de seis ejes o más	\$ 5.940,=

b) La Cesión de los Derechos de Recaudo de Peaje de la caseta localizada en la estación SECTOR MAMATOCO-PARQUE TAYRONA, durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo con el siguiente esquema tarifario:

CATEGORIA.N	DESCRIPCION.	VALOR
I-	Automoviles, Camperos y Camionetas.(A)	\$ 1.600,=
II-	Buses. (B)	\$ 2.500,=
III-	Camiones Pequeños de 2 ejes (C2-P)	\$ 2.000,=
IV-	Camiones Grandes de 2 ejes (C2-G)	\$ 3.200,=
V-	Camiones de 3 y 4 ejes. (C-3-4)	\$ 4.700,=
VI-	Camiones de 5 ejes (C-5)	\$ 6.300,=
VII-	Camiones de seis ejes	\$ 6.300,=

Copia de Original que reposa en los archivos de la Oficina Jurídica

O más \$ 7.000,=
 c) La Cesión de los Derechos de Recaudo de Peaje de la caseta localizada en la estación SECTOR CAMARONES-RIOHACHA, durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo con el siguiente esquema tarifario:

CATEGORIA.N	DESCRIPCION.	VALOR
I-	Automoviles, Camperos y Camionetas. (A)	\$ 1.600,=
II-	Buses. (B)	\$ 2.500,=
III-	Camiones Pequeños de 2 ejes (C2-P)	\$ 2.000,=
IV-	Camiones Grandes de 2 ejes (C2-G)	\$ 3.200,=
V-	Camiones de 3 y 4 ejes. (C-3-4)	\$ 4.700,=
VI-	Camiones de 5 ejes (C-5)	\$ 6.300,=
VII-	Camiones de seis ejes o más	\$ 7.000,=

d) La Cesión de los Derechos de Recaudo de Peaje de la caseta localizada en la estación SECTOR MALGAO-PARAGUACHON, durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo con el siguiente esquema tarifario:

CATEGORIA.N	DESCRIPCION.	VALOR
I-	Automoviles, Camperos y Camionetas. (A)	\$ 1.600,=
II-	Buses. (B)	\$ 2.500,=
III-	Camiones Pequeños de 2 ejes (C2-P)	\$ 2.000,=
IV-	Camiones Grandes de 2 ejes (C2-G)	\$ 3.200,=
V-	Camiones de 3 y 4 ejes. (C-3-4)	\$ 4.700,=
VI-	Camiones de 5 ejes (C-5)	\$ 6.300,=
VII-	Camiones de seis ejes o más	\$ 7.000,=

e) La Cesión de los Derechos de Recaudo de Peaje de la caseta localizada en la estación SECTOR RIOHACHA-CRUCE DEL PAJARO, durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo con el siguiente esquema tarifario:

CATEGORIA.N	DESCRIPCION.	VALOR
I-	Automoviles, Camperos y Camionetas. (A)	\$ 1.600,=
II-	Buses. (B)	\$ 2.500,=
III-	Camiones Pequeños de 2 ejes (C2-P)	\$ 2.000,=
IV-	Camiones Grandes de 2 ejes (C2-G)	\$ 3.200,=
V-	Camiones de 3 y 4 ejes. (C-3-4)	\$ 4.700,=
VI-	Camiones de 5 ejes (C-5)	\$ 6.300,=
VII-	Camiones de seis ejes o más	\$ 7.000,=

Las tarifas están expresadas en pesos colombianos calculados a Junio de 1994, fecha de invitación a hacer oferta para la negociación directa, y serán ajustadas de acuerdo con lo estipulado en los parágrafos siguientes de esta Cláusula PARAGRAFO PRIMERO. ACTUALIZACION PARA INICIAR LA ETAPA DE CONSTRUCCION: Las tarifas de peaje para la

Handwritten initials and marks

etapa de construcción se actualizarán para iniciar esta etapa, con el porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor establecido por el DANE, entre la fecha de invitación al concesionario a presentar oferta y la fecha de suscripción del acta de iniciación de la Etapa de Construcción. **PARAGRAFO SEGUNDO. AJUSTE DEL VALOR DE LAS TARIFAS DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCION.** El valor de las tarifas de peaje durante la etapa de construcción, se ajustará únicamente al comienzo de cada año calendario, con el porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor, establecido por el DANE a partir de la fecha de iniciación de la etapa de construcción, o de la fecha del último incremento. **PARAGRAFO TERCERO. ACTUALIZACION PARA INICIAR LA ETAPA DE OPERACION.** Las tarifas de peaje para la etapa de Operación se actualizarán para iniciar esta etapa, con el porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor establecido por el DANE entre la fecha de invitación a presentar oferta y la fecha de suscripción del acta de iniciación de la Etapa de Operación. **PARAGRAFO CUARTO. AJUSTE DEL VALOR DE LAS TARIFAS DURANTE LA ETAPA DE OPERACION.** El valor de las tarifas se mantendrá en Valor Constante durante la etapa de operación, se ajustará de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística - DANE, conforme al siguiente procedimiento: a) Las tarifas de peaje se ajustarán de acuerdo con el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística - DANE, cuando dicho índice supere el veinte por ciento (20%) del que prevalecía en la fecha en que se inició la etapa de operación o en la fecha en que se autorizó el último ajuste. b) Cuando se presente cualquiera de las situaciones señaladas en el literal anterior, el CONCESIONARIO deberá informar por escrito, el ajuste en el valor de las tarifas de peaje, acompañando la documentación de soporte correspondiente, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se realice el ajuste. En el evento que el índice de precios al consumidor se incremente en los doce (12) meses siguientes al último aumento de tarifas de peaje en una tasa inferior a la acordada para el incremento periódico de tarifas, éstas se reajustarán, en ese término con el incremento del índice de precios al consumidor en los doce (12) meses ocurridos desde el último aumento. **PARAGRAFO QUINTO.** Si el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS no autoriza el ajuste del valor de las tarifas de peaje, la compensación se ajustará a lo establecido en la CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA, numeral 3". **PARAGRAFO SEXTO.** Cuando en el presente contrato se hable de índice de precios al consumidor se debe entender este como el total nacional certificado por el DANE. **PARAGRAFO SEPTIMO.** La cesión de los derechos de recaudo de peaje AL CONCESIONARIO, de la caseta del sector Mamatoco - Parque Tayrona se efectuará a partir de la firma del acta de finalización de la etapa de construcción. **PARAGRAFO OCTAVO.** El CONCESIONARIO recibirá el producto del peaje de la caseta "Maicao" desde la fecha en que se suscriba el acta de iniciación de las obras determinadas para la etapa de construcción de la concesión. El recaudo se hará por intermedio de la actual empresa recaudadora, hasta el vencimiento, el 30 de Junio de 1995, del contrato entre esta empresa y el Instituto Nacional de Vías. A partir de la terminación de la citada fecha el CONCESIONARIO recaudará directamente los dineros provenientes de esta caseta. Durante el periodo en que el CONCESIONARIO no efectue directamente el recaudo, se entregará al fideicomiso del CONCESIONARIO el 92% del producido diario de las casetas y el 8% restante se depositará en las cuentas del Instituto Nacional de Vías. Además el CONCESIONARIO podrá supervisar el proceso, operación y resultado de los recaudos durante este periodo. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO** Son Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO entre otras las siguientes: a) La financiación total del proyecto, incluidos los costos de interventoría y supervisión técnica y financiera y los costos de adquisición de predios para la zona de carretera, según los procedimientos descritos en el numeral 1.11 y 1.12 de los Pliegos de Condiciones. b) El Diseño definitivo del proyecto de acuerdo con la información técnica suministrada en los Pliegos de Condiciones. c) La Construcción de las obras de acuerdo con el diseño definitivo elaborado por el CONCESIONARIO, incluyendo entre otros, vías en superficie, viaductos, túneles, intersecciones, obras de arte, drenajes y señalización. d) El suministro, instalación, montaje y pruebas de los equipos requeridos, de acuerdo con el diseño para construcción elaborado por el CONCESIONARIO. e) La puesta en funcionamiento del sistema vial. f) El recaudo del peaje de las casetas indicadas en la cláusula quinta del presente contrato g) Los trabajos de conservación, reparación y reconstrucción necesarios para mantener el proyecto en los niveles de servicio establecidos en la CLAUSULA VIGESIMA QUINTA del presente contrato. h) Todas las actividades necesarias para la construcción, operación y entrega de las obras en buen estado, en un todo, de acuerdo con las condiciones, términos, alcances y obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en el presente contrato. **PARAGRAFO.** El CONCESIONARIO es el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos, la puesta en sitio de la

maquinaria y equipo indispensables para ejecutar la obra y la adquisición de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, adquiera responsabilidad alguna por dichos actos por daños o perjuicios que causen tales actos. CLAUSULA SEPTIMA. INTERVENTORIA. La vigilancia, supervisión y control de la ejecución y cumplimiento del contrato será ejercida por el Interventor, quien representará al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ante el CONCESIONARIO. El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS proporcionará al CONCESIONARIO una copia de todas las funciones, facultades y autorizaciones establecidas al efecto y una copia del Contrato de Interventoría. El Interventor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al CONCESIONARIO sobre asuntos de responsabilidad de este, exigirle la información que considere necesaria y el CONCESIONARIO obligado a suministrarla dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha de solicitud. Son deberes del Interventor asegurar el control técnico de la obra y las demás obligaciones derivadas de este contrato. El Interventor no tendrá autorización para exonerar al CONCESIONARIO de ninguna de sus obligaciones o deberes contractuales. Todas las comunicaciones u órdenes del Interventor, serán expedidas por escrito. Todos los diseños que está obligado a ejecutar el CONCESIONARIO o las modificaciones que se propongan durante la ejecución de la obra deberán ser aprobadas por escrito previamente por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, con el concepto del Interventor. PARAGRAFO - El CONCESIONARIO se obliga a entregar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, y al Interventor los estados financieros del fideicomiso debidamente auditados, trimestralmente, dentro de los veinte (20) días siguientes a la finalización de cada trimestre. Los estados financieros deben ir acompañados de los documentos de soporte correspondientes. CLAUSULA OCTAVA. NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL. El CONCESIONARIO se obliga a mantener al frente de las obras a ingenieros matriculados y aceptados por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS; el Director de proyecto deberá estar autorizado para actuar en nombre del CONCESIONARIO y para decidir con el Interventor cualquier asunto relativo a los trabajos contratados. Todos los empleados y obreros para el desarrollo del objeto del contrato serán nombrados por el CONCESIONARIO o por sus subcontratistas, quien o quienes, deberán cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. PARAGRAFO PRIMERO. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. Será a cargo del CONCESIONARIO, los salarios y prestaciones sociales de todos los trabajadores vinculados al proyecto y la responsabilidad por el pasivo laboral. A tal efecto, el CONCESIONARIO se obliga al cumplimiento de todas las normas legales y convencionales ya que sus relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, y este no asume responsabilidad ni solidaridad. PARAGRAFO SEGUNDO. APORTES PARAFISCALES. El CONCESIONARIO se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo ordenado por el artículo tercero del Decreto 562 de 1990. Acreditar el cumplimiento de esta obligación durante la etapa de Diseño y Programación y durante la etapa de Construcción, es requisito previo para el inicio de la operación del proyecto. De igual forma, acreditar el cumplimiento de esta obligación durante la etapa de operación, siendo requisito para la liquidación final del contrato. CLAUSULA NOVENA. PROGRAMAS DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS. PARAGRAFO El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar el contrato de acuerdo con el programa de trabajo presentado en la propuesta, revisado y aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, así como a efectuar los desembolsos al Fideicomiso para que éste proceda en los términos establecidos en la cláusula DECIMA QUINTA a proveer oportunamente los recursos para la elaboración de los estudios y diseños, la adquisición de predios, la supervisión e interventoría, la construcción de las obras, el mantenimiento y la operación del proyecto. Una vez aprobada la garantía única del contrato y antes de iniciar la etapa de construcción, el CONCESIONARIO deberá presentar al Interventor para su aprobación los programas de ejecución detallados, ajustados al diseño definitivo; El Diagrama Lógico de Ruta Crítica (CPM) y su representación gráfica (Diagrama de Barras), acompañados del cronograma de inversiones durante la etapa de construcción. Estos cronogramas deberán tener en cuenta que dentro de la propuesta se planteó que la etapa de estudios y diseños tendrá una duración de cuatro meses, que tales estudios y diseños se irán entregando al INSTITUTO para su estudio y aprobación, tramo por tramo, de tal forma que aprobados los diseños correspondientes a cualquiera de los tramos pueda iniciarse su construcción, sin necesidad de esperar a la terminación de la totalidad de los estudios y diseños. El Interventor deberá verificar la coherencia y compatibilidad entre los procedimientos de consecución de los recursos y el cronograma de desembolsos definitivo. La presentación del detalle anterior al Interventor y su aprobación por el mismo, o la de los referidos datos, no exonerará al CONCESIONARIO de ninguna de sus

reponsabilidades que emanen del Contrato. PARAGRAFO. Los programas de trabajo y el cronograma de desembolsos se podrán modificar en la medida que no signifique variación de los plazos del contrato. Dichos plazos podrán ser modificados en los siguientes casos: a) Cuando se presenten causas imputables al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. b) En los eventos de fuerza mayor o caso fortuito definidos por la ley, y por las situaciones imprevistas que no sean imputables al CONCESIONARIO, que contempla la ley 80 de 1993, art. 5º. c) Si se presentan obras complementarias. d) Cuando los cambios en el proyecto lo justifiquen. e) Cuando medien razones de interés público. f) En general por cualquier otra causa que a juicio del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS haga necesaria tal determinación para el mejor cumplimiento del contrato. En tales casos los programas deberán ser revaluados y aprobados por el representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y se suscribirá el contrato adicional correspondiente, si fuere del caso. CLAUSULA DECIMA. EQUIPO. El CONCESIONARIO se obliga a situar oportunamente en el lugar de las obras el equipo detallado en su oferta siendo de su obligación la adecuación de vías y estructuras que fuere necesaria para el transporte de los mismos. La aceptación por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS de la relación de equipo presentada en la propuesta no exime al CONCESIONARIO de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas de las obras. CLAUSULA UNDECIMA. MATERIALES Y EJECUCION. El CONCESIONARIO a su propia costa deberá suministrar y aportar todo el equipo de construcción, los equipos de operación, los materiales, la mano de obra, así como todos los demás elementos de todo orden que se necesiten para la construcción, conservación y administración del proyecto, tanto temporales como permanentes, hasta la terminación del objeto del contrato. Todos los materiales, equipos de operación y la ejecución deberán ser de las calidades respectivas descritas en los planos y especificaciones y de acuerdo con el diseño para construcción elaborado por el CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO deberá proporcionar todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas, así como las facilidades para las pruebas de los equipos de operación. Los funcionarios autorizados del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, Interventor y toda persona autorizada por él, deberán en todo momento tener libre acceso a las obras y a todos los talleres y lugares en que se esté realizando trabajo para la ejecución de la obra, y el Director de las Obras deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de acceso. CLAUSULA DUODECIMA. CESIONES Y SUBCONTRATOS. El CONCESIONARIO podrá ceder parte del presente contrato a personas naturales o jurídicas con previo consentimiento por escrito del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. El CONCESIONARIO podrá subcontratar parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad sub-contratada. No obstante, el CONCESIONARIO será el único responsable ante el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS por el cumplimiento de las obligaciones del contrato, de la calidad de la obra y del servicio prestado. La persona a la cual se va a sub-contratar o ceder el contrato, deberá renunciar a la reclamación diplomática. El CONCESIONARIO es el único responsable de la celebración de subcontratos. CLAUSULA DECIMA TERCERA. PREDIOS PARA LA VIA. EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS o la Gerencia Inmobiliaria que contrate, negociará los predios que sea necesario comprar para la zona de carretera, con cada uno de los propietarios y gestionará todo lo necesario para la entrega oportuna de los predios al CONCESIONARIO. EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS autorizará las cuentas de cobro que los propietarios presenten al fideicomiso del CONCESIONARIO para su cancelación con cargo a los fondos previstos por el CONCESIONARIO para estos efectos, lo cual debe ocurrir, una vez presentada la cuenta en un termino no mayor a tres días hábiles, en la medida en que aún subsistan recursos de los destinados para estos efectos o agotados estos se requieran nuevos aportes en cantidad no superior al veinte (20%) por ciento del valor inicial. Cualquier requerimiento por encima de este límite tendrá que ser previamente debatido y acordado por las partes. El CONCESIONARIO pagará las cuentas a los propietarios, con cargo a los costos totales del contrato, a través del Fideicomiso constituido para la construcción y operación del proyecto. La entrega de los predios se hará de acuerdo con los programas de trabajo establecidos para la etapa de construcción, ajustado al diseño elaborado por el CONCESIONARIO durante la etapa de Diseño y Programación, de tal forma que la disponibilidad de la zona para la construcción de las obras no obstaculice de manera alguna su ejecución. Si en algún caso fuere necesario recurrir a la expropiación de algún predio, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS adelantará el proceso legal necesario y el pago de las correspondientes indemnizaciones, lo realizará el CONCESIONARIO con cargo a los costos totales del contrato, previa orden por escrito, impartida por EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. PARAGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO. En el evento que tenga necesidad de adquirir predios, EL CONCESIONARIO debe aportar al Fideicomiso, los recursos necesarios para la

adquisición de los predios que conforman la zona de carretera del proyecto. El valor total previsto que el CONCESIONARIO debe aportar al Fideicomiso para tal fin, es el valor indicado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS en los Pliegos de Condiciones: Si la suma de los desembolsos totales efectuados por el CONCESIONARIO para la adquisición de predios, ajustados a la fecha de invitación a presentar oferta directa (Junio de 1994), de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística - DANE, incluyendo aquellos para los cuales hubiere sido necesario adelantar el proceso de expropiación, fuere superior a este valor, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS compensará la diferencia al CONCESIONARIO, mediante el sistema de compensación general establecido en la CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA, de tal forma que agotados los recursos inicialmente previstos y convenida con el INSTITUTO la manera de compensación, el CONCESIONARIO aportará los recursos adicionales para continuar con el proceso de adquisición de predios. Las demoras que este proceso genere, no le serán imputables al CONCESIONARIO e igualmente los desajustes económicos que se causen serán compensados en los términos de la cláusula Trigésima Sexta. Los costos de adquisición de predios para la zona de carretera deben ser incorporados a la inversión inicial necesaria para la realización del proyecto.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. FUENTES DE MATERIALES, ZONAS DE PRESTAMO Y DESCARGUE DE DESECHOS Y PLAN DE MITIGACION DEL IMPACTO AMBIENTAL. Serán por cuenta y responsabilidad del CONCESIONARIO los derechos de explotación de las fuentes de materiales de las zonas de préstamo y de las zonas de descargue de desechos así como los costos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para la producción de éstos. de igual forma, serán por cuenta y responsabilidad del CONCESIONARIO, los costos de explotación de zonas de préstamos y de sus correspondientes servidumbres; la construcción y conservación de vías de acceso a las zonas de desechos, el derecho de explotación de las mismas y las obras de mitigación del Impacto Ambiental que fuere necesario realizar. Será responsabilidad conjunta la consecución y obtención de los permisos y licencias ambientales necesarios para poder desarrollar el proyecto y la aprobación, en los términos presupuestados, del plan o programa de obras necesario para menguar el impacto ambiental que genere la obra, de tal forma que su no obtención o los desajustes que genere dentro de la programación de la obra, o los mayores costos que el desarrollo del plan o programa de obras necesarios para controlar el impacto ambiental le genere, serán de cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y reconocidos mediante el sistema de compensación general establecido en la Cláusula Trigésima Sexta.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. ESQUEMA FINANCIERO. FONDOS DEL CONTRATO. El CONCESIONARIO en un periodo no mayor de Quince (15) días calendario, a partir del perfeccionamiento del contrato, deberá constituir un Fideicomiso en la Sociedad Fiduciaria Ganadera S.A. - Fidugan, entidad debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria, en cuya virtud se constituye un patrimonio autónomo, el cual servirá de eje para la consecución de financiaciones, otorgamiento de garantías y administración de todos los recursos necesarios para la ejecución del contrato. El CONCESIONARIO deberá transferir al patrimonio autónomo los derechos de tipo patrimonial, derivados del presente contrato, sin desprenderse de las obligaciones relativas a la ejecución del contrato mismo. Será directamente el Fideicomiso quien provea al CONCESIONARIO de los recursos que requiera para la elaboración de los estudios y diseños, la adquisición de predios para la zona de carretera, la supervisión e interventoría del contrato, la construcción de las obras, el mantenimiento y la operación del proyecto, el que distribuirá las ganancias que se perciban de la operación del proyecto y ordenará lo conducente al pago de los rendimientos y capital de los empréstitos que se contraten.

PARAGRAFO PRIMERO. El CONCESIONARIO aportará al fideicomiso, en la medida y oportunidad en que el proyecto lo vaya requiriendo, los siguientes valores: 1- a título de Capital de Riesgo el porcentaje establecido en su oferta liquidado sobre el valor que resulta de agregar los valores establecidos en la Cláusula Cuarta, sin incluir las obras adicionales. Cuando dichos aportes estén constituidos por equipos, éstos deben ser transferidos al fideicomiso. 2- Y el porcentaje restante más el Costo Financiero durante las etapas de Diseño y programación y Construcción, lo deberá financiar el Concesionario mediante los procedimientos y con el apoyo de las entidades financieras o particulares que para el momento resulten más recomendables en pos de asegurar la debida ejecución del proyecto, teniendo como referencia lo establecido en su propuesta financiera. Esta financiación debe asegurar un adecuado flujo de recursos para cumplir con los programas de trabajo y el cronograma de desembolsos propuesto y auditado por el interventor.

PARAGRAFO SEGUNDO. La participación de las entidades financieras dentro del proceso de financiación del contrato, no exime al CONCESIONARIO de ninguna de las obligaciones derivadas del mismo. PARAGRAFO TERCERO: Con el fin de facilitar la consecución de los recursos, el CONCESIONARIO o la sociedad Fiduciaria podrán

desarrollar esquemas financieros de aceptación nacional o internacional, tales como titularización, emisión de acciones con o sin voto, con dividendo garantizado, bonos con o sin garantía, etc. CLAUSULA DECIMA SEXTA. REGIMEN FISCAL. La ejecución del presente contrato de Obra Pública por el Sistema de Concesión estará sujeta al Estatuto Tributario vigente en La República de Colombia. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. VOLUMEN DE TRANSITO PARA LA GARANTIA. El volumen de tránsito, por categoría de vehículos, para efectos de la garantía de ingreso mínimo por cada año de operación, del proyecto será el indicado en los cuadros del Anexo No. Uno (1). El ingreso por peaje garantizado para cada año de operación es la suma de los productos del volumen garantizado para cada categoría, multiplicado por el valor de la tarifa correspondiente, vigente. Si el ingreso total obtenido por concepto de peaje, durante un año determinado de operación, desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre del respectivo año, es menor que el ingreso por peaje garantizado para ese año, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS compensará la diferencia al CONCESIONARIO, mediante el sistema de compensación general establecido en la CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA. Este procedimiento se aplicará durante la etapa de Operación. Para el establecimiento del déficits o superávits se considerarán en forma global todos los tramos en etapa de operación y se determinarán sobre la base de los ingresos reales acumulados durante el tiempo transcurrido de la concesión incluyendo las compensaciones ya efectuadas. Desde la fecha en que se inicie la etapa de Operación hasta el siguiente 31 de diciembre, el volumen mínimo garantizado para cada tipo de vehículos, será proporcional al tiempo transcurrido. De igual forma, el volumen mínimo garantizado, desde el 1 de enero anterior, hasta la fecha en que finalice la etapa de Operación, se calculará proporcionalmente al tiempo transcurrido. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. LIMITE MAXIMO DE VOLUMEN DE TRANSITO APORTANTE A LA CONCESION. El límite máximo de volumen de tránsito aportante a la concesión para cada año de operación del proyecto y para cada categoría vehicular, será el indicado en los cuadros del Anexo No. Dos (2) de este contrato. El ingreso por peaje, máximo aportado, para cada año de operación, es la suma de los productos del límite máximo de volumen para cada categoría, multiplicado por el valor de la tarifa correspondiente, vigente durante ese año. Si el ingreso total obtenido por concepto de peaje, durante un año determinado de operación, desde el 1 de Enero hasta el 31 de diciembre del respectivo año, es mayor que el ingreso por peaje máximo esperado para ese año, la fiduciaria, una vez se constate la situación y se suscriba el acta correspondiente por la interventoría, el CONCESIONARIO y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, colocará y mantendrá en una cuenta especial el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia. Estos recursos, más sus rendimientos, servirán en primer lugar para cubrir compensaciones de déficits generados en situaciones garantizadas por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, y en segundo lugar para financiar la ejecución de obras adicionales prioritarias para el proyecto, las cuales se acordarán con el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. La ejecución de obras adicionales que se hayan de financiar de esta manera se iniciará cuando se haya acumulado el valor correspondiente al ciento por ciento (100%) de la obra acordada. Este procedimiento se aplicará durante la etapa de operación del proyecto. Desde la fecha en que se inicie la operación hasta el siguiente 31 de diciembre, el ingreso máximo aportante a la concesión, será proporcional al tiempo transcurrido. De igual forma, el ingreso máximo aportante a la concesión, desde el 1 de enero anterior, hasta la fecha en que termine la etapa de operación, se calculará proporcionalmente al tiempo transcurrido. PARAGRAFO PRIMERO: El cincuenta por ciento (50%) no transferido a la cuenta especial, será para el CONCESIONARIO como contraprestación por los mayores costos de mantenimiento de la vía, que genera un aumento de los volúmenes de tránsito. CLAUSULA DECIMA NOVENA. REVISION DE LOS AFOROS. Los aforos se revisarán cada año. A más tardar el día 15 de Enero del año siguiente, debe suscribirse un acta entre la Interventoría y el CONCESIONARIO, en la que se establezca en forma precisa el volumen de tránsito que circuló por las estaciones de peaje durante el año inmediatamente anterior, discriminado por cada categoría de vehículos. PARAGRAFO PRIMERO. El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS realizará conteos permanentes de tránsito en la zona del proyecto para lo cual el CONCESIONARIO está obligado a prestar todas las facilidades que se requieran para la ejecución de esta actividad y de cualquiera otra tendiente a asegurar el control y vigilancia sobre la operación del proyecto otorgado en concesión, de acuerdo con el Reglamento para la operación de Carreteras Concesionadas. Este Reglamento podrá ser modificado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS cuando las necesidades o la protección a los usuarios así lo exijan. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de no disponer de la estadística de tránsito para los 365 días del año, se revisarán las estadísticas de recaudo, los registros informativos y contables del Concesionario y se confrontarán con estimaciones basadas en las series estadísticas del tránsito, según el día, hora y mes para estimar el del periodo del que se carezca de información. CLAUSULA VIGESIMA SOBREGASTOS POR MAYORES CANTIDADES DE OBRAS EN LA

CONSTRUCCION Si el costo de construcción aprobado por la Interventoría al finalizar la etapa de construcción, obtenido mediante la valoración de las cantidades de obra ejecutadas, a los precios unitarios de la propuesta, resulta mayor que el Costo de Construcción establecido en la propuesta, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS reconocerá al CONCESIONARIO el sobre costo producido por la mayor cantidad de obra ejecutada en todos los ítems, así como los costos financieros demostrados, de acuerdo con los siguientes parámetros. El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS pagará al CONCESIONARIO esta mayor cantidad de obra sobre la establecida en su propuesta, valorandola por el precio unitario ofrecido, actualizando el valor resultante hasta la fecha de suscripción del "Acta de Recibo de Obras y Finalización de la Etapa de Construcción". El ajuste del valor resultante será igual al aumento porcentual en el Índice de Precios al Consumidor establecido por el DANE, entre la fecha de invitación al concesionario a presentar oferta y la fecha de suscripción del acta. No obstante, El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS reconocerá el 100% del precio unitario para un aumento en las cantidades de obra ejecutadas hasta del treinta por ciento (30 %) sobre la cantidad establecida en su propuesta, para el ítem respectivo. Cantidades superiores al 30% sobre las originales estarán a cargo del Concesionario. El sobrecosto sólo se compensará si la mayor cantidad de obra es producida por causas no imputables al CONCESIONARIO. El sobrecosto aquí descrito, se evaluará, una vez finalizada la etapa de construcción y el Instituto Nacional de Vías lo compensará al CONCESIONARIO, mediante el sistema general de compensación, establecido en la cláusula Trigesima Sexta. Las bases para las estimaciones de sobrecostos por mayores cantidades de obra serán las establecidas en el anexo de "cantidades de Obra y Precios Unitarios" de este contrato. PARAGRAFO PRIMERO. Si el costo de construcción revisado y aprobado por la Interventoría al finalizar la etapa de construcción, obtenido mediante la valoración de las cantidades de obra ejecutadas, a los precios unitarios de la propuesta, referidos a la fecha de invitación a presentar oferta, resulta menor que el Costo de Construcción establecido en la propuesta, el CONCESIONARIO reconocerá al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS el menor valor ejecutado mediante el mismo procedimiento de actualización de precios y por el sistema de compensación que acuerden las partes por acta. PARAGRAFO SEGUNDO. Las obras opcionales incluidas en el contrato, estarán cubiertas por esta garantía. PARAGRAFO TERCERO. Las cantidades de obra ejecutadas, con autorización del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, en ítem no previstos en el contrato, entrarán a ser valoradas para las compensaciones a que se hace referencia en esta cláusula, previo el establecimiento del precio unitario correspondiente a fecha para presentar oferta dentro de un proceso de contratación directa por el procedimiento legal determinado para la etapa de construcción. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - OBRAS COMPLEMENTARIAS Si durante la ejecución de la etapa de Construcción, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS autoriza la ejecución de una obra no incluida dentro del "alcance físico" establecido en el Anteproyecto entregado en los Pliegos de Condiciones, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS pagará, al CONCESIONARIO la ejecución de dicha obra complementaria, previa suscripción de un documento en el que conste las cantidades y los precios unitarios, relacionados con dicha obra. Si los ítems contemplados en las obras complementarias corresponden a ítems establecidos en la propuesta, el precio unitario con el que se pagará será el establecido para el ítem respectivo, ajustado a la fecha de suscripción del documento respectivo. El ajuste del precio unitario será efectuado con el aumento porcentual en el Índice de Precios al Consumidor del DANE entre la fecha de invitación al CONCESIONARIO a presentar oferta y la fecha de suscripción de este documento. Si la ejecución de la obra complementaria, incluye un ítem no previsto en la propuesta, el precio unitario debe ser acordado conjuntamente entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y el CONCESIONARIO. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO. El CONCESIONARIO se compromete a constituir las siguientes pólizas de cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato. 1. CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se impongan al Concesionario, por el diez por ciento (10%) del valor total propuesto para el diseño del proyecto, por un término igual al plazo previsto para las etapas de diseño y programación y un (1) año más. Antes del vencimiento de esta primera etapa y de la suscripción del acta que dé comienzo a la etapa de construcción, su valor debe modificarse por un valor igual al diez por ciento (10 %) de los costos de construcción previstos por el CONCESIONARIO, por un término igual al plazo previsto para la etapa de construcción y por un año más. Antes del vencimiento de la etapa de construcción y antes de la suscripción del acta que de inicio a la etapa de operación de cada tramo del proyecto, su valor debe modificarse por un valor igual al diez por ciento (10%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el primer año de operación de la carretera, y deberá ajustarse anualmente al diez por

RAM JRC

ciento (10%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el año siguiente de operación, hasta el vencimiento del contrato, antes del cual deberá prorrogarse, por un valor igual al de la última modificación por un año más. 2.- DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL ORIGINADOS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO. Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el CONCESIONARIO haya de utilizar para la ejecución del contrato, por el cinco por ciento (5%) del valor total propuesto para el diseño del proyecto, por un término igual al plazo previsto para las etapas de diseño y programación y un (1) año más. Antes del vencimiento de esta primera etapa y de la suscripción del acta que de comienzo a la etapa de construcción, su valor debe modificarse por un valor igual al cinco por ciento (5%) de los costos de construcción previstos por el CONCESIONARIO, por un término igual al plazo previsto para la etapa de construcción y por un año más. antes del vencimiento de la etapa de construcción y antes de la suscripción del acta que de inicio a la etapa de operación de cada tramo del proyecto, su valor debe modificarse por un valor igual al diez por ciento (10%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el primer año de operación de la carretera, y deberá ajustarse anualmente al diez por ciento (10%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el año siguiente de operación, hasta el vencimiento del contrato, antes del cual deberá prorrogarse por un valor igual al de la última modificación por tres años más. 3.- ESTABILIDAD DE OBRA. El CONCESIONARIO, a la liquidación del contrato, deberá garantizar la Estabilidad de Obra por un valor equivalente al dos por ciento (2%) del costo real de las obras ejecutadas, durante la etapa de construcción, ajustado a la fecha en que constituya la garantía, por un término de cinco (5) años a partir de la fecha en que finalice la etapa de operación. 4.- DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL El CONCESIONARIO como requisito previo a la suscripción del "Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción", debe garantizar su responsabilidad por lesiones o muerte de una o varias personas en un solo accidente y daños a terceros o a propiedades del Ministerio de Transporte, o el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS con un monto de Cincuenta Millones de pesos colombianos (\$50,000,000.00) por evento y vigente por el término de la duración de las etapas de Construcción y Operación y seis (6) meses más. El monto máximo por concepto de esta garantía, debe ser ajustado anualmente de acuerdo con el aumento en el Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística - DANE, con base en la fecha de la presentación de la oferta por el Concesionario. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. PLANOS Y ESPECIFICACIONES. Durante la ejecución del Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a ceñirse, para la etapa de Diseño y Programación, al Anteproyecto y demás información técnica suministrada con los Pliegos de Condiciones y demás documentos del contrato. Durante la etapa de Construcción, el CONCESIONARIO deberá ceñirse al diseño elaborado por él mismo y al conjunto de bases técnicas y demás información suministrada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. PARAGRAFO. -- Si el CONCESIONARIO, con miras a lograr una mayor estabilidad de la obra, por considerar que existen incongruencias, inconsistencias, o evitar ulteriores perjuicios, considerare imprescindible alterar el proyecto o las especificaciones aprobadas por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y que sirven de base para el ejecución del proyecto, lo expondrán en forma oportuna, con la motivación y soporte técnico que permita analizar el caso. Recibida dicha solicitud por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, y sus correspondientes anexos que le sirven de soporte, tomara una decisión en forma inmediata, esto es, que no lesione el proyecto y los intereses económicos del CONCESIONARIO. En el evento de aceptar las respectivas modificaciones o las que en últimas se estimen convenientes para el servicio, se determinaran a sus vez las repercusiones de éstas en las cantidades de obra, y el plazo y demás circunstancias que resulten pertinentes, con el objeto de dar aplicación a las cláusulas VIGESIMA, VIGESIMA PRIMERA Y TRIGESIMA SEXTA. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. LOCALIZACION Y DISPOSICION DE LAS OBRAS. El Interventor suministrará las referencias topográficas estrictamente necesarias para definir el sitio de las obras por realizar. El CONCESIONARIO será responsable por la localización correcta de todos los elementos topográficos complementarios que estime conveniente para facilitar su realización. Si en cualquier momento, en el curso de la ejecución de las obras, surge o se presenta algún error en la posición, niveles, dimensiones o alineamientos en alguna parte de ellas el CONCESIONARIO, al requerírsele el Interventor, deberá a su costa rectificar dicho error a entera satisfacción del Interventor, a menos que dicho error esté basado en datos incorrectos suministrados por el Interventor, en cuyo caso los gastos de rectificar el error correrán a cargo de éste. Será responsabilidad del CONCESIONARIO advertir de manera inmediata al Interventor cualquier tipo de error que detecte, así como proteger y conservar cuidadosamente todos los puntos de referencia, estacas de nivelación y demás elementos que se usen para la localización y disposición de las obras. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.

CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO. Desde la suscripción del "Acta de Iniciación de la Construcción", hasta la entrega final del proyecto, al término del Contrato, el CONCESIONARIO, asume entera responsabilidad por su cuidado. En caso que se produzca daño, pérdida o desperfecto de algún elemento constitutivo del proyecto, por cualquier causa que sea, con salvedad y excepción de los hechos debidos a fuerza mayor o caso fortuito, o a hechos imprevisos que no sean imputables al CONCESIONARIO este deberá repararlas y reponerlas a su propia costa de manera que a su entrega al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS las obras estén en buenas condiciones y en buen estado y de conformidad en todos los aspectos con los requisitos de este contrato y con las instrucciones del Interventor. Dentro del mismo término, la señalización y el mantenimiento del tránsito a todo lo largo del proyecto son obligaciones a cargo del CONCESIONARIO quien será responsable por los perjuicios ocasionados a terceros o al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, por falta de señalización, o por deficiencia en ella, por su negligencia o culpa grave debidamente comprobados. La señalización temporal durante la etapa de construcción para la prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en las obras y la señalización informativa y preventiva del proyecto durante la etapa de operación, debe cumplir con las estipulaciones y especificaciones del Manual sobre Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, y de las resoluciones vigentes sobre la materia expedidas por el Ministerio de Transporte.

PARAGRAFO PRIMERO. NIVEL DE SERVICIO DURANTE LA ETAPA DE OPERACION. Durante la ejecución de la etapa de Operación, el funcionamiento del proyecto se ajustará a lo establecido en el Reglamento para la Operación de Carreteras Concesionadas anexo al presente contrato. El CONCESIONARIO se obliga a mantener el proyecto con un nivel de servicio que alcance una calificación mínima de cuatro (4) puntos, conforme a las "Normas de Mantenimiento para Carreteras Concesionadas", que forman parte del Pliego de Condiciones. Las revisiones se efectuarán cada cuatro (4) meses. PARAGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de estas obligaciones durante la ejecución del contrato, causará al CONCESIONARIO la imposición de multas proporcionales al valor del contrato y/o a los perjuicios sufridos por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, lo cual se hará mediante resolución motivada cada vez que se compruebe esta omisión con el informe de la Interventoría o con el resultado de las diligencias ordenadas por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS para tal caso. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. REVERSION Y ENTREGA FINAL. Al vencimiento de la etapa de operación, los bienes afectados a la concesión del proyecto, en los que se incluyen: los predios para la zona de carreteras, la obra civil, calzadas, separadores, intersecciones, estructuras, obras de drenaje, obras de arte y señales, las casetas de peaje y sus áreas de servicio y los equipos instalados para la operación del proyecto, revertirán en favor del Instituto Nacional de Vías, sin costo alguno, libres de todo gravamen y con un nivel de servicio que alcance una calificación mínima de Cuatro (4) puntos, de acuerdo con las "Normas de Mantenimiento para Carreteras Concesionadas" que forman parte del Pliego de Condiciones. No obstante, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS al vencimiento del período de operación, podrá comprar al CONCESIONARIO, los bienes muebles o inmuebles distintos a los enumerados en el párrafo anterior, que sean necesarios para la operación del proyecto. En los que se incluyen: plantas de asfalto, trituradoras, maquinaria de construcción, vehículos y campamentos. De igual forma, reconocerá las mejoras realizadas sobre los predios que conforman la zona de carretera para la instalación de los servicios complementarios que hayan sido autorizados por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. Las mejoras estarán representadas en construcciones de mampostería y cubierta dura. El reconocimiento de las mejoras estará precedido por un acta en la que de común acuerdo, se fije el valor de las mismas y la forma de pago. El CONCESIONARIO, si así lo quisiere, podrá solicitar la ampliación o prórroga de la concesión para la explotación de los servicios complementarios que se hayan instalado. El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, dentro de las normas legales y si lo estima conveniente, autorizará esta ampliación.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. El CONCESIONARIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación del proyecto durante la ejecución de este contrato, pero sin derecho a indemnizaciones por pérdida de utilidades, cuando con la debida comprobación se concluya por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS que tales hechos son el resultado de caso fortuito o fuerza mayor al tenor del artículo primero de la Ley 95 de 1890, o de situaciones imprevistas no imputables al CONCESIONARIO, de conformidad con el artículo quinto de la ley 80 de 1993. En este caso los gastos que demanden las reparaciones o construcciones de las obras afectadas serán por cuenta del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, siempre que el CONCESIONARIO haya dado aviso al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos y que la evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el CONCESIONARIO actuó ante ellos se haya hecho constar, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el CONCESIONARIO. Tales actas requerirán la aprobación

del representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. Las cantidades de obra y los precios unitarios de las obras adicionales originadas por el caso fortuito o la fuerza mayor deberán ser acordadas en un acta firmada por el representante del CONCESIONARIO y el Interventor. El CONCESIONARIO deberá asumir los sobrecostos resultantes del caso fortuito, o de la fuerza mayor originados en pérdidas de materiales, equipos y otros elementos de su propiedad. En caso de que la causa del daño o de la dilación fuere imputable al CONCESIONARIO, serán de su cuenta, además, todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar. Parágrafo. No obstante la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS continuará reconociendo al CONCESIONARIO el tráfico mínimo anual garantizado para el debido cumplimiento de las obligaciones pecuniarias, adquiridas hasta la fecha de ocurrencia de ese evento por EL CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. INTERPRETACION UNILATERAL. Cuando surgieren discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas de éste contrato que puedan conducir a su parálisis o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS si no logra un acuerdo sobre el tema, interpretará mediante acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. PARAGRAFO.- Esta cláusula estará vigente sólo durante la etapa de construcción del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- TERMINACION UNILATERAL. EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS procederá a declarar la terminación anticipada de este contrato en lo eventos previstos por los artículos 17 y 45 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo 2 del artículo 30 de la Ley 105 de 1993, mediante acto administrativo debidamente motivado. PARAGRAFO.- Esta cláusula estará vigente sólo durante la etapa de construcción del contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA. MODIFICACION UNILATERAL. Cuando durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con aquél, fuere necesario introducir variaciones al contrato y previamente no se ha logrado un acuerdo con el CONCESIONARIO, EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, mediante acto administrativo debidamente motivado lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, EL CONCESIONARIO podrá renunciar a la continuación de su ejecución, caso en el cual se procederá como lo indica el artículo 16 del estatuto general de contratación. PARAGRAFO PRIMERO: Contra los actos administrativos que llegaren a ordenar la interpretación, modificación o terminación unilaterales procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el CONCESIONARIO según lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO SEGUNDO. Esta cláusula estará vigente sólo durante la etapa de construcción del contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. CADUCIDAD. EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. PARAGRAFO PRIMERO: Los hechos sujetos a comprobación de las causas que motivan la caducidad serán establecidos unilateralmente por EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. PARAGRAFO SEGUNDO. En cuanto al procedimiento, efectos y consecuencias de la declaratoria de caducidad se observará lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO TERCERO.- Recibido o tomado el proyecto, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS procederá de inmediato a la liquidación del contrato y simultáneamente dispondrá lo conducente para terminar lo que falte del objeto del contrato caducado, pudiendo inclusive destinar la maquinaria y bienes de propiedad del CONCESIONARIO caducado a la terminación del mismo, mediante el reconocimiento del valor de esta utilización.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. MULTAS. a) Multa por mora en el cumplimiento del plazo durante la etapa de Diseño y Programación. Si dentro del plazo previsto en el numeral 1.º de la CLAUSULA TERCERA, o en el plazo de prórroga, en el caso que hubiere, el CONCESIONARIO no termina las actividades establecidas en la PROPUESTA PARA LA ELABORACION DE LOS DISEÑOS DEFINITIVOS, deberá pagar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, por cada día calendario de atraso, el equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor establecido como Costo de Elaboración del Diseño, fijado en la CLAUSULA CUARTA. b) Multa por mora en el cumplimiento del plazo del contrato durante la etapa de Construcción. Si dentro del plazo previsto en el numeral 2.º de la CLAUSULA TERCERA, o en el plazo de prórroga, en el caso que hubiere, el CONCESIONARIO no termina la construcción de la totalidad de las obras civiles e instalaciones del proyecto, el suministro y montaje de los equipos hasta la puesta en servicio a los usuarios, deberá pagar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, por cada día calendario de atraso, el equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor establecido como Costo de Construcción, fijado en la CLAUSULA CUARTA. c) Multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales durante la etapa de Operación. Si

durante la ejecución de la etapa de Operación, el CONCESIONARIO incumple alguna de sus obligaciones contractuales deberá pagar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS una multa diaria equivalente al recaudo promedio diario del mes inmediatamente anterior. El CONCESIONARIO autoriza al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude por alguna compensación que se haya establecido de acuerdo a la CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA, sin perjuicio que éste las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al CONCESIONARIO de su obligación de terminar las obras, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen de este contrato. CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratorias de caducidad del contrato durante la etapa de Construcción, el CONCESIONARIO se hará acreedor a una multa a título de Pena Pecuniaria, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor establecido como Precio de Construcción en la CLÁUSULA CUARTA. Si la declaratoria de caducidad del contrato se produce durante la etapa de Operación, el CONCESIONARIO se hará acreedor a una multa a título de Pena Pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) de los recaudos proyectados para el año siguiente, suma que se hará efectiva directamente por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. Los valores de ellas que se hagan efectivos se considerarán como pago inicial parcial pero definitivo de los perjuicios que reciba el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, este podrá tomar directamente el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria y el de las multas, de los valores que adeude al CONCESIONARIO por este contrato o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible cobrará los valores por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. RECONOCIMIENTO DE LA INVERSION REALIZADA. Cuando por alguna de las circunstancias previstas en este contrato o en la Ley, sea necesario dar por terminado el contrato antes del vencimiento del plazo extintivo del mismo, se establece: 1) Terminado por cualesquiera de las causas estipuladas en la CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS conservará la obligación de pagar el precio de las obras ejecutadas y servicios prestados de acuerdo con las previsiones, calidades y exigencias del contrato, en la forma y términos allí estipulados, por lo que los respectivos recursos continuaran afectados a ese propósito hasta la concurrencia del monto adeudado. 2) En caso de terminación del contrato por causas no imputables al CONCESIONARIO, y antes de que ocurra el pago total de acreencias y la recuperación total del capital invertido por el concesionario, así como la rentabilidad garantizada a este capital, EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS se compromete con EL CONCESIONARIO a pagar el saldo de las acreencias, el costo financiero y los dividendos por los valores y en los plazos previstos en la ingeniería financiera, para lo cual deberá efectuar los ajustes presupuestales que sean necesarios previamente a la terminación del contrato. La tasa financiera que se utilizará como base para el cálculo del costo financiero de la financiación proveniente de los préstamos para el proyecto será la presentada en la ingeniería financiera y la de los dividendos será la TIR del Inversionista, correspondiente a la establecida en el documento de evaluación financiera que forma parte de este contrato. PARAGRAFO PRIMERO. -El CONCESIONARIO renuncia expresamente a la reclamación de tales sumas, antes de los términos señalados anteriormente. CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO. - Con aplicación del procedimiento y demás requisitos consagrados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre el representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS o por quien haya sido delegado mediante resolución, y el CONCESIONARIO, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. PARAGRAFO: Si no se llegare a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación o el CONCESIONARIO no se presenta a la liquidación, la misma será practicada directa y unilateralmente, por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, y se expedirá mediante acto administrativo susceptible de recurso de reposición. CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA: ECUACION CONTRACTUAL. - Si se presenta alguna de las situaciones descritas en el párrafo quinto de la Cláusula QUINTA, y cláusulas DECIMA DECIMA TERCERA, DECIMA SEPTIMA, DECIMA NOVENA, VIGESIMA, VIGESIMA SEPTIMA, VIGESIMA NOVENA Y TRIGESIMA del presente contrato, la ecuación contractual prevista en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 se mantendrá constante mediante la aplicación de uno o varios de los siguientes procedimientos o sistemas: 1. Aumento en el plazo de la Etapa de Operación. 2. Aumento en el valor de las tarifas de peaje, durante la etapa de Operación, por encima del índice de precios al consumidor del DANE. Este incremento adicional no podrá ser superior al 30% del índice de precios al consumidor. 3. Los valores que dada la limitación anterior, no lograren compensarse mediante el aumento de tarifas, se compensarán con pagos en moneda Nacional, con recursos del presupuesto general de la Nación, en un término de doce (12) meses a partir del establecimiento del faltante. Para los casos de sobrecostos de construcción y déficits de la demanda, la compensación se hará preferencia, en lo

posible, el primer sistema de compensación al segundo sistema, y este al tercero, de modo que el tercer sistema solo se utilice cuando los dos anteriores reuñan condiciones o insuficientes para lograr el cometido de restablecer el equilibrio económico del contrato. El CONCESIONARIO deberá presentar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS la documentación necesaria para demostrar las razones financieras por las cuales se deba recurrir al tercer sistema, la cual será evaluada por una auditoría externa. Para cubrir faltantes por compra de predios o costos de interventoría, o para el pago de compensaciones por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, así como para restablecer el equilibrio económico en otros casos previstos por la ley o por este contrato, no contemplados en la presente cláusula se recurrirá en todos los casos al tercer sistema. El instrumento o la combinación de ellos que se utilizará para la compensación, será acordado entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y el Concesionario, una vez se produzca el hecho; de no lograrse el acuerdo prevalecerá la decisión del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, sin perjuicio de los recursos legales que puede interponer el CONCESIONARIO. Una vez efectuada la respectiva liquidación, en caso de optarse por la alternativa tres, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS procederá al pago de los recursos en el plazo establecido, quedando especialmente obligado a efectuar todas las diligencias que fueren conducentes a la inclusión en el presupuesto inmediatamente siguiente de las partidas necesarias para el pago por este concepto, junto con el valor del interés previsible de dichos valores para el período comprendido entre la época de causación del desajuste y la época de su compensación dineraria, según lo estipulado en el parágrafo de esta cláusula. PARAGRAFO. Cuando los déficits presentados sean superiores al treinta por ciento (30%) serán cubiertos en su totalidad con recursos del presupuesto general de la Nación para el establecimiento del equilibrio financiero en la determinación del incremento del tiempo de concesión o del aumento de tarifa como mecanismo de compensación, se tendrá como base la tasa interna de retorno del proyecto, a precios constantes después de impuestos, establecida en el documento de evaluación financiera que forma parte de este contrato. Para las compensaciones con recursos del presupuesto general de la Nación se reconocerá como tasa de interés durante el tiempo que se demore el pago, la tasa bancaria de colocación para créditos a doce (12) meses, para el período de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que se estableció el déficit. Si transcurrido este término no se ha cancelado, el Instituto incurra en mora de su obligación y deberá cancelar los intereses que por este concepto autoriza la Ley.

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA DIVERGENCIAS. Las divergencias que ocurran entre el Interventor y el CONCESIONARIO relacionadas con la supervisión, control y dirección de la obra, serán dirimidas por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, cuya decisión será definitiva, sin perjuicio de los recursos legales que tenga el CONCESIONARIO contra las decisiones del INSTITUTO.

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL. En esta materia se estará a lo dispuesto en los artículos 50 y s.s. de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Este contrato se entenderá perfeccionado a partir de la suscripción por las partes, pero los derechos a favor del CONCESIONARIO sólo podrán ser ejercidos o reclamados cuando demuestre el pago de los impuestos de ley y la constitución, en su oportunidad, de la garantía correspondiente.

CLAUSULA CUADRAGESIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Con la suscripción del contrato, el CONCESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes que le impidan la celebración del presente contrato; en caso de que a pesar de esta declaración lo estuviere se procederá a adoptar los mecanismos para dejar sin efectos el contrato inmediatamente el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS tenga conocimiento de ello, o si dentro de la ejecución del contrato sobreviniere alguna, se procederá en la forma establecida en la Ley 80 de 1993 y normas que lo reglamenten o complementen.

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA. IMPUESTO DE TIMBRE. EL CONCESIONARIO deberá pagar los impuestos de timbre en la cuantía que señale la ley.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA. SUJECION A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA. En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, El CONCESIONARIO de manera expresa manifiesta que las mismas serán del conocimiento y juzgamiento exclusivo de los jueces Colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

PARAGRAFO.- CLAUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que se susciten en relación con el contrato, serán sometidas a árbitros colombianos, dos de los cuales serán designados de común acuerdo por las partes y el tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se fallará siempre en derecho y el domicilio del tribunal será Santafé de Bogotá. Las partes convienen en que cuando el laudo infrinja normas de derecho se considerará que ha sido expedido en conciencia y por lo tanto habrá lugar al recurso de anulación previsto en la ley.

CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA. IDIOMA DEL CONTRATO. Para todos los efectos el idioma oficial del presente

Copia de la copia que reposa en los archivos de la Oficina Jurídica

contrato es el Español. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualesquiera de las cláusulas, prevalecerá el documento en idioma Español.

CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA. HALLAZGOS ARQUEOLOGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U OTROS YACIMIENTOS. En el evento que durante la ejecución del presente contrato se encuentre un hallazgo arqueológico, un tesoro o se descubra una mina o cualquier otro yacimiento en el subsuelo, la propiedad sobre éste es de la Nación y su manejo será el que fija la ley Colombiana para éstos efectos.

CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL. Será responsabilidad de el CONCESIONARIO el diseño del programa de Higiene y Seguridad Industrial que aplicará durante las etapas de Construcción y Operación del proyecto. Antes de iniciar la etapa de Construcción, el CONCESIONARIO deberá presentar para aprobación del Interventor, un Manual de Seguridad e Higiene Industrial en donde se incluyan las normas particulares aplicables a cada actividad específica, así como las regulaciones establecidas para cada caso en la legislación colombiana, pero sin limitarse a ellas. Durante la etapa de construcción debe preverse la instalación de toda la señalización preventiva e informativa, de acuerdo con la reglamentación al respecto del Instituto Nacional de Vías. Será a costa del CONCESIONARIO la implementación de dicho Manual y el Interventor verificará el cumplimiento del mismo.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA. VALLAS DE INFORMACION. El CONSTRUCTOR CONCESIONARIO instalará, a más tardar a los treinta (30) días de iniciada la ejecución del contrato, por lo menos tres (3) vallas de 10m. x 4 m., de acuerdo con el modelo e instrucciones que suministrará el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, en las que se informe al público sobre las características técnicas y financieras del proyecto.

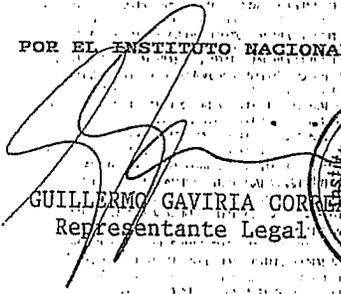
CLAUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACION. Para todos los efectos legales, se fija como domicilio la Ciudad de Santa Fé de Bogotá, D.C. República de Colombia. Para efectos de notificaciones y correspondencia las siguientes direcciones:

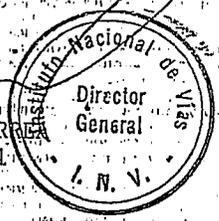
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Centro Administrativo Nacional - CAN. Santafé de Bogotá D.C.
Teléfonos: 2220753, 2217930, 2221192 Telefax : 223481

CONCESIONARIO
Dirección : Santafé de Bogotá D.C., Carrera 7a. No.71-52, piso 11.
Teléfonos : 3122411 Telefax: 3120690

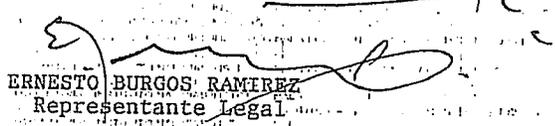
El cambio de dirección, será notificado por escrito con la debida anticipación. Cualquier notificación o comunicación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS o del Interventor se dirigirá al representante legal del CONCESIONARIO y será entregada personalmente a éste en sus oficinas o a través de facsímil dirigido a sus respectivos números antes mencionados, casos en los cuales la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del despacho. Las comunicaciones que remita el CONCESIONARIO al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS o al Interventor, se dirigirán al respectivo representante legal de la misma manera y con el mismo efecto. Para constancia y aceptación se firma en Santa Fé de Bogotá D.C. a los dos (2) días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en el Palacio de Nariño teniendo como testigo al Señor Presidente de la República, doctor CESAR GAVIRIA TRUJILLO.

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS


GUILLERMO GAVIRIA CORREA
Representante Legal



POR EL CONCESIONARIO


ERNESTO BURGOS RAMIREZ
Representante Legal

Copia de original que reposa en los archivos de la Oficina Jurídica

poder

monica yanet hernandez <moni_kyanet@hotmail.com>

Lun 19/04/2021 1:59 PM

Para: juriscesarmorron@hotmail.com <juriscesarmorron@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (334 KB)

Poder firmado.pdf;

Santa Marta, abril 14 de 2021

Señor

Cesar José Morrón Barraza

Cordial saludo

Adjunto al presente correo en formato pdf, poder debidamente firmado para que se sirva adelantar la correspondiente acción judicial.

Cordialmente

MONICA ISABEL YANETT HERNANDEZ
CC No. 57.444.992 de Santa Marta



Libre de virus. www.avast.com

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS**CESAR JOSE MORRON BARRAZA**

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA (Reparto)

E. S. D.

Asunto: Poder especial

MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 57'444.992 de Santa Marta, domiciliada en el Distrito de Santa Marta, por medio del presente escrito concurre ante usted respetuosamente para manifestarle que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **CESAR JOSE MORRON BARRAZA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'655.166 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional número 147.934 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente **DEMANDA ORDINARIA** por el medio de control de **REPARACION DIRECTA** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.**, a fin de obtener la reparación integral y ordinaria de perjuicios materiales (a título de daño emergente y lucro cesante), además los daños morales que he sufrido como consecuencia de accidente de tránsito ocurrido el 7 de febrero de 2019, en la Troncal del Caribe, kilómetro 22 vía Riohacha, en el que resultó gravemente afectado mi vehículo con placas SUF005, y en las circunstancias que serán precisadas por mi mandataria en la respectiva demanda.

Mi apoderado queda facultado para estimar los perjuicios que me ha causado el expresado accidente, también cuenta con todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. para el ejercicio del presente poder, en especial para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir este mandato, notificarse, solicitar copias simples o auténticas de la actuación que se surta ante Usted con base en el presente poder y adelantar todas las gestiones conforme a derecho que considere indispensables para la debida representación de nuestros intereses.

Sírvase reconocerle personería al abogado **CESAR JOSE MORRON BARRAZA**, en los términos y para los fines aquí señalados.

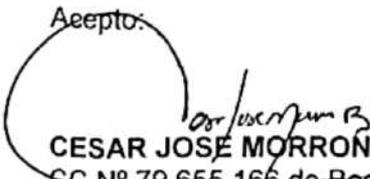
Cordialmente,



MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ

C.C. N° 57'444.992 de Santa Marta

Acepto:



CESAR JOSE MORRON BARRAZA

CC N° 79.655.166 de Bogotá

TP 147934 del C. S. de la J.

E-mail: juriscesarmorron@hotmail.com

Carrera 5 Calle 22 esquina Edificio Fuente Azul, local 206, Tel 4234404, Celular 3013644643

Santa Marta- Colombia

E-mail: juriscesarmorron@hotmail.com



**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A**

Fecha expedición: 2021/05/07 - 11:36:07 **** Recibo No. S000344645 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210507-0036

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8Qs5eE5AuV

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800235278-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : RIOHACHA
DOMICILIO : RIOHACHA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 118035
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 28 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 254,969,481.00
GRUPO NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : KILOMETRO 3 SALIDA A SANTA MARTA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7288550
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7288551
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 7288549
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : notificaciones@concesionsmrp.com
SITIO WEB : www.concesionsmrp.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : KILOMETRO 3 SALIDA A SANTA MARTA
MUNICIPIO : 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO 1 : 7288550
TELÉFONO 2 : 7288551
CORREO ELECTRÓNICO : notificaciones@concesionsmrp.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : notificaciones@concesionsmrp.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7112 - ACTIVIDADES DE INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 304 DEL 13 DE FEBRERO DE 2002 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19717 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION DE LA CIUDAD DE BOGOTA A LA CIUDAD DE RIOHACHA LA GUAJIRA

CERTIFICA - FUSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1727 DEL 05 DE JULIO DE 2018 OTORGADA POR NOTARIA SEXTA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27818 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JULIO DE 2018, SE DECRETÓ : INSCRIPCIÓN DE FUSIÓN MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1727 DEL 05 DE JULIO DE 2018, DE LA NOTARIA

**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A**



Fecha expedición: 2021/05/07 - 11:36:07 **** Recibo No. S000344645 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210507-0036

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8Qs5eE5AuV

SEXTA DE BOGOTA EN DONDE LA SOCIEDAD CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON (ABSORBENTE), ABSORBE A LAS SOCIEDADES SM HOLDINGS SAS CON NIT 9010594464 (ABSORBIDA) Y PARAGUACHON HOLDINGS SAS CON NIT 901059293-4 (ABSORBIDA).

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-304	20020213	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-19717	20121128
AC-8342	19970820	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-19718	20121128
AC-3037	20021126	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-19719	20121128
AC-934	20050412	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-19720	20121128
AC-493	20060411	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-19721	20121128
AC-2287	20071010	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-19722	20121128
AC-1895	20080815	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-19723	20121128
AC-2166	20110505	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-19724	20121128
AC-2819	20130131	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-20001	20130308
AC-12985	20130212	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-20002	20130308
AC-304	20130213	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-20003	20130308
EP-2915	19950822	NOTARIA 45	BOGOTA	RM09-20088	20130403
EP-762	20150611	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-22156	20150617
EP-948	20170906	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-26784	20170920
EP-49	20180126	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-27148	20180214
EP-49	20180126	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-27149	20180214
EP-1727	20180705	NOTARIA SEXTA	BOGOTA	RM09-27818	20180724
AC-57	20190923	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	BOGOTA	RM09-29652	20191002
AC-60	20200506	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	RIOHACHA	RM09-31665	20210208
OF-1	20201223	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	RIOHACHA	RM09-31688	20210211

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2030

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: A) ESTRUCTURAR, GESTIONAR, SUSCRIBIR Y EJECUTAR CONTRATOS DE CONCESION, CONTRATOS DE OBRA, CONSULTORIAS; CON ENTIDADES ESTATALES, ENTIDADES PUBLICAS, MIXTAS O PRIVADAS DE CUALQUIER ORDEN. B) ADMINISTRAR, RECAUDAR Y OPERAR PEAJES Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS TALES COMO LA IMPLEMENTACION DE PLATAFORMAS TECNOLOGICAS, CUSTODIA Y TRANSFERENCIA DE DINEROS. C) PARTICIPAR EN EL CAPITAL SOCIAL DE PERSONAS JURIDICAS O FIDEICOMISOS, QUE DESARROLLEN PROYECTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMATICA, INSTALACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PROYECTOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE TELEFONIA, DE CONECTIVIDAD A INTERNET Y SERVICIOS ASOCIADOS; EXPLORACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA Y GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCION Y DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS. D) ADMINISTRAR Y LLEVAR LA REPRESENTACION Y DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS. D) ADMINISTRAR Y LLEVAR LA PRESENTACION LEGAL DE OTRAS PERSONAS JURIDICAS QUE TENGAN DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS LITERALES ANTERIORES, E) REALIZAR TODO TIPO DE INVERSIONES, EN LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMIA DE ADQUISICION DE ACCIONES, CUOTAS, PARTES DE INTERES, TITULOS VALORES, DERECHOS FIDUCIARIOS, DERECHOS EN SOCIEDADES Y EN GENERAL CUALQUIER CLASE DE BIENES, SIN RESTRICCION ALGUNA. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR EL CONTRATO DE MANDATO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, PODRA ABRIR ESTABLECIMIENTOS, SUCRSALES O AGENCIAS EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR; ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJANARLOS O GRAVARLOS; OBTENER Y EXPLOTAR CONCESIONES, PRIVILEGIOS, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTE E INVERSIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO PRINCIPAL; INTERVENIR EN OPERACIONES DE CREDITO DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, SIN QUE ELLO LLEGUE A CONFIGURAR UNA INTERMEDIACION FINANCIERA; CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y LOS CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE QUE RESULTEN UTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO E INVERTIR LOS EXCEDENTES DE TESORERIA EN VALORES QUE SEAN FACILMENTE REALIZABLES. ADEMAS PODRA PROMOVER O FORMAR PARTE DE SOCIEDADES, REALIZAR O PRESTAR ASESORIAS Y EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, ASI COMO LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES CONTRACTUALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA COMPAÑÍA. LA SOCIEDAD PODRA GARANTIZAR, EN PROPORCION A SU PARTICIPACION, OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O FIDEICOMISOS DE LOS CUALES HAGA PARTE, PARA LO CUAL REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, ESTA DECISION DEBERA SER INFORMADA A LA MAYOR BREVEDAD A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD.



**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A**

Fecha expedición: 2021/05/07 - 11:36:07 **** Recibo No. S000344645 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210507-0036

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8Qs5eE5AuV

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	713.828.850,84	2.028.797,00	351,84
CAPITAL SUSCRITO	713.828.850,84	2.028.797,00	351,84
CAPITAL PAGADO	713.828.850,84	2.028.797,00	351,84

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR OFICIO NÚMERO 1 DEL 26 DE AGOSTO DE 2018 SUSCRITO POR ASAMBLEA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28109 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2018, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

SITUACION DE CONTROL DE LA EMPRESA CONCESION SMP S.L (CONTROLANTE) SOBRE LA SOCIEDAD CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A (CONTROLADA)

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** CONCESION SMP, S,L

MATRIZ EN SITUACION DE CONTROL

IDENTIFICACION : B-87769246

MUNICIPIO : FUERA DEL PAIS

PAIS : España

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2018-09-26

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A

MUNICIPIO : RIOHACHA

PAIS : Colombia

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 51 DEL 08 DE JUNIO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26520 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA TITULAR	VILLAVECES CAMILO	CC 19,431,643

POR ACTA NÚMERO 51 DEL 08 DE JUNIO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26520 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA TITULAR	FONSECA STRUSS JUAN PABLO	CC 80,874,978

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 01 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	FLOREZ GONCALVES PABLO	CC 1,019,057,455

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26990 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA TITULAR	NAVAS GONZALEZ MANUEL IGNACIO	CC 80,421,565

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A**

Fecha expedición: 2021/05/07 - 11:36:08 **** Recibo No. S000344645 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210507-0036

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8Qs5eE5AuV

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 01 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ROHENES VARGAS MONICA	CC 53,906,404

POR ACTA NÚMERO 59 DEL 06 DE ABRIL DE 2020 DE asamblea general extraordinaria, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31653 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE FEBRERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	REDONDO VELEZ SERGIO IVAN	CC 1,026,287,174

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 01 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	OLIVARES YEPES NICOLE CAROLINA	CC 1,020,807,649

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 01 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	NUÑEZ ARIAS MARIA LAURA	CC 52,548,291

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y SUS DOS SUPLENTE; LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE ASI COMO UN SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 175 DEL 11 DE MARZO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28881 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BURAGLIA GOMEZ CARLOS BLAS	CC 19,304,924

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 158 DEL 24 DE JULIO DE 2015 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23074 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDA SUPLENTE DEL GERENTE	BALAGUERA PEREZ LILIANA	CC 37,514,055

POR ACTA NÚMERO 179 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2019 DE ASAMBLEA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29900 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE DICIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	ROMERO SMIT LUIS MIGUEL	CC 84,079,766

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A**



Fecha expedición: 2021/05/07 - 11:36:08 **** Recibo No. S000344645 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210507-0036

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8Qs5eE5AuV

management s.A., Sociedad fiduciaria, antes fiduciaria s.A., Sociedad de servicios financieros, con domicilio social en la ciudad de bogotá d.C., Constituida mediante la escritura pública no. 679 del 5 de abril de 1.976 otorgada en la notarla trece (13) del círculo de bogotá d.C., Varias veces reformada, representada en este acto por gustavo alberto vergara restrepo, mayor de edad, vecino de bogotá, d.C., Identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.683.287 de bogotá, quien actúa en su calidad de gerente general y como tal representante legal- Según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la superintendencia financiera de colombia, sociedad que en adelante se denominará como 'la fiduciaria', y, del otro: 2. Concesión santa marta - Paraguachon sa., Sociedad anónima, con domicilio social en la ciudad de bogotá d.C., Constituida por medio de la escritura pública no. 2.387 del 21 de julio de 1.994 otorgada en la notaria 45 del círculo de bogotá, identificada con el nit no. 800235278-1, varias veces reformada, representada en este acto por carlos alberto ramirez monroy, mayor de edad, vecino de la ciudad de bogotá, d.C, identificado con la cedula de ciudadanía n° 7.514.973 quien obra en su calidad de gerente y como tal representante legal según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la camara de bogotá d.C. Sociedad que para los efectos del presente documento se denominará como 'el fideicomitente'. Hemos convenido en celebrar el presente otrosí no. 8 al contrato de fiducia mercantil celebrado entre bbva asset management s.A. Sociedad fiduciaria y concesión santa marta paraguachon s.A. Por medio del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado 'fideicomiso bbva fiduciaria concesión santa martariohaci-Ia-Paraguachon', previas las siguientes consideraciones. 1. Que mediante documento dei 2 de agosto de 1994, el fideicomitente y el instituto nacional de vias suscribieron el contrato de concesión no. 445, en adelante el contrato de concesión, que forma parte integral de este contrato, el cual tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para realizar os estudios y diseños definitivos, las obras de construcción y rehabilitación, la construcción, la operación y el mantenimiento de los sectores río palomino-Riohacha y riohacha-Paraguachon así como el mantenimiento y la operación del sector santa maria-Río palomino, ruta 90, en los departamentos del magdalena y de la guajira. 2. Que en virtud del contrato de concesión el fideicomitente es responsable de los diseños definitivos del proyecto, las obras de acuerdo con dicho diseño, el suministro, instalación, montaje y prueba de los equipos requeridos, la puesta en marcha del sistema vial, el recaudo de los peajes, los trabajos de conservación, reparación y reconstrucción necesarios para mantener el proyecto en niveles de servicio establecidos en el contrato de concesión y todas las actividades necesarias para la construcción, operación y entrega de las obras en buen estado y cumplir en genera con las demás obligaciones en el pliego de condiciones y en el contrato de concesión. 3. Que el fideicomitente en cumplimiento de la obligación a su cargo prevista en los pliegos de condiciones y en la cláusula décima quinta del contrato de concesión, suscribió el 17 de agosto de 1994 con la fiduciaria ganadera s.A., Hoy bbva asset management s.A. Sociedad fiduciaria, un contrato de fiducia mercantil irrevocable por medio del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado 'fideicomiso bbva fiduciaria concesión santa marta riohacha paraguáchon'. 4. Que el contrato de fiducia ha sido modificado por las partes, hasta la fecha, en siete (7) oportunidades así: (i) otrosí no. 1 del 6 de octubre de 1994, (ii) otrosí no. 2 del 19 de mayo de 1995, (iii) otrosí no. 3 del 24 de octubre de 1995, (iv) otrosí no. 4 del 27de octubre de 1.997, (v) otrosí no. 5 dei 31 de julio de 1.998, (vi) otrosí no. 6 del 15 de julio de 2003, (vii) otrosí no. 7 del 26 de diciembre de 2.003. 5. Que mediante el otrosí no. 6 del 15 de julio de 2003, se dejó sin efectos lo acordado por las partes en los otrosí no. 3, 4 y 5; por lo que, a la fecha, se encuentran vigentes los otrosí no. 1, 2, 6, y 7. 6. Que las partes han acordado modificar la comisión fiduciaria prevista en cláusula novena del contrato de fiducia mercantil por medio del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado 'fideicomiso bbva fiduciaria concesión santa marta riohacha paraguachon'. 7. Que de acuerdo con lo expuesto en los puntos anteriores, es voluntad de las partes celebrar el presente otrosí no. 8 al contrato de fiducia mercantil celebrado entre bbva asset management sa. Sociedad fiduciaria y concesión santamarta paraguachon sa., Mismo que se registrá según las siguientes cláusulas. Primera. Se modifica la cláusula novena del contrato de fiducia mercantil celebrado entre bbva asset management s.A. Y concesión santa marta paraguachon s.A. Por medio del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado 'fideicomiso bbva fiduciaria concesión santa marta riohacha paraguachon'. En adelante, el texto de dicha cláusula quedará así: 'Cláusula novena: Comisión fiduciaria. La fiduciaria cobrará por su gestión las siguientes comisiones, a partir del 1° de marzo 2.011: 1. Por concepto de los recursos invertidos por parte de la fiduciaria, se cobrará lina comisión equivalente al tres por ciento (3%) sobre el total de los rendimientos producidos en el respectivo mes. Dicha comisión podrá ser descontada por la fiduciaria directamente de los recursos administrados en el fideicomiso, previa presentación de la factura respectiva al representante legal de el fideicomitente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a su liquidación. En el evento que la fiduciaria realice inversiones en los fondos de inversión, administrados por ella, se cobrará la comisión establecida en el reglamento del respectivo fondo. 2. Adicionalmente, una comisión equivalente al cero punto dos pór ciento (0.2%) por los desembolsos o pagos realizados con cargo a los recursos provenientes del recaudo de peajes y/o derivados, directa o indirectamente, de dicho recaudo, tales como, pero sin limitarse a ellos, ingresos de peaje y compensaciones por déficit de trafico reconocidas en virtud del contrato de concesión n° 445 de 1994, exceptuando de esta comisión, los pagos correspondientes al servicio de la deuda, que contraiga el fideicomiso con establecimientos bancarios, los correspondientes a las operaciones de leasing que realice el fideicomiso,

**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A**



Fecha expedición: 2021/05/07 - 11:36:08 **** Recibo No. S000344645 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210507-0036

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8Qs5eE5AuV

dispuestos en el contrato de fiducia. 6. Que es voluntad de las partes modificar el contrato de la siguiente manera cláusulas: Primera.- Modificar la cláusula tercera del contrato de fiducia, la cual quedará así: 'Tercera: Acreedores únicos garantizados y beneficiarios.- El presente contrato de fiducia mercantil tiene acreedores garantizados y beneficiarios, como se expresa en seguida; a) acreedores garantizados: Tienen la calidad de acreedores únicos garantizados bancolombia s.A. De conformidad con lo previsto en el contrato de crédito, hasta la suma de \$92.779.060.046,00 y banco de bogotá s.A. Hasta la suma de \$39.999.042.246,94. Parágrafo primero: El patrimonio autónomo no podrá contraer endeudamiento cuya sumatoria total sea mayor a ciento setenta mil millones de pesos (\$170.000.000.000), incluyendo el contrato de crédito y el crédito concedido por banco de bogotá. La presente restricción, incluye, pero sin limitarse, las titularizaciones y emisiones de bonos. De igual manera, el patrimonio autónomo y el fideicomitente se abstendrán de subordinar el contrato de crédito y el crédito con banco de bogotá respecto a cualquier otro endeudamiento actual o futuro. Los beneficios de los acreedores garantizados consistirán en la garantía y el pago de las acreencias a su favor y a cargo del fideicomiso, a prorrata de tales créditos, con prelación frente a otras obligaciones a cargo del patrimonio autónomo. Parágrafo segundo: La fiduciaria por cuenta del fideicomiso, expedirá a cada uno de los acreedores garantizados, certificados de garantía en los cuales se informará sobre el estado y monto actual de la acreencia que existe a su favor. Dichos certificados serán expedidos con la periodicidad que determine la fiduciaria, sin perjuicio del derecho que tiene cada acreedor garantizado de solicitar la expedición de los mismos cuando lo considere conveniente. B) beneficiario. Tiene la calidad de beneficiario o fideicomisario, al momento de la suscripción del presente contrato, el fideicomitente, quien en adelante se denominará el beneficiario. Segunda: Es voluntad de las partes incluirla siguiente cláusula: 'Vigésima novena: Adición y modificación.- El contrato podrá ser adicionado o modificado por mutuo acuerdo de las partes. Cualquier modificación al contrato de fiducia requiere en forma previa de la aceptación expresa y por escrito de los acreedores garantizados.' Tercera: Vigencia de las estipulaciones.- Es voluntad de las partes que los demás términos y condiciones pactados en el contrato de fiducia principal y sus otros sí, que no hayan sido modificados expresamente por el presente otrosí, continúen vigentes en los términos inicialmente pactados y obliguen a las partes conforme a su tenor literal. Para constancia y aceptación se firma en bogotá d. C., A los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012), en dos copias de igual tenor literal, con destino a cada una de las partes. Mediante escritura publica numero 948 de 6 de septiembre de 2017 de la notaria segunda de riohacha - La guajira se realiza una reforma estatutaria de los artículos 5 y 6 concerniente al capital de la empresa como resultado del compromiso de fusion por absorcion entre concesion santa marta - Paraguachon s.A., S.M. Holdings s.A.S y paraguachon holdings s.A.S. Resciliacion de escritura publica # 948 en donde se reformaron los artículos 5 y 6 de la concesion santa marta paraguachon con nit 800235278-1 por no tener autorizacion de la supertransporte aprobando el acuerdo de fusion.

la camara de comercio de la guajira certifica que: Por acta n 55 de la asamblea general de accionistas celebrada el 21 de diciembre de 2018, inscrita en esta camara de comercio bajo el numero 28676 del libro ix, se designa a kpmg s.A.S como firma de revisoria fiscal

LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA CERTIFICA BAJO EL NUMERO DE REGISTRO 31688 DEL LIBRO IX QUE EL SEÑOR: SERGIO IVAN REDONDO VELEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO DE CÉDULA 1.026.287.174 DE BOGOTA D.C PRESENTA RENUNCIA COMO MIEMBRO SUPLENTE EN SEGUNDO RENGLÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA POR MEDIO DE OFICIO DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2020

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de

**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A**



Fecha expedición: 2021/05/07 - 11:36:09 **** Recibo No. S000344645 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210507-0036

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8Qs5eE5AuV

documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiguajira.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 8Qs5eE5AuV

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TALLER AUTOMOTRIZ JAVAN**

Fecha expedición: 2021/05/12 - 15:50:14 **** Recibo No. S000712674 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210512-0102

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xD4qHFBxJf

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TALLER AUTOMOTRIZ JAVAN
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 61898
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 13 DE 2000
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2000
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 13 DE 2000
ACTIVO VINCULADO : 1,600,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 30 # 17-15
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4234995
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2910 - FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - ESTADO DE LA MATRICULA MERCANTIL

LA MATRICULA SE ENCUENTRA CANCELADA EN EL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL A PARTIR DEL 12 de julio de 2015

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 202380 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JULIO DE 2015, SE INSCRIBE : LA CANCELACION POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE EL(LOS) PROPIETARIO(S) DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FUE(ON) :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** VANEGAS RODRIGUEZ JAIRO ENRIQUE
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 4979550
ESTUVO INSCRITO/MATRICULADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61897

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TALLER AUTOMOTRIZ JAVAN**

Fecha expedición: 2021/05/12 - 15:50:15 **** Recibo No. S000712674 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210512-0102

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xD4qHFBxJf

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siisantamarta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación xD4qHFBxJf

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CASTILLO ZAMUDIO GONZALO**

Fecha expedición: 2021/05/12 - 15:34:15 **** Recibo No. S000712666 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210512-0097

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN RkhsZQ3JDz

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CASTILLO ZAMUDIO GONZALO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANÍA - 19429335
NIT : 19429335-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA MARTA
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 77324
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 20 DE 2003
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 27 DE 2013
ACTIVO TOTAL : 600,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 12 Nro. 13A-32
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3156642580
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 12 Nro. 13A-32
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO 1 : 3156642580

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 281155 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2018, SE INSCRIBE : LA CANCELACION POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CASTILLO ZAMUDIO GONZALO**

Fecha expedición: 2021/05/12 - 15:34:16 **** Recibo No. S000712666 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210512-0097

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN RkhsZQ3JDz

CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siisantamarta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación RkhsZQ3JDz

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***